

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA DE DERECHO**



**CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD  
FAMILIAR DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ANTE  
DESPLAZAMIENTOS O MIGRACIONES POR CONTAMINACIÓN  
HIDROCARBURÍFERA EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTORA**

**EDITA YALILI VASQUEZ AGIP**

**ASESORA**

**Dra. ANA MARÍA MARGARITA LLANOS BALTODANO**

**Chiclayo, 2020**

## **DEDICATORIA**

***Al Milagroso Señor Cautivo de Ayabaca y a la Santísima Virgen Inmaculada de Chota; por hacerse presente en cada paso que doy en la vida y llenarme de fortaleza cuando más lo necesité.***

***A mi madre María Consuelo Agip Sánchez; que, con el milagro de su amor y su invaluable sacrificio, logró que cumpliera uno de mis más anhelados sueños. Todo es por ti y para ti, mamá.***

***A mi hrna. Liliana Vásquez Agip; quien confió en mí y me apoyo a lo largo de la carrera, este logro es la retribución a todo tu valioso esfuerzo.***

## **AGRADECIMIENTO**

***A mis padres, Silverio y Consuelo;** por su amor y apoyo constante para lograr mi realización personal y profesional.*

***A mis hermanos: Raquel, Liliana, Yulisa y Miguel Ángel;** por siempre animarme y demostrarme su amor a través de su paciencia.*

***A mi sobrino, Diego Alessandro;** por ser el milagro que me inspira cada día.*

***A mi mejor amiga, Analu;** por creer siempre en mí y motivarme a ser mejor.*

***A mi asesora, la Dra. Ana María Llanos Baltodano;** por su guía, apoyo y dedicación en la realización de este trabajo.*

## **RESUMEN**

La actividad hidrocarburífera está presente en el departamento de Loreto a lo largo de su historia y no podemos hacernos ajenos a la realidad que enfrentan sus comunidades indígenas debido a los frecuentes derrames de petróleo que contaminan recursos naturales de los que dependen. Esta contaminación ha coaccionado que parte integrante de estas comunidades se desplacen o migren hacia otro lugar para buscar sobrevivir. Y, al considerar a la comunidad indígena como una familia extensa debido a la particularidad de las relaciones que pueden entablarse dentro de ella, esta separación del grupo por contaminación, vulnera ampliamente su derecho a la integridad familiar. Por tanto, se debe proponer criterios que orienten a los instrumentos de gestión ambiental para que estén orientados de una manera especial a la realidad familiar y cultural de comunidades indígenas de Loreto, así conseguiremos poder prevenir un impacto tan negativo como la desintegración familiar. En ese sentido, el Perú alcanzará un verdadero desarrollo sostenible pues va a generar crecimiento económico, conservación ambiental y la protección del derecho a la integridad familiar de la población en la que se tiene incidencia, las comunidades indígenas.

**PALABRAS CLAVE:** Contaminación hidrocarburífera, comunidades indígenas, familia extensa, derecho a la integridad familiar, desarrollo sostenible, Loreto.

### **ABSTRACT**

The hydrocarbon activity is present in the department of Loreto throughout its history and we cannot become oblivious to the reality faced by its indigenous communities due to the frequent oil spills that pollute natural resources on which they depend. This pollution has coerced that an integral part of these communities move or migrate to another place to seek survival. And, considering the indigenous community as an extended family due to the particularity of the relationships that can be established within it, this separation from the group due to contamination, greatly violates their right to family integrity. Therefore, criteria that guide the environmental management instruments should be proposed so that they are oriented in a special way to the family and cultural reality of indigenous communities in Loreto, so we will be able to prevent such a negative impact as family disintegration. In that sense, Peru will achieve true sustainable development because it will generate economic growth, environmental conservation and the protection of the right to family integrity of the population in which it has an impact, indigenous communities.

**KEYWORDS:** Hydrocarbon pollution, indigenous communities, extended family, right to family integrity, sustainable development, Loreto.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iii</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>iv</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>v</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO I EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FAMILIAR DE LAS COMUNIDADES NATIVAS TENIENDO EN CUENTA EL DERECHO NACIONAL Y COMPARADO .</b>	<b>11</b>
1.1.    Derecho a la integridad familiar.....	11
1.2.    . La regulación de la familia en el Estado Peruano .....	19
1.3.    . Análisis de la protección de la familia en el derecho comparado. ....	23
1.3.1.    Brasil.....	24
1.3.2.    Ecuador .....	25
1.3.3.    Colombia .....	27
1.4.    La familia en las comunidades indígenas.....	29
1.5.    Desintegración familiar.....	33
<b>CAPÍTULO II DESPLAZAMIENTOS O MIGRACIONES FORZADAS POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: PÉRDIDA DE CALIDAD AMBIENTAL, MEDIO DE SUSTENTO Y FORMA DE VIDA.....</b>	<b>41</b>
2.1.    ¿Desplazamientos o migraciones? .....	41
2.2.    Migración por causas ambientales y el daño ambiental.....	50
2.2.1.    La Contaminación Ambiental.....	52
a)    Calidad Ambiental y calidad de Vida.....	52
b)    Legislación Internacional.....	53
c)    Marco Legal peruano en materia Ambiental. ....	57
2.3.    Mecanismos para la defensa del Ambiente.....	60
2.3.1.    Participación Ciudadana en la gestión ambiental. ....	61
2.3.2.    Acción de Amparo .....	63
2.3.3.    Responsabilidad Penal. ....	64

<b>CAPÍTULO III EL IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA COMO CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO O MIGRACIÓN DE LAS COMUNIDADES NATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO .....</b>	<b>67</b>
3.1. La explotación petrolera y su impacto ambiental .....	67
3.2. La contaminación ambiental hidrocarburífera y los desplazamientos o migraciones de las comunidades indígenas del departamento de Loreto.....	81
3.3. Criterios para asegurar la integridad familiar de las comunidades indígenas frente a los desplazamientos ocasionados por contaminación hidrocarburífera. ...	87
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>91</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>93</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>94</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>108</b>

## **INTRODUCCIÓN**

Nuestro país ha estado siempre vinculado con la actividad hidrocarburífera, debido a que en él se encuentran importantes reservas de petróleo de gran interés por la demanda existente en el mundo. Hoy en día genera millones de barriles al año, siendo la región más productiva el departamento de Loreto; Loreto, por tanto, ha sido objeto de diversos contratos petroleros celebrados por el Estado con diferentes empresas dedicadas a la exploración y explotación del crudo.

En ese sentido, como sucede en gran parte del mundo, para la realización o ejecución de un proyecto de inversión sobre los recursos naturales que tenga por objeto la exploración o explotación, se deberá tener en consideración a la población en la que se tenga incidencia, en este caso, el impacto en las comunidades indígenas.

Sin embargo, la actividad petrolera ha producido múltiples derrames en los últimos años generando una grave, peligrosa y expansiva contaminación ambiental a lo largo y ancho del departamento de Loreto, originando un irreparable daño en los recursos naturales y calidad de vida de los indígenas, quienes dependen de éstos para poder subsistir. En este contexto, las personas quienes integran dichas comunidades se han visto obligadas a desplazarse o migrar para poder encontrar otros recursos de vida, buscar ayuda para su salud o, inclusive, salir a protestar por la contaminación que vienen sufriendo.

Es necesario, entonces, que se tome en cuenta la particularidad de las relaciones familiares que se entablan en estas comunidades, donde los estudios de impacto social consideren a estas comunidades como una familia en su totalidad, familia extensa, y no de una forma individual de sus integrantes.

En tanto se reconozca la importancia de la familia a nivel constitucional, como la institución más significativa del ser humano y base de la sociedad, y al enfrentarse las comunidades indígenas a la desintegración familiar por contaminación, cabe preguntarse ¿cuáles serán los criterios para regular el derecho a la integridad familiar de las comunidades indígenas frente a los desplazamientos o migraciones causadas por la contaminación hidrocarburífera del departamento de Loreto?, planteando como hipótesis que, si se considera la naturaleza de las familias indígenas y el contexto que las rodea entonces los criterios para regular el derecho a la integridad familiar frente a los desplazamientos causados por contaminación hidrocarburífera son: a) Las comunidades indígenas como familias extensas y b) La multiculturalidad de las comunidades indígenas como patrimonio.

En consecuencia, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo general proponer criterios para regular el derecho a la integridad familiar de las comunidades nativas frente a los desplazamientos o migraciones causadas por la contaminación hidrocarburífera del departamento de Loreto. Estableciendo como objetivos específicos: i) Explicar la protección de la integridad de las Comunidades Nativas teniendo en cuenta el derecho nacional y compara; ii) Analizar la forma en que ocurre los desplazamientos y migraciones por contaminación hidrocarburífera y la afectación de las comunidades indígenas; iii) Proponer criterios para asegurar la integridad familiar de las comunidades indígenas frente a los desplazamientos ocasionados por contaminación hidrocarburífera.

Por lo tanto, en los dos primeros capítulos del marco teórico, se ha desarrollado conceptos y normas que sirvieron para plantear la problemática y coadyuvar a su desarrollo. En el tercer y último capítulo, se realiza el desarrollo de la cuestión planteada, explicando la importancia de cada criterio para regular el derecho a la integridad familiar de las comunidades indígenas frente a los desplazamientos o migraciones causadas por contaminación hidrocarburífera en el departamento de Loreto.

La autora

**CAPÍTULO I**

**EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FAMILIAR DE LAS COMUNIDADES NATIVAS  
TENIENDO EN CUENTA EL DERECHO NACIONAL Y COMPARADO**

## **CAPÍTULO I**

### **EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FAMILIAR DE LAS COMUNIDADES NATIVAS TENIENDO EN CUENTA EL DERECHO NACIONAL Y COMPARADO**

En este primer capítulo se desarrollará las diferentes acepciones que tiene la palabra familia para poder explicar que abarca el derecho a la integridad familiar, así también, se hará un estudio de la protección a la familia en la legislación nacional y comparada, específicamente, si existe una regulación especial en cuanto a la familia indígena, para luego describir las singularidades que caracteriza a este tipo de familia. Concluyendo con el análisis de las diversas consecuencias sociales que conlleva una posible desintegración familiar.

#### **1.1. Derecho a la integridad familiar**

Para poder desarrollar este derecho es necesario entender que es la “familia”, dado que existen disímiles acepciones. Por ello, resulta necesario conocer su definición etimológica para luego poder analizar las distintas definiciones.

Etimológicamente el término familia procede del latín *famulia*, el cual deriva *famulus* que significa “conjunto de personas que moraban con el señor de la casa”<sup>1</sup>. En ese sentido, BAQUERO FERNÁNDEZ señala también que, el vocablo *familia* tiene como significado, de un lado, de *dhemo* = casa, *dhâman* = puesto, sede; y, por otro lado, de

---

<sup>1</sup> MENDEZ COSTA, María Josefa, *Derecho de familia*, Tomo I, Buenos Aires, Rubinzal – Culzoni Editorial, 1990, p.13.

*famulus, famelo, famelia*, que probablemente designaría a los esclavos<sup>2</sup>, por tanto, la familia según la etimología no solo considera al señor de la casa y sus parientes sino que abarca a todas las personas que viven junto a él, y que no necesariamente tienen vínculo consanguíneo, como lo eran los esclavos.

Cabe señalar que para MENDEZ y D'ANTONIO, la palabra familia haría referencia a la agrupación de personas o servidumbres que habitan con el señor de la casa, con una relación de derechos y deberes ordenados en función de servicios mutuos<sup>3</sup>, teniendo esta definición concordancia con lo descrito en la etimología de la palabra. Donde se resalta la idea que no solo se trata de vivir en un mismo techo o bajo una misma dirección, sino que familia involucraría asumir funciones de coordinación entre el grupo de personas.

A decir de MAZZINGHI, no hay institución más cercana a la naturaleza de la sociedad simple, apoyada de manera muy inmediata en ciertos instintos primordiales, que la familia, pues nace espontáneamente del mero desarrollo de la vida humana<sup>4</sup>. En esa misma línea, para VARSI, “la familia encuentra su esencia en la propia naturaleza. De todos los grupos humanos, la familia es la más natural, la más antigua e importante. No lo crea el hombre ni por decisión ni por interés. La familia brota espontáneamente de los hábitos humanos, las personas precisan vincularse entre sí, compartirse a fin de conjugar intereses y lograr objetivos comunes”<sup>5</sup>.

Desde una visión biológica, “la familia implica la vida en común de dos individuos de la especie humana, de sexo distinto, unidos con el fin de reproducir, y por ende de

---

<sup>2</sup> BAQUERO FERNÁNDEZ, María. “El significado del Término Familia en el Derecho Romano, según el texto Ulpiano, li. 26 ad *Edictum*, D. 50, 16, 195, 1-5”, *Revista General de Derecho Romano*, N°16, junio 2011, p. 4. [Ubicado el 05 V 2018]. Obtenido en <http://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/20230/ARTICULO%20EN%20HOMENAJE%20JUAN%20MIQUEL.pdf;jsessionid=4F53A0B695AE6D035B91CBF378015A6A?sequence=1>

<sup>3</sup> Op. Cit. MENDEZ COSTA, p. 18.

<sup>4</sup> MAZZINGHI, Jorge. *Derecho de Familia*, 4ª edición, Buenos Aires, Editorial Ábaco. 1995, p. 36.

<sup>5</sup> VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique. *Jurisprudencia sobre derecho de familia*, 1ª edición, Lima, Gaceta Jurídica, 2012, p. 23.

conservar la especie a través del tiempo. Desde esta óptica, se puede observar a la familia como una agrupación humana de fines eminentemente biológicos. La familia como hecho biológico involucra a todos aquellos que, por el hecho de descender los unos de los otros, o de un progenitor común, generan entre sí lazos de sangre”<sup>6</sup>. Se puede inferir entonces, que, la familia es originada por la unión sexual de dos personas que tienen como finalidad la reproducción, originando la formación de un grupo humano con vínculos consanguíneos.

Desde la sociología, la familia es un “régimen de relaciones sociales institucionalizadas a partir de la unión sexual y la procreación, dicho, en otros términos, la familia se capta en la constitución de relaciones cuya base biológica-unión sexual y procreación constituyen objeto de reconocimiento social, valoración ética e integración en el sistema de la cultura”<sup>7</sup>. Siendo la familia entonces, el medio en el que toda persona se integra a una determinada sociedad y Estado.

Según la psicología, la familia es el primer grupo en el que la persona inicia sus relaciones humanas, a partir de su nacimiento y continuará, probablemente, a lo largo de su vida. Teniendo la responsabilidad de la sociabilización, de manera que la modalidad vincular establecida con sus miembros y el intercambio afectivo dado, intervienen sobre el desarrollo de la personalidad y la forma de socializar entre sí y con los demás componentes de la sociedad de la que forman parte. La familia tiene una misión central basada en diferentes principios como la provisión de amor y cuidados. La familia se presenta, por tanto, como aquel sistema más íntimo que tiene el ser humano después de sí mismo, le aporta y lo provee de un sentido de pertenencia y le facilita la vinculación no solo biológica sino afectiva con otros sujetos<sup>8</sup>. Por tanto, la

---

<sup>6</sup> OLIVA GÓMEZ, Eduardo y VILLA GUARDIOLA, Judith, “Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización”, *Revista Justicia Juris*, Vol. 10. Nº 1. Enero – Junio de 2014, p. 15. Ubicado el [05 V 2018]. Obtenido en: <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>

<sup>7</sup> ZANNONI, Eduardo citado por MUÑOZ BONACIC, Gabriel. *Evolución del concepto familia y su recepción en el ordenamiento jurídico*, tesis para optar al grado de Magíster En Derecho Privado, Santiago, Universidad de Chile, 2014, p. 95. [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116109/demu%C3%B1oz\\_g.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116109/demu%C3%B1oz_g.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>8</sup> Cfr. LOSADA, Analía. *Familia y Psicología*. Buenos Aires, Editorial Dunken, 2015, p.11-12

familia es quien brinda la oportunidad de una socialización más íntima donde ayudará a construir la personalidad e identidad del ser humano, influyendo en su modo de actuar y en su sentido de pertenencia.

En el ámbito jurídico, la familia es definida por VILCACHAGUA, “como aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de la filiación y, en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad, que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo”<sup>9</sup>. En opinión de LACRUZ y ASÍS, “la familia aparece en la historia, y en la actualidad como una comunidad que, creada en principio por el matrimonio, está compuesta, al menos por progenitores y procreados, y en la que pueden participar otras personas, convivientes o no. Al lado del tipo principal existen relaciones familiares extramatrimoniales que constituyen también “familia”, como lo es la compuesta por un solo progenitor y los hijos, o por pareja no casada, etc.”<sup>10</sup>.

En cuanto a la referencia constitucional del concepto familia, la definición no es de fácil concreción. La diversidad cultural y los diversos contextos sociales que imperan en diferentes tiempos y lugares son factores que determinan la compleja labor que implica recrear hoy en día una definición general<sup>11</sup>. Sin embargo, si bien no se puede hablar de una definición exacta en nuestra Constitución, en su artículo 4º<sup>12</sup>, reconoce a la

---

<sup>9</sup> VILCACHAGUA, Placido citado por VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. *Tratado de Derecho de Familia, la nueva teoría institucional y jurídica de familia*, Gaceta Jurídica, 2011, p. 17

<sup>10</sup> LACRUZ BERDEJO, José y ASIS SANCHOS REBULLIO, Francisco. *Derecho de Familia*, 4ºed., Madrid, Editorial Dykinson, 1997, p. 11.

<sup>11</sup> CORDOVA FLORES, “La perspectiva constitucional de la familia en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional”, *Gaceta del Tribunal Constitucional*, N°10, abril-junio 2008, p. 5.

<sup>12</sup> Constitución Política del Perú, artículo N°4 “Artículo 4º. \_ La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad que merece la debida protección por parte de la comunidad y el Estado.

En definitiva, la ausencia de una uniformidad para definir la familia se debe a la aceptación de que existe en ella una inherente flexibilidad, debido a que la idea de familia tiende a variar de acuerdo al momento sociocultural; Es por ello que, actualmente, en “países subdesarrollados, cada vez son más las familias de tipo extensas, donde cohabitan más de tres generaciones, y donde los factores causales a esta situación pueden tener su origen en aspectos culturales, económicos y sociales”<sup>13</sup>.

Este tipo de familias, extensas o extensivas, reúne a todos los parientes con vínculos reconocidos como tales. El concepto se empleaba antes como sinónimo de familia consanguínea, y posteriormente nos situaba ante la dimensión más amplia de la familia<sup>14</sup>. De ahí que, según el autor SILVA, este tipo de familias pueden estar conformadas por abuelos, hijos, nietos, nueras o yernos, etc., que viven en el mismo hogar, donde existe ayuda mutua entre sus integrantes cumpliendo diversos roles y responsabilidades, siendo uno de ellos el de padre o madre del hogar. Y pueden tener la particularidad de que el abuelo (a) es quien elabora las reglas del hogar, puesto que ellos son en su mayoría los dueños de la casa, y los que transmitirán los rituales y creencias adquiridas de generación en generación marcando pautas de comportamiento<sup>15</sup>.

En efecto, señala HUAMAN & ESPINOZA, que la familia extensa o extendida comprenderá una de las formas más amplias, compuesta por familias emparentadas

---

<sup>13</sup> GONZALES QUIRARTE, Nora. *Funcionalidad familiar en familias extensas*, Tesis para optar el grado de Doctor, Universidad de Alicante, Alicante, 2016, p.12

<sup>14</sup> Cfr. VALVIDIA SÁNCHEZ, Carmen. “La familia: concepto, cambios y nuevos modelos”, *La Rue du REDIF*, Vol.1, 2008, p. 15. Ubicado el [14 V 2018]. Obtenido en: <http://www.edumargen.org/docs/curso44-1/apunte04.pdf>

<sup>15</sup> Cfr. SILVA VILLAVICENCIO, Germán. *Cotidiano del adulto mayor procedente de una familia extensa que acude a un centro del adulto mayor*. Tesis para optar el grado de magister en enfermería, Chiclayo, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, 2016, p. 50.

unas con otras<sup>16</sup>. Por tanto, según lo expuesto, podríamos definir a una familia extensa como una comunidad cerrada compuesta por diferentes tipos de estructuras parentales (involucrando a todas las generaciones), así como también podrá abarcar personas que no tengan vínculos consanguíneos (nueras, yernos, hijos adoptivos, etc.), integrándose en una sola comunidad convivencial.

Para este trabajo definiremos a la familia como una institución de existencia natural y universal, flexible en su estructura debido a los procesos de cambios sociales a través del tiempo, pero considerada siempre como el primer grupo de socialización de toda persona. Será en el ámbito familiar, por tanto, donde las necesidades de subsistencia y protección serán satisfechas, además de instaurarse vínculos afectivos, sociales y culturales que todo sujeto requiere, influyendo todos ellos en su personalidad, identidad e interrelación con otros. En consecuencia, al permitir el desarrollo integral de todo ser humano que la conforma, ésta debe ser protegida y vista como unidad, donde si bien se gestan interacciones y roles dentro de ella ejecutadas por sus miembros, todo ello conlleva a una totalidad.

Por lo que se refiere al derecho de la integridad familiar, se debe tener en cuenta que “etimológicamente el término integridad proviene del latín *integer* que significa totalidad, entereza o unidad intacta”<sup>17</sup>. Por tanto, al referirnos al derecho a la integridad estaremos desarrollando la protección de la unidad familiar, la cual exige que los Estados se deben abstener de realizar acciones que resulten en la separación de una familia, además de adoptar medidas para mantener la unidad familiar o, de ser el caso, reunificar a los familiares que se hayan separado”<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup> Cfr. HUAMAN VALQUI, Celia y ESPINOZA FLORIAN, Lucia. *Criterios objetivos para otorgar la tenencia compartida*. Tesis para optar el título de abogado, Chiclayo, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, 2015, p. 16.

<sup>17</sup> MESTRAL, Enrique. *Manual de Bioética*, 4º Edición, Asunción, editorial EFACIM, 2014, p.43.

<sup>18</sup> Cfr. ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA REFUGIADOS (ACNUR) Y EL INSTITUTO DE POSGRADO EN ESTUDIOS INTERNACIONALES DE GINEBRA, *Protección Internacional de la Unidad Familiar*, 2001, p. 2. [Ubicado el [14 V 2018]. Obtenido en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/01156.pdf?view=1>

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos manifiesta que, “la protección a la familia, como unidad social básica, también se encuentra contemplada en los tratados internacionales de derechos humanos. Por ello, cualquier decisión estatal que afecte la unidad familiar, debe adoptarse con apego a las garantías judiciales consagradas en la Convención Americana”<sup>19</sup>.

De igual manera, el Tribunal Constitucional Peruano señala que, con el derecho fundamental a la unidad familiar, se busca promover, de diferentes modos y en diversos ámbitos, el que los integrantes de una familia, como primera alternativa frente a cualquier otra, permanezcan juntos. Y es que estamos ante el espacio considerado como el más próximo de seguridad y subsistencia, el cual contribuye directamente a la satisfacción de las necesidades afectivas, sociales y emocionales de sus miembros, así como al desarrollo de su personalidad y a su bienestar<sup>20</sup>.

De esta manera, cuando “una norma hace referencia a la protección integral de la familia, se refuerza la idea de protección a la familia como unidad. Esta defensa de la familia como institución y el reconocimiento, es importante ante el excesivo individualismo que existe actualmente, donde cada uno y cada una reclama sus derechos, lo que trae como consecuencia una desintegración y una lucha de poderes que no llevaría a proteger la unidad familiar que procura la legislación”<sup>21</sup>.

En ese sentido, la protección de la integridad o unidad familiar tendrá también sustento en normas internacionales que exhortan la importancia de la familia y denota la

---

<sup>19</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OPINIÓN CONSULTIVA OC-17/2002, p. 32 [Ubicado el [14 V 2018]. Obtenido en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1687.pdf>

<sup>20</sup> STC del 17 de mayo del 2018. {Expediente Número 00404-2015-PHC/TC}. “Considerando 8: Este Tribunal Constitucional, en diferentes sentencias y resoluciones, se ha pronunciado sobre el derecho fundamental a la unidad familiar. Conforme a este derecho, se busca promover, de diferentes modos y en diversos ámbitos, el que los integrantes de una familia, como primera alternativa frente a cualquier otra, permanezcan juntos. Y es que estamos ante el espacio considerado como el más próximo de seguridad y subsistencia, el cual contribuye directamente a la satisfacción de las necesidades afectivas, sociales y emocionales de sus miembros, así como al desarrollo de su personalidad y a su bienestar”. [Ubicado el [14 V 2018]. Obtenido en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00404-2015-HC.pdf>

<sup>21</sup> PEREZ BERRIOS, Regina. “La protección a la familia a través del cumplimiento de los derechos y deberes familiares”, *Revista de Derecho Universidad Centroamericana*, N° 19, 2015, p. 38. Ubicado el [14 V 2018]. Obtenido en: <https://www.camjol.info/index.php/DERECHO/issue/view/320>

necesidad de asegurar su bienestar y unidad mediante una adecuada y oportuna protección.

Una referencia importante en la esfera internacional es la Declaración de los Derechos Humanos, donde en su artículo 16° señala que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”<sup>22</sup>, esta misma definición se encuentra establecida en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 23°<sup>23</sup>.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, en su artículo 10° refiere que “Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución”<sup>24</sup>; De igual forma en la Convención Internacional para la Protección de todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias, artículo 44°, establece que “Los Estados Partes, reconociendo que la familia es el grupo básico natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección por parte de la sociedad y del Estado, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador”<sup>25</sup>; Y, finalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su preámbulo señala “Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de

---

<sup>22</sup> NACIONES UNIDAS, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Ubicado el [14 V 2018]. Obtenido en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<sup>23</sup> Pacto internacional de derechos civiles y políticos. Ubicado el [14 V 2018]. Obtenido en: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECOS-CIVILES-Y-POLITICOS.pdf>

<sup>24</sup> Pacto internacional de derechos sociales, económicos y culturales. Ubicado el [14 V 2018]. Obtenido en: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECOS-ECONOMICOS.pdf>

<sup>25</sup> Convención internacional para la protección de todos los trabajadores migrantes y sus familias. Ubicado el [14 V 2018]. Obtenido en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>

la comunidad”<sup>26</sup>, concluyendo que la protección a la familia, como a su unidad, buscará promover y proteger de manera efectiva los derechos de la infancia, debido a que la familia es el medio natural de asistencia, crecimiento y bienestar de sus miembros.

Ahora bien, si bien es un rol del Estado y la sociedad proteger la integridad de la familia, “es un aspecto que también puede considerarse como una de las funciones de la familia, en tanto que, la unidad familiar es un distintivo de la convivencia y comunidad doméstica de la que es propia y con ella se determinan los esfuerzos y aportes dirigidos a preservar la integridad del núcleo, ya sea en lo económico y en lo espiritual, es, de por sí, el fundamento y la razón suficiente para tutelar”<sup>27</sup>.

De modo que, la familia es la institución natural más importante para el ser humano, por ello, el Derecho se ha encargado de reconocer y proteger mediante normas, a fin de garantizar la satisfacción de las necesidades y exigencias de toda persona como un ser individual y social. En ese sentido, entendemos que la familia no solo será parte formativa de la persona sino también constitutiva, y si esta se ve desintegrada en su núcleo se generaría un obstáculo de desarrollo personal, repercutiendo en el ámbito social. Por tanto, el Estado deberá posibilitar que las familias, independientemente de su tipología o estructura, como las familias de tipo extensas, se mantengan unidas con el fin de que lleven a cabo el cumplimiento de los roles que son propios de su naturaleza.

## 1.2. La regulación de la familia en el Estado Peruano

En el caso peruano, “es la Constitución de 1933 la que por primera vez dispone, de manera expresa, la tutela de la familia. En su artículo 53° indicaba que: “El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección de la ley”- La Constitución de 1979, por su lado, preceptuaba la protección que el Estado le debía a la familia que era referida como una “sociedad natural y una institución fundamental de la Nación”. Mientras que la Constitución vigente de 1993, dispone la protección de la familia,

---

<sup>26</sup> Convención sobre los derechos del niño. Ubicado el [14 V 2018]. Obtenido en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>27</sup> ZANNONI, Eduardo citado por FLORES CHISCUL, Teresa. *La protección estatal de la familia como institución jurídica natural*, Tesis para optar el título de Abogado, Chiclayo, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, 2014, p. 12.

reconociéndola como un instituto de protección constitucional adecuada. Así se tutela la intimidad familiar (artículo 2, inciso 7) y la salud del medio familiar (artículo 7). Ello se vincula a su vez, con lo establecido en el artículo 24, que establece el derecho que tiene el trabajador de contar con ingresos que le permitan garantizar el bienestar suyo y de su familia. De igual manera tendrá que ser apreciado el artículo 3° que impone el deber de los padres de familia de educar a sus hijos y elegir el centro de educación<sup>28</sup>.

Se puede apreciar entonces, que “La Constitución de 1993 continúa con la tendencia prevista por la carta fundamental anterior, aunque con algunas modificaciones. Se establece en su artículo 4° la protección de familia y la promoción del matrimonio, aunque en este caso no se refirió a las formas de matrimonios, comprendiendo que existía solo una forma de matrimonio. A su vez, reconoce en su artículo 5 el concubinato en similares condiciones a las expuestas por la Constitución de 1979”<sup>29</sup>. Por consiguiente, tanto el constituyente de 1979 como el de 1993, recogieron este instituto brindándole una jerarquía constitucional. De esta forma, se reconoce a la familia “como estructura independiente e intangible para el Estado”<sup>30</sup>.

Aun cuando la el Perú ha desarrollado normas que brinden una tutela integral a la familia, no se ha propuesto definir un concepto de familia, entonces, podemos entender que en el actual marco constitucional peruano no ha optado por establecer un modelo específico de familia. Por consiguiente, el termino familia no siempre va estar ligado necesariamente con el matrimonio, como sí ocurría en la Constitución de 1936, constitución que, además, manifestaba una distinción entre los hijos “legítimos” y “no legítimos”.

Por su parte, el Código Civil Peruano de 1984 en señala en el Libro III concerniente al Derecho de Familia, que la regulación jurídica de esta institución tiene como fin el

---

<sup>28</sup> VARSÍ, Op. Cit., p. 22-23.

<sup>29</sup> CORDOVA, Op. Cit. p. 5.

<sup>30</sup> BALDASSRRE, Antonio. *Los derechos sociales*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2004, p. 93-94.

fortalecimiento y protección establecido en nuestra Constitución<sup>31</sup>. Asimismo, en su artículo 236° hace referencia a la familia por parentesco consanguíneo, expresando que “la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o ambas de un mismo tronco”<sup>32</sup>, por lo que se consideraría una familia todos los ascendientes y descendientes en todos los grados, además de considerar a los parientes de manera colateral que estén enlazados por un tronco familiar en común.

Cabe señalar, que en su artículo 237° expande la noción de familia, donde introduce la afinidad como lazo de parentesco, señalando que “el matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro; y cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad”<sup>33</sup>. Asimismo, también se indica que la concepción de familia no solo se limita al parentesco de consanguinidad o afinidad, sino que la familia puede ser compuesta por personas que tengan parentesco basado en la ley, como es el caso de la adopción<sup>34</sup>.

Respecto al Código de Niños y Adolescentes, se destaca el derecho del niño a tener una familia, consagrado también en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, señalando en su artículo 8° que “el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia”<sup>35</sup>. Además, en dicho artículo refiere también que ningún niño o adolescente podrá ser apartado de ella, todo esto debido a que, el menor tiene el derecho a la convivencia con los integrantes de su familia como factor esencial para su desarrollo, de allí la importancia que tiene toda decisión judicial en torno al niño u adolescente. Por tanto, cuando se decida apartar a un menor de su familia debe tratarse de una decisión excepcional y debidamente

---

<sup>31</sup> Código Civil Peruano de 1984, artículo 233°.

<sup>32</sup> Código Civil Peruano de 1984, artículo 236

<sup>33</sup> Código Civil Peruano de 1984, artículo 237.

<sup>34</sup> Código Civil Peruano de 1984, artículo 238.

<sup>35</sup> Código de los Niños y Adolescentes, Artículo 8°.

justificada por el interés superior del niño, de otra forma, estaríamos vulnerando sus derechos.

Ahora bien, es necesario analizar si entorno a las políticas públicas existentes, el gobierno se ocupa de la protección y fomento de la familia, debido a que estas políticas son acciones que se generan con el fin de atender las distintas necesidades que presenta la población, puesto que “su diseño, gestión y evaluación son parte fundamental del quehacer del gobierno”<sup>36</sup>. En primer lugar, tenemos a la 16° política del Acuerdo Nacional 2002 – 2021, indicando el que el Estado debe fortalecer la familia, su protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud<sup>37</sup>.

En segundo lugar, se tiene a la Ley N°2842 - Ley de Fortalecimiento de la Familia, teniendo como “objeto promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano, basándose en el respeto de los derechos fundamentales y las relaciones equitativas entre sus miembros y velando especialmente por aquellas familias que se encuentran en situación de extrema pobreza, pobreza o riesgo social”<sup>38</sup>.

En tercer lugar, se cuenta con el Decreto Supremo 003-2016-MIMP, con el cual se aprueba el Plan de Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016 – 2021, teniendo como finalidad generar condiciones, normas y servicios que permitan que las personas puedan garantizar el derecho a formar y vivir en familia de todo miembro, asumir sus responsabilidades compartidas, conciliar su vida familiar y el trabajo sin distinción por sexo, edad, estado civil, régimen laboral o estado socio, económico, prevenir la violencia familiar y fortalecer la economía familiar<sup>39</sup>.

Y finalmente, en cuarto lugar, tenemos al Decreto Legislativo 346 - Política Nacional de Población, donde en el Capítulo I denominado “Familia” expresa que “El Estado

---

<sup>36</sup> CEPAL. *Formulación e implementación de las Políticas Públicas en ALC*, Santiago de Chile, 2011. [Ubicado el 11 XI 2019]. Obtenido en: [https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/4/45114/Pol%C3%ADticaspublicasenALC\\_Winchester.pdf](https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/4/45114/Pol%C3%ADticaspublicasenALC_Winchester.pdf)

<sup>37</sup> ACUERDO NACIONAL. *Las 31 políticas de Estado*.

<sup>38</sup> Ley N°2842 - Ley de Fortalecimiento de la Familia, artículo 1.

<sup>39</sup> Ley N°2842 - Ley de Fortalecimiento de la Familia

fortalece la familia como unidad básica de la sociedad, promoviendo y apoyando su estabilidad y constitución formal. Ejecuta para ese efecto acciones que faciliten a las parejas la toma de conciencia sobre el valor y derecho de los hijos sobre su crianza y socialización como responsabilidad tanto del varón como de la mujer, sobre el trato igualitario de ambos sexos como garantía de una mayor armonía y estabilidad en el desarrollo de la pareja, para fomentar los lazos de solidaridad entre todos los miembros de la familia”<sup>40</sup>.

Al respecto, se debe mencionar que si bien el Estado ha optado por establecer políticas para la protección de la familia, no se ha cumplido con esta finalidad, debido a que no han valorado (o al menos tutelado) a la familia, realmente (véanse las normas de “divorcio *express*”); o porque su efecto práctico sobre las relaciones familiares es más negativo que positivo, dado que son favorecidos los comportamientos individualistas en detrimento de aquellos solidarios, con el resultado de un creciente debilitamiento, conflictividad y fragmentación de las relaciones familiares (un caso concreto podría ser el referido a las políticas de salud sexual y reproductiva). O finalmente, porque son incompletas, pues atienden a sujetos específicos para un problema que supera su ámbito, con lo cual, pese a que se ejecuta la política, el problema de fondo no se soluciona (mírense, por ejemplo, las políticas sobre violencia de género, entre otras)<sup>41</sup>.

### **1.3 Análisis de la protección de la familia en el derecho comparado.**

Para el fin de esta investigación es necesario realizar un estudio del marco legal en el derecho comparado sobre la protección a la familia, analizando si esta es reconocida como una institución natural en el ser humano y base de toda sociedad. Asimismo, para el fin de este trabajo, se analizará la protección específica a la familia indígena, considerando que los países elegidos como Brasil, Ecuador y Colombia comparten la Amazonía, junto a Perú, y, por ende, también albergan población indígena amazónica.

---

<sup>40</sup> Decreto Legislativo 346 - Política Nacional de Población, artículo 2.

<sup>41</sup> Cfr. VALDIVIESO LOPEZ, Erika. “Incorporación del Enfoque de Familia en las Políticas Públicas”, *Revista Legis.pe*, 2018 [Ubicado el 10 XI 2019]. Obtenido en: <https://legis.pe/incorporacion-enfoque-familia-politicas-publicas-erika-valdivieso-lopez/>

### 1.3.1. Brasil

Mediante la Constitución Federal de 1988<sup>42</sup>, Brasil instituye la protección a la familia<sup>43</sup> por parte del Estado, señalando a la familia como base de la sociedad. En este mismo texto, adoptaría las diferentes concepciones de su formación pues reconoce su diversidad, ampliando su amparo a todas ellas, desde la unión civil matrimonial, religiosa, unión estable o unión consensual, hasta las familias monoparentales<sup>44</sup>. Asimismo, en la Constitución también estableció que la protección se debe extender a las relaciones de parentesco o por afinidad<sup>45</sup>. De esta manera la Constitución Federal reconoce que la protección de la diversidad familiar es necesaria para poder garantizar la formación afectiva y social de las personas, preservando la dignidad humana y la igualdad.

Posteriormente, mediante su Código Civil de 2002, se reforzó los principios instituidos en la constitución, siendo uno de ellos el de igualdad entre hombre y mujer en las familias, pero esta vez en el ámbito de sociedad conyugal, matrimonio o unidad estable<sup>46</sup>.

---

<sup>42</sup> La Constitución de la República Federativa de Brasil, fue promulgada el 5 de octubre de 1988. En ella se establece que Brasil es un Estado Democrático de derecho y estructura Federal.

<sup>43</sup> República Federativa de Brasil, Constitución Política de 1988, artículo 226°: “La familia base de la sociedad, es objeto de especial protección por el Estado”.

<sup>44</sup> República Federativa de Brasil, Constitución Política de 1988, artículo 226: “1o. El matrimonio es civil y su celebración es gratuita. 2o. El matrimonio religioso tiene efecto civil, en los términos de la ley. 3o. A efectos de la protección por el Estado, se reconoce la unión estable entre el hombre y la mujer como entidad familiar, debiendo la ley facilitar su conversión en matrimonio. 4o. Se considera, también, como entidad familiar la comunidad formada por cualquier de los padres y sus descendientes. 5o. Los derechos y deberes referentes a la sociedad conyugal serán ejercidos con igualdad por el hombre y por la mujer”.

<sup>45</sup> República Federativa de Brasil, **Constitución Política de 1988**, artículo 227: “5o. La adopción estará asistida por el Poder Público, en la forma de la ley, que establecerá los casos y condiciones de su ejercicio por parte de extranjeros. 6o. Los hijos habidos o no dentro de la relación matrimonial o por adopción, tendrán los mismos derechos y calificaciones, prohibiéndose cualquier diferencia discriminatoria relativa a la filiación”.

<sup>46</sup> Ley N° 10.406 – Código Civil, 2014 [ubicado el 15 X 2018]. Obtenido en <http://presrepublica.jusbrasil.com.br/legislacao/91577/codigo-civil-lei-10406-02#art-754>

En cuanto a los indígenas, la Constitución Federal de Brasil tiene un capítulo específico referido a ellos denominado “De Los Indios”, esta disposición constitucional reconoce sus diferencias<sup>47</sup> y el derecho a permanecer así, es decir, el derecho a ser indígena. Sin embargo, en ninguna de sus disposiciones hace mención a la familia indígena específicamente, considerando también la diferencia que posee ésta por su especial naturaleza.

### 1.3.2. Ecuador

Por su parte, la Constitución de Ecuador<sup>48</sup> no ha sido ajena en reconocer la importancia de la familia en sus diferentes tipos, pues estableció que la familia es núcleo fundamental de la sociedad y por tanto debe garantizarla<sup>49</sup>. En el texto constitucional también se señala que se protegerán los derechos de todas las personas que la integren, destacando la importancia y responsabilidad de la familia en la formación de las personas en su desarrollo integral<sup>50</sup>.

De igual manera, con el Código de la Niñez y la adolescencia, el Estado ecuatoriano reconoce y protege a la familia como institución natural y fundamental para la

---

<sup>47</sup> República Federativa de Brasil, Constitución Política de 1988, artículo 231°: “Se reconoce a los indios su organización social, costumbres, lenguas creencias, tradicionales y los derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, correspondiendo a la Unión demarcarlas, protegerlas y hacer que se respeten todos sus bienes.

<sup>48</sup> Constitución de la República del Ecuador, fue promulgada el 20 de octubre de 2008. En ella se establece que Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social y democrático.

<sup>49</sup> Constitución de la República del Ecuador, El Artículo 67 prescribe: “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”. [Ubicado el 15 X 2018]. Obtenido en: [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_const.pdf)

<sup>50</sup> Constitución de la República del Ecuador, Artículo 69.1. prescribe: “Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo”. [Ubicado el 15 X 2018]. Obtenido en: [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_const.pdf)

formación y desarrollo de los niños y adolescentes<sup>51</sup>. Asimismo, indica que el Estado establecerá políticas, planes de gobierno y programas en beneficio de la familia, para que esta pueda cumplir con sus responsabilidades<sup>52</sup>.

Con referencia a la protección de los indígenas, Ecuador establece en el capítulo cuarto de su Constitución, denominado “Derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades”, el reconocimiento de los indígenas<sup>53</sup> estableciendo la conservación y desarrollo de su forma de convivencia y organización social<sup>54</sup>, así como la aplicación del derecho consuetudinario, siempre y cuando no vulnere los derechos constitucionales que protegen a las mujeres, niños y adolescente<sup>55</sup>. En este capítulo el Estado reconoce la identidad étnica, cultural y la diferencia que tienen en su organización social<sup>56</sup>, sin embargo, no hacen referencia o mención a la familia indígena, específicamente.

---

<sup>51</sup> Código de la niñez y adolescencia (Ley No. 2002-100), artículo 9.- “Función básica de la familia. La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente”. [Ubicado el 15 X 2018]. Obtenido en: <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>

<sup>52</sup> Código de la niñez y adolescencia -Ley No. 2002-100, artículo 10.- “Deber del Estado frente a la familia. - El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades establecidas”. [Ubicado el 15 X 2018]. Obtenido en: <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>

<sup>53</sup> Constitución de la República del Ecuador, artículo 57: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos”.

<sup>54</sup> Constitución de la República del Ecuador, artículo 57.1 “Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social”.

<sup>55</sup> Constitución de la República del Ecuador, artículo 57.10: “Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes”.

<sup>56</sup> Constitución de la República del Ecuador, artículo 57.9 “Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral”.

### 1.3.3. Colombia

En el caso de la legislación colombiana, reconoce y ampara a la familia como institución básica de la sociedad<sup>57</sup>, así como también se establece que ésta puede estar constituida por vínculos naturales o jurídicos, por el matrimonio, o por la unión consensual, cualquiera sea la forma de conformarla el Estado se compromete en protegerla de una manera integral. Asimismo, resalta que debe existir igualdad de derechos y deberes, y respeto recíproco entre las personas que la integran<sup>58</sup>.

Asimismo, hace hincapié en la obligación de la familia en asistir y proteger al niño con el fin de poder garantizar su desarrollo armónico e integral, y poder ejercer plenamente sus derechos<sup>59</sup>. Reforzando esta idea, mediante el Código de la Infancia de la

---

<sup>57</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 5: “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”.

<sup>58</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 42: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneritura responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes”.

<sup>59</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 44: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Adolescencia, se indica de igual forma que, concierne a la familia promover los derechos, el afecto, solidaridad y respeto entre sus integrantes<sup>60</sup>.

En cuanto a la familia indígena, podemos encontrar un antecedente importante en la legislación colombiana en el Código del Menor de 1989<sup>61</sup>. En esa norma, se reconoce legalmente a la comunidad indígena como una familia extensa o extendida, debido a que, en casos de adopción en menores indígenas solo se podrían ejecutar cuando estos menores se encuentren fuera de su comunidad, incluso el Estado establecía que tiene el deber de procurar primero reincorporar al menor a su comunidad, por ser considerada su familia<sup>62</sup>. Este mismo precepto fue instituido por la el Código de Niños y Adolescentes, en el caso de hogares sustitutos para proporcionar a un menor de una familia, los niños, niñas y adolescentes que sean indígenas se deberán ubicar en su comunidad, en familia indígena<sup>63</sup>. Así también, en el caso de la adopción de un menor

---

<sup>60</sup> Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 39: “La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada”.

<sup>61</sup> Decreto 2737 del 27 de noviembre de 1989, derogado por el art. 217, Ley 1098 de 2006.

<sup>62</sup> Decreto 2737 derogado por la Ley 1098 de 2006, artículo 93°: “Sólo podrán ser dados en adopción los menores indígenas que se encuentren abandonados fuera de su comunidad. Para este efecto, se consultará con la división de asuntos indígenas del Ministerio de Gobierno o el organismo o entidad que haga sus veces”.

<sup>63</sup> Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 59: “Ubicación en Hogar Sustituto. Es una medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen. Esta medida se decretará por el menor tiempo posible de acuerdo con las circunstancias y los objetivos que se persiguen sin que pueda exceder de seis (6) meses. El Defensor de Familia podrá prorrogarla, por causa justificada, hasta por un término igual a la inicial, previo concepto favorable del Jefe Jurídico de la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En ningún caso podrá otorgarse a personas residentes en el exterior ni podrá salir del país el niño, niña o adolescente sujeto a esta medida de protección, sin autorización expresa de la autoridad competente. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asignará un aporte mensual al hogar sustituto para atender exclusivamente a los gastos del niño, niña o adolescente. Mientras dure la medida el Instituto se subrogará en los derechos contra toda persona que por ley deba alimentos al niño, niña o adolescente. En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto. Parágrafo. En el caso de los niños, niñas y adolescentes indígenas, se propenderá como primera opción, la ubicación del menor en una familia indígena. El ICBF asegurará a dichas familias indígenas el aporte mensual de que trata este artículo.

indígena se atenderá que sean los miembros de su comunidad quienes la ejerzan y procederá de acuerdo a sus costumbres<sup>64</sup>. Recalcando, además que las responsabilidades de la familia, en caso de las indígenas, se establecerá de acuerdo a sus tradiciones y culturas<sup>65</sup>.

Como se ha podido apreciar, las legislaciones de Brasil, Ecuador y Colombia reconocen la importancia de la familia como base fundamental de toda sociedad y, por tanto, objeto de protección. Asimismo, al poseer población indígena en sus territorios estos países han dedicado capítulos específicos en sus constituciones reconociendo y protegiendo la multiculturalidad, sin embargo, solo en el caso de la legislación colombiana hace referencia a la especial naturaleza de la familia indígena, considerando a una comunidad como una familia extensa.

#### **1.4. La familia en las comunidades indígenas.**

Cada país tiene su definición y concepto de población indígena, se refiere a estas poblaciones y utilizando un amplio espectro de terminología como “pueblos autóctonos”, “comunidades indígenas”, “pueblos originarios”, “naciones nativas” o “aborígenes”. Si bien no existe una definición universalmente aceptada de los grupos indígenas, existen culturalmente por lo menos cuatro dimensiones ligadas a los pueblos indígenas: el reconocimiento de la identidad, origen común, territorialidad y aspecto lingüístico-cultural. En términos legales, con el paso de los años, por consenso internacional, se ha dado en utilizar la definición contenida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo<sup>66</sup>. El Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define a los pueblos indígenas como “pueblos en países independientes” que descienden “de poblaciones que habitaban en el país o en

---

<sup>64</sup>Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 70: “Adopción de niño, niña o adolescente indígena. Atendiendo las facultades jurisdiccionales de las autoridades indígenas, la adopción de un niño, una niña o un adolescente indígena cuando los adoptantes sean miembros de su propia comunidad procederá de acuerdo con sus usos y costumbres”.

<sup>66</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MIGRACIONES (OIM). *Pueblos Indígenas y migración en América del Sur*, p.4-5. [Ubicado el 15 X 2018]. Obtenido en: <https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/2016/UN-Agencies-Docs/OIM-Spanish-version316.pdf>

una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”<sup>67</sup>

Así también para las Naciones Unidas, mediante el Convenio de la Diversidad Biológica de 1992, define a las comunidades y poblaciones indígenas como el grupo de personas con sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la convivencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes<sup>68</sup>.

Y es que debido a “la diversidad y variabilidad de los contextos en los que se encuentran los pueblos indígenas y al hecho de que no existe una definición universalmente aceptada de pueblos o comunidades indígenas, se debe emplear el sentido comúnmente utilizado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Y es que los pueblos y comunidades indígenas muchas veces se denominan en los distintos países con términos como minorías étnicas, indígenas, aborígenes, tribus tribales, etc.”<sup>69</sup>

Estos pueblos o comunidades se caracterizan por ser administradores responsables de sus recursos naturales y sus tierras, preservan sus culturas tradicionales y forma de vida. Son considerados como una gran familia, debido a que aquellas están constituidas por un grupo de personas que comparten algo en común y que responden a una red de solidaridad y apoyo.<sup>70</sup>

---

<sup>67</sup> CONVENIO N°169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), artículo 1. [Ubicado el 15 X 2018]. Obtenido en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)

<sup>68</sup> Cfr. NACIONES UNIDAS. *Convenio sobre la diversidad biológica*, Río de Janeiro, 1992, p. 2.

<sup>69</sup> FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL (FMAM), *Comunidades Indígenas y biodiversidad*, Washington, Creative Inc., 2011, p.6.

<sup>70</sup> MORENO RANGEL, Viviana y OLMOS ZAMUDI, Sandra. *Retorno a la concepción indígena de familia: familia, diversidad y reconocimiento ancestral*, Tesis para optar el título en psicología, Universidad Católica de Colombia, Bogotá, 2014. P. 29 [Ubicado el 8 X 2018]. Obtenido en:

Y es que, en la cultura indígena, especialmente en las comunidades amazónicas todos sus integrantes terminan siendo parientes. Desde la peculiar institución de ahijado, pasando por los estrechos vínculos del compadrazgo, hasta la emergencia de sobrinas, sobrinos, hijas, hijos, nietas y nietos (y sus contrapartes de tíos, tías, madres, padres, abuelos, abuelas) se suman los allegados por consanguinidad parcial (hermanos y hermanas del padre) y los derivados de vínculos legales (yernos y nueras). La familia indígena, por tanto, se consideraría como una familia extendida, más allá de ser una comunidad de convivencia, es también una comunidad de trabajo y de producción. Se trabaja en la casa y en el campo en forma común y las experiencias son conocidas y vivenciadas por la familia en pleno: el nacimiento de animales, la siembra, la cosecha, las fiestas regionales. Hay protección familiar y participación comunal<sup>71</sup>.

Si bien las familias indígenas están conformadas de diferente manera de acuerdo a la organización de cada una, en estas siempre va a predominar una autoridad, quien sería el líder comunal o jefe, llamado “Apu”, esta persona será quien represente a la comunidad o pueblo<sup>72</sup>. Si bien, cada grupo pudo haber tenido sus propios términos para denominar a sus líderes o jefes, como curacas o caciques, estos fueron foráneos, razón por la cual han sido sustituidos por el de “apu”, especialmente en la selva amazónica, siendo posible que la cultura amazónica haya tenido incursiones incaicas, ya que la palabra “apu” simboliza una deidad en la cultura inca<sup>73</sup>.

---

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/1710/1/Retorno%20a%20la%20concepci%C3%B3n%20ind%C3%ADgena%20de%20familia.pdf>

<sup>71</sup> Cfr. CENTRO INTERNACIONAL DE FORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), p.7 [Ubicado el 8 X 2018]. Obtenido en: [https://www.oitcinterfor.org/sites/default/files/file\\_articulo/articulo-PM\\_indigenas\\_modulo3.pdf](https://www.oitcinterfor.org/sites/default/files/file_articulo/articulo-PM_indigenas_modulo3.pdf)

<sup>72</sup> Cfr. MINISTERIO DE CULTURA, *Etapas de identificación de pueblos indígenas*, p. 118 [Ubicado el 8 X 2018]. Obtenido en: <https://www.cultura.gob.pe/sites/default/files/noticia/tablaarchivos/guiaidentificacionppiifinal.pdf>

<sup>73</sup> Cfr. DOUROJEANNI, Marc. “¿Apus, caciques o curacas?”, *Actualidad Ambiental*, enero 2017. [Ubicado el 8 X 2018]. Obtenido en: <https://www.actualidadambiental.pe/apus-caciques-o-curacas-escribe-marc-dourojeanni/>

En cuanto al rol de las mujeres en la familia indígena, es una clave, todo esto porque “refiere a la transmisión intergeneracional de sus tradiciones <sup>74</sup> espirituales, la historia de sus pueblos, su filosofía y en la defensa de la tierra, el territorio y los recursos naturales. Gran parte del patrimonio cultural de las comunidades indígenas de la región, incluyendo el conocimiento de la medicina, las propiedades de las plantas, semillas y hierbas medicinales; lo que brinda la vida animal, las tradiciones orales, los diseños que se aplican en las artes visuales, las cerámicas y textiles que incluyen símbolos ancestrales; se ha conservado gracias al esfuerzo de las mujeres<sup>75</sup>.

Los varones, por su parte, se dedican a la pesca, la caza y a las actividades agrícolas, y es que debido a la profunda relación que tienen los indígenas con sus territorios han hecho que, estos pueblos desarrollen sistemas alimentarios que conjugan prácticas agrícolas, de caza, pesca, recolección y pastoreo, construyendo paradigmas de sostenibilidad entre la producción y el consumo. Este tesoro de conocimientos, prácticas y formas de vida son particularmente valiosas<sup>76</sup>.

De la juventud y niñez, se debe destacar que en las comunidades indígenas los conocimientos tradicionales se protegen transmitiéndolos de generación en generación, valorando la experiencia de las personas mayores, enseñando a los niños y jóvenes, a través de la familia, la participación y la organización de la comunidad, es así que ellos también integran grupos con tareas específicas que son parte de su educación cultural, aprendiendo sobre el trabajo comunitario, fiestas tradicionales,

---

<sup>74</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA CULTURA, *Sistema alimentarios tradicionales de los pueblos indígenas*, p. 7. [Ubicado el 9 X 2018]. Obtenido en: <http://www.fao.org/3/a-i4669s.pdf>

<sup>75</sup> COMITÉ DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER (CLADEM), *La participación de las mujeres indígenas en la conservación del patrimonio cultural*. [Ubicado el 9 X 2018]. Obtenido en: [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/CulturalHeritage/CLADEM\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/CulturalHeritage/CLADEM_sp.pdf)

<sup>76</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), *Sistemas Alimentarios de los Pueblos Indígenas*, 2015. [Ubicado el 9 X 2018]. Obtenido en: <http://www.fao.org/family-farming/detail/es/c/332128/>

danzas, rituales, ceremonias y el sistema de cargos de autoridad en la familia<sup>77</sup>. La identidad y patrimonio cultural en las familias indígenas son inseparables de su territorio, es por esta razón, que la conservación de su medio ambiente es su prioridad.

Es así que, muchos pueblos indígenas ven como rasgo definitorio su relación con sus tierras, territorios y recursos. Por tanto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha recalcado lo siguiente: La estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras<sup>78</sup>.

En consecuencia, cuando una familia indígena se desintegra puede acarrear efectos devastadores de la identidad cultural, desestabilización emocional y física en sus integrantes por la necesidad de permanecer juntos, debido al haber solo conocido y adaptado a una forma de vida tradicional que solo su comunidad le puede ofrecer.

### **1.5. Desintegración familiar**

Cuando hablamos de desintegración familiar, estaremos abarcado el proceso ocurrido por la modificación significativa de la forma de organización que se había establecido previamente en un grupo determinado, considerado una familia. Para el autor FLORES, la desintegración sería “la desestructuración de la familia, el surgimiento de

---

<sup>77</sup> Cfr. Consulta sobre Mecanismos para la Protección de los Conocimientos Tradicionales, Expresiones Culturales, Recursos Naturales, Biológicos y Genéticos de los Pueblos Indígenas, UNAM, México, 2011, p.28.

<sup>78</sup> NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS, *Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las naciones unidas*, folleto informativo N°9, 2013 p.6. [Ubicado el 9 X 2018]. Obtenido en: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/fs9Rev.2\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/fs9Rev.2_SP.pdf)

nuevos estilos de vida que rompe con la cultura tradicional, cambio en los valores culturales, desadaptación, pérdida de la identidad, redefinición de roles en el hogar”<sup>79</sup>. Por su parte, GALAZAR denomina a la desintegración familiar como “la ausencia parcial, temporal o total de uno de los miembros, y se manifiesta con la ruptura de los lazos principales que unen el núcleo familiar, situación que sin duda cobra influencia en el desarrollo de sus integrantes, provocando así el quiebre en los roles de cada uno, por su incapacidad de desempeñarlos en forma consciente y obligatoria dando como resultado la insatisfacción de las necesidades primarias de sus miembros”<sup>80</sup>.

De manera que, se puede concluir que, la desintegración familiar será el quebrantamiento de la familia propiciada por la separación de uno o de varios de sus miembros, creando una inestabilidad en su funcionamiento, y generando cambios trascendentales para todos los que la componen. Esto como resultado de diversos factores, los cuales deteriorarán los lazos afectivos y físicos.

Es un factor social que afecta cada día más a las familias peruanas; porque en la actualidad se ve marcado el porcentaje de hogares desintegrados, que va incrementando cada año. La entendemos como la supresión voluntaria o forzada de algún miembro de la familia de su entorno regular necesario para que la célula social se reproduzca sana y equilibradamente y sea factor de reproducción con esas características ya que en la familia se valora a las personas por su propia dignidad, se establece el vínculo afectivo y se favorece el desarrollo y la maduración personal de los hijos a través de la presencia y la influencia de los modelos distintos y complementarios. La intrincada relación entre los factores determinantes de la

---

<sup>79</sup> FLORES MORALES, Julia del Carmen. *Estudio sobre las familias emigrantes y su incidencia en las relaciones escolares y familiares de los hijos*, Loja, Universidad Técnica Particular de Loja, 2010, p.33, [Ubicado el 9 X 2018]. Obtenido en [http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/5282/1/Tesis\\_Julia.pdf](http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/5282/1/Tesis_Julia.pdf)

<sup>80</sup> Cfr. GALAZAR SANTANDER, July. *Desintegración Familiar Asociada al Bajo Rendimiento Escolar*, Tesis para obtener el título de Psicología, Cuenca, Universidad de Cuenca, 2010, p. 30, [Ubicado el 9 X 2018] Obtenido en <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2207/1/tps709.pdf>

problemática familiar primero y social después hace que su área de influencia sea visualizada en distintos niveles: individual, grupo familiar, y entorno social<sup>81</sup>.

Y es que la desintegración familiar acarrea diversas consecuencias, las cuales son el resultado de la falta de unidad y estabilidad familiar que impacta con mayor frecuencia a los hijos, ya que por su edad son más vulnerables, debido a que se encuentran en una etapa en la cual requiere del apoyo y la orientación por parte de los padres. Sin embargo, cuando la familia está desintegrada, no se pueden satisfacer las necesidades que demandan los hijos, prevalece en ellos la inseguridad y poca confianza en sí mismos. En este sentido, para el desarrollo del niño y adolescente es determinante propiciar un ambiente familiar favorable. Por lo tanto, resulta indispensable tener una familia integrada en la cual se pueda sostener para traspasar las dificultades y obstáculos que se les presente<sup>82</sup>.

Ahora bien, todas las consecuencias por ausencia de alguno de integrantes van a generar golpes emocionales y psicológicos en los menores, y a la familia en general, sin embargo, éstas se verán reflejadas en la sociedad de distintas maneras, pues dependerá de diversos factores que proporcionarán una “salida” al impacto doloroso de este fenómeno. Y es que cuando la desintegración se desencadena en la vida de las personas, sobre todo en la vida de los menores de edad, representa un duro golpe. Pues la familia significaba un todo que se ha desmoronado, y que le causa incertidumbre en cuanto a su forma de vida de ahora en adelante.

A continuación, mencionaré algunas de ellas que se pueden presentar en las personas que han enfrentado a la desintegración de su familia.

---

<sup>81</sup> Cfr. CARRILLO ALARCÓN, Erika. *La desintegración familiar y su relación con el rendimiento escolar de los alumnos de nivel primario*. Tesis para optar el título profesional en sociología, Huacho, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, 2017, p.22

<sup>82</sup> Cfr. FRANCO GUZMÁN, Ana. *La desintegración familiar y su impacto en el rendimiento escolar en los estudiantes de secundaria*, Tesis para optar el grado de Licenciatura, México, Universidad Pedagógica Nacional, 2011, p. 21. [Ubicado el 12 X 2018] Obtenido en <http://200.23.113.51/pdf/28212.pdf>

➤ **Adicciones y delincuencia juvenil:** Al cierre del año dos mil diecisiete, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) mostró las siguientes cifras, en cuanto a delincuencia juvenil, “entre enero y noviembre del año 2017, se registraron 4 mil 124 niñas, niños y adolescentes infractores a la ley penal; la mayor infracción fue por cometer delitos contra el patrimonio (2 mil 482); siguen tráfico ilícito de drogas (385) y lesiones (255), entre otros<sup>83</sup>. Así también, en cuanto a adicciones en adolescentes, el Ministerio de Salud informa qué, “el consumo de alcohol y tabaco, entre los escolares de secundaria, de las ciudades de 30 mil y más habitantes, de 37.2% y 22.3%, con un promedio de inicio de consumo de 13.3 años de edad. La prevalencia de año de su consumo es mayor en hombres que en mujeres (20.6% y 18.7% para el alcohol respectivamente, y de 15.5% y 10.0% para el tabaco). El 46.1% de los bebedores escolares recientes (del último año de educación secundaria) presentaron consumo problemático de alcohol, mayor en hombres que en mujeres (47.3% y 44.7% respectivamente)”<sup>84</sup>.

La familia es la primera en brindar un control social en sus integrantes, es ahí donde los hijos aprenden el respeto por sí mismos y los demás, además del cumplimiento de las reglas que el Estado brinda para una buena convivencia. Si embargo, el fracaso en esta institución, la separación de los padres, lleva a los hijos a conflictos sociales. Al ser criados en circunstancias psicológica y afectivamente difíciles impulsa a los jóvenes a ingresar a la delincuencia, alcoholismo, drogadicción, pandillaje, etc., con la única razón de formar parte de un grupo donde puedan ser aceptado, y tratar de suplir la carencia de emocional en cuanto a una familia unida.

➤ **Enfermedades psicológicas:** La separación de una familia es una de las experiencias más dolorosas que el ser humano puede enfrentar, la ruptura de la unidad

---

<sup>83</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, *Estadísticas de Seguridad Ciudadana septiembre 2017 - febrero 2018*, p. 139. [Ubicado el 16 X 2018] Obtenido en [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/02-informe-tecnico-n02\\_estadisticas-seguridad-ciudadana-set2017-feb2018.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/02-informe-tecnico-n02_estadisticas-seguridad-ciudadana-set2017-feb2018.pdf)

<sup>84</sup> MINISTERIO DE SALUD DEL PERÚ, *Documento Técnico Situación de Salud de los Adolescentes y Jóvenes en el Perú 2017*, p.17. [Ubicado el 16 IV 2018] Obtenido en <http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/4143.pdf>

por el alejamiento de uno de los seres amados, va a significar un duelo para la persona. En este mismo sentido, dicho acontecimiento va a generar consecuencias psicológicas dependiendo de la intensidad con la que se produjo, o los factores que intervinieron; pudiendo provocar desde tristeza y enojo, graves problemas psicológicos como la ansiedad y depresión, hasta la muerte.

Estos sentimientos negativos provienen no únicamente de la pérdida de la persona, sino del tiempo que se compartió y del fracaso del proyecto de pareja. Esta pena puede llevar a la depresión y es en este proceso en que la persona puede quedar estancada, a veces durante años. Si sucede esto y se siente la incapacidad de seguir adelante y superar esta etapa, habría que buscar ayuda profesional, pues podría terminar en suicidio<sup>85</sup>.

➤ **Pobreza:** No podemos negar que una familia unida es el arma mas fuerte contra la pobreza, buscará salir adelante con el apoyo de todos los miembros, y de esta manera, podrá mejorar su calidad de vida y brindará mejores oportunidades a los hijos. No obstante, cuando el hogar se ve abandonado por uno de los progenitores, la familia se verá debilitada en varios aspectos, uno de ellos es el económico. La economía en una familia desintegrada, al enfrentar cambios en su organización, no podrá generar ingresos suficientes para el sustento del hogar. Ante esto, las oportunidades que tendrán los niños de esa familia se verán limitadas, aumentando la probabilidad de que vivan y crezcan en la pobreza.

➤ **Analfabetismo:** Esta consecuencia está ligada estrechamente a la del acápite anterior, la pobreza, pues al dejar el hogar uno de los cónyuges, el otro debe tratar de asumir todas las responsabilidades para satisfacer las necesidades básicas para los hijos, como la educación. Sin embargo, pese a los esfuerzos no es suficiente, pues el cónyuge que se queda a cargo, en muchos casos, tiene bajo nivel educativo para

---

<sup>85</sup> Cfr. ARRIAGA SARMIENTO, Faviola y RUIZ VILLAGRAN, Paula. *La ruptura matrimonial un proceso de duelo*, Tesis para optar el grado de Licenciado, Concepción, Universidad Bio Bio, 2010, p. 34. [Ubicado el 16 IV 2018] Obtenido en [http://cybertesis.ubiobio.cl/tesis/2010/arriagada\\_f/doc/arriagada\\_f.pdf](http://cybertesis.ubiobio.cl/tesis/2010/arriagada_f/doc/arriagada_f.pdf)

acceder a un buen puesto de trabajo, obligando a los hijos a dejar la escuela para dedicarse a trabajar y apoyar en el sustento de la familia; Incrementando con todo esto el nivel de analfabetismo de una sociedad.

➤ **Nuevas familias:** Posteriormente a la separación de una familia, los cónyuges se encontrarán en soledad, tanto emocional como afectiva, ante esta carencia, por la ausencia de la pareja, buscarán nuevos vínculos sexuales/afectivos con otras personas; Todo esto, ocasionará el surgimiento o establecimiento de nuevas familias, distintas a la primera. El surgimiento de nuevas familias originará, directamente, tensiones, roces, y dificultades en la comunicación y relación con la primera, dando como resultado, en la mayoría de los casos, un alejamiento total de los hijos con el progenitor.

➤ **Violencia:** La violencia se puede materializar en una siguiente relación, llevando a que la persona se desquite inconscientemente con la nueva pareja o sus hijos con insultos, desconsideración o indiferencia. De esta forma está proyectando en otro lo que siente que le han hecho. También hay personas que persisten rabiosas durante años, lo cual indica que siguen unidos emocionalmente a sus ex parejas de un modo destructivo<sup>86</sup>. Desencadenando traumas psicológicos y emocionales a todas las personas que integran la familia, y convirtiendo a sus relaciones afectivas en relaciones de violencia y agresión, todo a consecuencia de la frustración que puede sentir la persona abandonada.

➤ **Sobrepoblación:** Como se mencionaba anteriormente, una de las formas de desintegración familiar se da por migración de uno de los cónyuges, a causa de la búsqueda de oportunidades para el sustento y supervivencia de su hogar. El movimiento de estas personas hacia los lugares con mayor índice de desarrollo va a generar una sobrepoblación en determinadas ciudades, causando graves problemas

---

<sup>86</sup> Ibidem

para sociedad como: el desempleo, la pobreza, mayor delincuencia, el agotamiento de los recursos (agua, alimento, etc.), contaminación, enfermedades, etc.

Por todo esto, la desintegración familiar es y será uno de los grandes males que nos afecta, pues nos enfermará de varios problemas sociales. El rompimiento de la unidad familiar provoca tantos traumas en cada uno de los integrantes (papá, mamá, hijos), que se ven obligados a buscar una forma egoísta de satisfacer sus carencias, y, dejar de lado sus responsabilidades y roles como parte de una familia, y como ciudadanos de bien. Este fenómeno, entonces, minimiza el importante valor que cumple una familia en la sociedad, originando que esta institución se vea empañada, pues ya no será la primera escuela del ser humano que educar en valores y respeto, sino más bien, el generador de odio, rencor, y venganza hacia la sociedad, por sentir la destrucción de su familia.

Con lo expuesto en este capítulo, ahora podemos entender que la familia es una institución natural y universal mas importante para el ser humano, porque forma indiscutiblemente parte del desarrollo de la persona y abarca una gran importancia social. Es por ello que el Estado debe abstenerse de realizar acciones que conlleven a separación de una familia, incluso se debe adoptar las medidas necesarias para que esta permanezca unida. Teniendo la integridad familiar gran importancia en el caso específico de las familias indígenas, por su especial naturaleza, pues una desintegración será destructiva emocional, social y culturalmente para este tipo de poblaciones vulnerables.

## CAPÍTULO II

### DESPLAZAMIENTOS O MIGRACIONES FORZADAS POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: PÉRDIDA DE CALIDAD AMBIENTAL, MEDIO DE SUSTENTO Y FORMA DE VIDA

## **CAPÍTULO II**

### **DESPLAZAMIENTOS O MIGRACIONES FORZADAS POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: PÉRDIDA DE CALIDAD AMBIENTAL, MEDIO DE SUSTENTO Y FORMA DE VIDA**

En este segundo capítulo analizaremos aspectos importantes sobre desplazamientos o migraciones forzadas, describiendo su delimitación conceptual, los diferentes tipos de manifestación y causas, para luego, centrar el estudio en las migraciones por impacto ambiental. Asimismo, se explicará la influencia que tiene la contaminación ambiental en los desplazamientos humanos, y, finalmente, haré referencia a la legislación internacional y nacional, y mecanismos que regulan la defensa del medio ambiente.

#### **2.1. ¿Desplazamientos o migraciones?**

El movimiento territorial de la población no ha sido un fenómeno aislado, el ánimo de moverse o trasladarse es algo propio del ser humano, sin embargo, a lo largo de la historia este movimiento ha sido motivado por diversos factores dependiendo del contexto social de cada país. Es así que existen algunas definiciones para referirse a este fenómeno, para algunos se tratará de un “desplazamiento” y para otros de una “migración”, predominando esta última. Para el objeto de este trabajo debemos entender, por tanto, que el desplazamiento es un movimiento migratorio, y la migración es un desplazamiento<sup>87</sup>, así que ambos términos podrían ser utilizados.

---

<sup>87</sup> Cfr. RUIZ RUIZ, Nubia. *El desplazamiento forzado en Colombia: Población, territorio y violencia*. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2013, P. 22.

Para el autor GUILLÉN LOPEZ la dinámica del desplazamiento o migración debe ser considerada como, “la sustancia de la historia humana y expresión de su evolución planetaria, retratada por la movilidad de personas, en todas las escalas y direcciones, tan continuas que pueden definirse como una práctica inherente a su existencia misma. Evidentemente, siguiendo formas y condiciones de lo más diversas, en el pasado, presente y, sin duda alguna, en el futuro. No es un evento circunstancial y perecedero, como demuestra la experiencia humana en todas las latitudes. Por el contrario, forma parte de la esencia humana, a pesar de que en alguna parte de la conciencia social o en las políticas de los Estados se le pretenda acotar o reducir a mínimas expresiones”<sup>88</sup>. En cuanto al autor JAIMES ILLAMIZAR refiere que se trataría de “trasladar o cambiar de lugar a alguien, a algún grupo o a algo del cuerpo o cargo que ocupa, del papel que desempeña o del lugar en que vive, o ir de un lugar a otro”<sup>89</sup>.

Ahora bien, como hemos descrito ambos términos refieren al movimiento humano de un lugar a otro por distintas causas o circunstancias, aunque todavía viene siendo necesario delimitar algunos conceptos para entender bien el fenómeno del desplazamiento o migración. Para el Diccionario demográfico multilingüe, da el nombre de migración o movimiento migratorio, al desplazamiento con traslado de residencia de los individuos, desde un lugar de origen a un lugar de destino o lugar de llegada, y que implica atravesar los límites de una división geográfica<sup>90</sup>. Así también, para el autor SAYA indica que, la migración está integrada conceptualmente por dos elementos bien diferenciados. “El primero corresponde al cambio físico de lugar, que describe el desplazamiento hasta el lugar de recepción. El segundo elemento deriva del primero, viene dado por el cambio del sistema de relaciones. Cambios que no siempre son positivos, porque la inserción en la sociedad de llegada puede no ser fácil, por lo tanto,

---

<sup>88</sup> GUILLÉN LÓPEZ, Tonatiuh. *Migración y Cultura*, UNESCO, México, 2016, p.15

<sup>89</sup> JAIMES VILLAMIZAR, Juan Pablo. *Desplazamiento Forzado y Derechos Humanos*, Tesis para optar el grado de Doctor, Granada, Universidad de Granada, 2014, p. 29. [Ubicada el 09 VI 2018]. Obtenido en <https://hera.ugr.es/tesisugr/24308961.pdf>

<sup>90</sup> MALDONADO CRUZ, Pedro. *Demografía, conceptos y técnicas fundamentales*, Barcelona, Editorial Plaza y Valdés S.A., 2005, p.129.

cuesta establecer nuevas relaciones sociales, al tiempo que, las antiguas relaciones con su núcleo social originario se van debilitando<sup>91</sup>”.

Por su parte, se define al desplazamiento humanos o migración como un movimiento que puede existir por un elemento de coerción, incluyendo las amenazas para la vida y la subsistencia, sea por causas naturales o propiciadas por agentes humanas<sup>92</sup>. Compartiendo esa posición, el autor VILLALTA VIZCARRA señala que, el termino migración se aplica a los movimientos de personas de un lugar a otro y estos desplazamientos conllevan a un cambio de residencia que puede ser temporal o definitivo. Estos movimientos o desplazamientos masivos de personas pueden ser de diversos tipos o formas, y dependerá al motivo o razón del traslado<sup>93</sup>.

Ahora bien, para CORTIZO ÁLVAREZ es necesario delimitar dos cosas para describir a la migración: 1) ¿cuál es el límite temporal que marca la diferencia entre una visita y una migración?; 2) ¿qué se entiende por distancia significativa? Respecto a la primera pregunta, se recomienda considerar como migraciones aquellos desplazamientos con duración superior al año; los restantes serían movimientos temporales o visitas. De todos modos, los desplazamientos breves se tomen o no como migraciones, depende, en muchos casos, del propósito con que se realiza la estadística o del criterio del investigador. En cuanto al segundo aspecto, la distancia es más algo físico y viene mediatizada por un cambio de comunidad, y del marco social<sup>94</sup>. En este caso, el autor nos presenta dos reglas para poder considerar, según su criterio, un movimiento como migración, pero al mismo también recalca que es algo que se recomienda, pero no es

---

<sup>91</sup> SAYA, Rafaela. *Migración y desplazamiento forzado*. V Congreso Latinoamericano de Ciencia Política - Asociación Latinoamericana de Ciencia Política, Buenos Aires, 2010, p.4. [Ubicada el 10 VI 2018]. Obtenido en <http://cdsa.aacademica.org/000-036/736.pdf>

<sup>92</sup> Cfr. ZEVALLOS TRIGOSO, Nicolás. *Desplazamientos Internos en el Perú*. Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Lima, 2015, p.14

<sup>93</sup> Cfr. VILLALTA VIZCARRA, Ana Elizabeth. *La problemática migratoria en las Américas*, Ministerio de Relaciones Exteriores del Salvador, El Salvador, 2015, p. 1. [Ubicada el 10 VI 2018]. Obtenido en [http://www.oas.org/dil/esp/XXXVII\\_Curso\\_descripcion\\_problematika\\_migratoria\\_Elizabeth\\_Villalta.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/XXXVII_Curso_descripcion_problematika_migratoria_Elizabeth_Villalta.pdf)

<sup>94</sup> Cfr. CORTIZO ÁLVAREZ, José. “Tipología de las migraciones”, *Polígonos Revista Geográfica*, Salamanca, N°3, 2003, p.1. [Ubicada el 10 VI 2018]. Obtenido en <http://revpubli.unileon.es/ojs/index.php/poligonos/article/view/1247/973>

una regla general, pues dependerá del criterio del investigador considerar el tiempo y distancia para poder calificarlo como desplazamiento o migración.

De manera que, para el objeto de este trabajo, definiremos a la migración como el desplazamiento humano producido por una persona o grupo de personas desde su lugar de origen hacia otro, permaneciendo en el nuevo lugar de forma temporal o definitiva, pudiendo ejecutar este movimiento para mejorar sus condiciones o calidad de vida, incluso para poder salvaguardar sus derechos. Aunque signifique la pérdida de su entorno familiar, cultural y económico. Dicho esto, y tomando en cuenta los diversos factores que pueden generar un desplazamiento o migración, tenemos a los siguientes tipos:

Las migraciones por dimensión territorial, están basadas comúnmente en el cambio de lugar de origen, generalmente desde una zona poco desarrollada económicamente o socialmente, hacia un lugar atractivamente más próspero; En la mayoría de ocasiones el desplazamiento lo hacen las personas de lugares rurales hacia otros urbanizados.

Este tipo de migración estará constituida por mecanismo de desequilibrios económicos territoriales entre lugares emisores pobres o atrasados, y otros receptores ricos o desarrollados; El individuo, en búsqueda de la maximización de calidad de vida, se comportará de manera perfectamente racional y realizará un cálculo costo-beneficio comparando el lugar de origen con aquellos obtenibles en el potencial lugar de destino. Si el resultado de dicho cálculo es positivo, el individuo optará por migrar<sup>95</sup>. Y esto puede implicar un desplazamiento en un espacio o distancia corta hecha en el mismo país como también puede tratarse de una migración internacional, según el perfil económico o laboral que pueda desear la persona y lo que pueda ofrecer el lugar de destino.

---

<sup>95</sup> Crf. FLORES CRUZ, Ramiro. *La discusión en torno a la migración y la movilidad territorial de la población*, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2011, p. 8. [Ubicada el 11 VI 2018]. Obtenido en [http://webiigg.sociales.uba.ar/pobmigra/archivos/Ramiro\\_Flores/Migracionymov.pdf](http://webiigg.sociales.uba.ar/pobmigra/archivos/Ramiro_Flores/Migracionymov.pdf)

En las migraciones por el grado de voluntad, el desplazamiento de un lugar de origen hacia otro puede ser de dos formas: voluntaria e involuntaria o forzada. Si bien se reconoce la existencia de factores de atracción por un lado y de expulsión por otro, se vuelve necesario indagar en las causas que generan esos factores. Se dice esto, porque no se trata de dos realidades separadas o inconexas, en tanto la racionalidad económica como la libertad de elegir no depende solo de la voluntad individual, ni se dan al margen del sistema político y económico que constituye su entorno y las condiciona. Pues, existen variables institucionales, sociales, políticas y culturales capaces de influir en esas decisiones, razón suficiente para no obviarlas en el análisis de las migraciones<sup>96</sup>.

Para la Organización Internacional para las Migraciones, el concepto de migración voluntaria es aquella mediante la cual la persona se moviliza por voluntad propia sin presiones externas; por ejemplo, por razones de estudio o turismo<sup>97</sup>. De esta manera, la migración voluntaria tiene por efecto la activación de la cultura política-social-educativa del sujeto en la medida que le permite interactuar con otras personas de distintas culturas y sistemas de gobierno. En algunos casos, genera sentimientos de apropiación de lo nacional, pero en otros también puede romperse con los vínculos del país de origen.

Ahora bien, en el caso de la migración forzada, se describirá el desplazamiento de personas en las que se observa una coacción, incluyendo una amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas. Por ejemplo, movimientos de refugiados y de desplazados internos, así como personas desplazadas por desastres naturales o ambientales, desastres nucleares o químicos, hambruna o proyectos de desarrollo<sup>98</sup>. Es decir, son configuradas por los sujetos que están desprovistos de la capacidad de elegir, en este sentido, las expectativas o motivaciones personales no

---

<sup>96</sup> Cfr. ORTEGA, Ana. “¿Migración voluntaria o expulsión? Una aproximación a las causas y dinámicas de la migración laboral en Honduras”, *Revista Análisis*, N° 2, Honduras, 2016, p. 5. [Ubicada el 11 VI 2018]. Obtenido en <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/fesamcentral/12784.pdf>

<sup>97</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE MIGRACIONES. *Conceptos generales sobre la migración*. [Ubicada el 11 VI 2018]. Obtenido en <http://www.oim.org.co/node/13>

<sup>98</sup> Ibidem.

cuentan. Los desplazamientos son determinados por factores externos que se imponen. Por regla general, el mayor factor que impulsa dicha movilización la encarna el Estado directamente, o bien alguno de sus entes político administrativos, u organizaciones ajenas al Estado; en búsqueda de un propósito político. En este sentido, se impone sobre el sujeto la voluntad de desalojo, compeliendo o coaccionando la expulsión de población. Esta voluntad exterior, anula o hace nugatoria la voluntad racional de elección que, en condiciones ordinarias, atañe al individuo<sup>99</sup>.

Como otro tipo de migración, tenemos a la migración realizada por grupos de población vulnerable; si bien uno de los principios que fundamenta a los Derechos Humanos es la igualdad, la realidad nos muestra que por diversas circunstancias como la pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género, discapacidad, etc. existen personas, o grupos de ellas, que se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas, esta situación de vulnerabilidad coloca a estas personas en desventaja respecto al ejercicio pleno de sus derechos y libertades<sup>100</sup>.

Para la Amnistía Internacional, el grupo de personas más vulnerables y marginadas del mundo son los pueblos o comunidades indígenas<sup>101</sup>. Pues quienes nacen en el seno de una comunidad indígena tienen las probabilidades en contra ya que un 33% va a vivir en situación de pobreza extrema, lo cual es una cifra dura y bastante injusta que nos dice que prácticamente 1 de cada 3 niños que nacen en estas comunidades vivirán en condiciones muy precarias durante los años más importantes en el desarrollo tanto físico como mental de cualquier ser humano<sup>102</sup>.

---

<sup>99</sup> Op. Cit. SAYA, p. 5.

<sup>100</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Población en situación de vulnerabilidad*. [Ubicada el 13 VI 2018]. Obtenido en <http://www.defensoria.gob.bo/archivos/modulo7.PDF>

<sup>101</sup> NACIONES UNIDAS. *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2014. Sostener el progreso humano: reducir vulnerabilidades y construir resiliencia, Informe sobre Desarrollo Humano*. 2014, pág. 3

<sup>102</sup> AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Pueblos indígenas, los más vulnerables y marginados del mundo*. <https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/08/3299/pueblos-indigenas-los-mas-vulnerables-y-marginados-del-mundo>

Cuando la población se ve obligada a desplazarse, se encuentra de súbito en condiciones de vulnerabilidad, y si además presentan un componente étnico, dicha vulnerabilidad se magnifica de manera importante, pues se enfrentan a la discriminación manifestada por los sujetos no indios en los lugares de asentamiento. Al llegar a residir como desplazados en los márgenes de las ciudades, los habitantes no indios generan situaciones de intolerancia y discriminación. Lo anterior, en muchas ocasiones, trae como repercusión una resignificación en extremo negativa del hecho de ser indígena; frente a este hecho se puede generar una pérdida de la identidad étnica, pues al verse obligados(as) a salir de sus comunidades, rompen de lleno con sus referentes simbólicos, religiosos y naturales. No pueden participar más en los procesos de reproducción cultural que son fundamentalmente comunitarios (sistemas de cargos, festividades, tradiciones, tequio, faena, etcétera)”<sup>103</sup>. En el caso de los grupos étnicos o indígenas, la causa más común para que estos opten por el desplazamiento o migración hacia otro lugar es la pérdida de calidad de vida mediante la eliminación de sus medios de sustento, como los recursos naturales. Cuando hay alguna alteración en el medio donde se desenvuelven ya sea por causas naturales o por intervención humana, aumentará su indefensión y vulnerabilidad, ocasionando con ello el abandono de su de su lugar de origen coaccionados indirectamente o forzados. Esto puede generar pérdidas irreparables como la desaparición de culturas, tradiciones, extinción de lenguas nativas, etc.

Como se ha descrito en los párrafos precedentes existen tipos de migraciones, pero cada una de estas se genera por distintas causas, es por ello que necesitamos conocer las principales que impulsan al desplazamiento de las personas, como:

Las causas socioeconómicas: Cuando una persona o una familia tiene anhelos económicos y la esperanza de alcanzarlos al cambiar su lugar de asentamiento. Así para el autor MILCOTA LEÓN, “la pérdida de confianza en un país para ofrecer a las personas oportunidades laborales y de seguridad, que conduzcan a mejorar las

---

<sup>103</sup> MERCADO MONDRAGON, Jorge. “El desplazamiento interno forzado entre pueblos indígenas: discusión para la elaboración de políticas públicas para su atención”, *Revista El Cotidiano*, N°183-enero Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, México D. F., 2014, p. 34

condiciones socioeconómicas de las familias, es una razón que sustenta la migración de padres y madres; la migración es promisoría de ingresos en caso de no tenerlos, o, si se tienen, de aumentarlos y de gestionar un mejor futuro para los hijos. Cualquier otro motivo que acompañe las motivaciones económicas repercute en esta justificación, de poner la búsqueda de bienestar como un motivo principal<sup>104</sup>.

De igual forma, para el autor TAISIGUE LOPEZ, será cuando “el movimiento migratorio ocurre fundamentalmente por falta de empleo, salarios bajos y condiciones laborales deprimidas, de manera que la mayor parte de los migrantes se desplaza en busca de un mejor nivel de vida y de la posibilidad de salir de la pobreza. El factor económico, por tanto, es muy importante en la sociedad, ya que de este depende si se suplen o no las necesidades básicas y las personas buscan lugares adonde estas necesidades se puedan suplir<sup>105</sup>”. Es evidente, entonces, la relación que el factor socioeconómico tiene en los desplazamientos poblacionales, presentándose mayormente en los países subdesarrollados, donde la calidad de vida, escases de trabajo, y la baja remuneración obligan a migrar.

Las causas políticas: Existen hechos que pueden dejar a un país en medio de la incertidumbre, ya sea debido a una crisis interna, presión externa, o conflicto armado. Cada una de estas situaciones acarrearán nefastas consecuencias para los ciudadanos pertenecientes a la nación, obligándolos a huir del peligro, escasez y la inseguridad generada; las personas abandonan su lugar de residencia arriesgando su propia vida para salir de esa situación.

Un claro ejemplo de migración por causas políticas es actualmente el país de Venezuela. El Gobierno y la oposición han llevado a un colapso al país al generar tensión política y una severa violencia. Según la Organización de las Naciones Unidas,

---

<sup>104</sup> MILCOTA LEÓN, Amparo. *La migración internacional y el cuidado de los hijos en Colombia*. Tesis para optar el grado de Doctor, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2015, p.242. [Ubicado el 16 VII 2018] Obtenido en <https://eprints.ucm.es/34130/1/T36632.pdf>

<sup>105</sup> TAISIGUE LOPEZ, Yemn. *Causas y consecuencias Socioeconómicas de la Migración de las familias del campo a la ciudad en el municipio de San Carlos, Rio San Juan*. Tesis para optar el grado de Licenciado, Managua, 2012, p. 60. [Ubicado el 16 VII 2018] Obtenido en <http://repositorio.unan.edu.ni/699/1/16718.pdf>

en todo el mundo, la migración venezolana creció entre 2015 y 2017 casi un 110 %, al pasar de 700.000 personas a un millón y medio. Es una de las mayores crisis migratorias que se ha vivido, los venezolanos abandonan su país debido a diversas razones como los factores políticos y la situación de inseguridad y violencia<sup>106</sup>. Es en ese sentido, en opinión de la Cámara de Comercio de Lima, huir de su país resulta ser la única opción para miles de venezolanos que se oponen a la dictadura de Nicolás Maduro, y es que, en los últimos años, Venezuela viene enfrentando una fuerte crisis política y económica. Por ello, y bajo el contexto de emigrar de Venezuela, alrededor de 46.000 venezolanos han encontrado en el Perú un lugar para vivir<sup>107</sup>. Este tipo de migración se da mayormente en países de régimen dictatorial, donde la oposición al gobierno involucrará inseguridad, donde huir se convierte en la única opción. Que un país enfrente una situación así acarrea implicancias sociales como enfrentamientos, y al no tener una política estable hace que el país enfrente dificultades en el aspecto laboral y económico para su población.

Finalmente, tenemos a la migración por causas ambientales: La migración por causas ambientales englobará elementos que han causado grave deterioro en recursos naturales que genera un cambio climático, este cambio es atribuido directa o indirectamente a la actividad realizada por el ser humano. Entre ellos tenemos: “1) El incremento de la frecuencia e intensidad de los desastres naturales repentinos y paulatinos relacionados con el clima conlleva mayores probabilidades de que se produzcan emergencias humanitarias con consiguiente desplazo de población. 2) Las consecuencias adversas del calentamiento, la variabilidad del clima y otros efectos del cambio climático en las condiciones de vida, la salud pública, la salud alimentaria y la disponibilidad del agua pueden exacerbar la vulnerabilidad de las zonas costeras y las islas de baja altitud. 3) La subida del nivel del mar puede conllevar la inhabilidad de las zonas costeras y las islas de baja altitud. 4) La competencia por los escasos recursos naturales puede generar tensiones y eventualmente conflictos y, a su vez, la migración

---

<sup>106</sup> Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Crisis migratoria de Venezuela, una de las mayores de los últimos años*, [Ubicado el 18 VII 2018] Obtenido en <https://news.un.org/es/story/2018/05/1432842>

<sup>107</sup> Cfr. CAMARA DE COMERCIO DE LIMA, *Una ola migratoria venezolana en Perú*, 2018, p.2.

forzosa”<sup>108</sup>. Así también, las migraciones por causas ambientales tienen que ver con la calidad ambiental. Es por esto que la contaminación surge como un factor detonante de expulsión. Es decir, a mayor contaminación, mayor tasa de migración<sup>109</sup>.

La alteración del estado natural va amenazar reciamente a las personas que viven y dependen del lugar, siendo la migración la única salida de sobrevivencia. La Organización Internacional de las Migraciones (OIM) ha simplificado la definición de migrantes ambientales, como “las personas o grupos de personas que, por motivo de cambios repentinos o progresivos en el medio ambiente, que afectan adversamente su vida o sus condiciones de vida, se ven obligados a abandonar sus lugares de residencia habituales, o deciden hacerlo, bien sea con carácter temporal o permanente, y que se desplazan dentro de sus propios países o al extranjero<sup>110</sup>”.

Al ser las migraciones o desplazamientos por causas ambientales las que afectan directamente a las poblaciones vulnerables como las comunidades indígenas, y siendo este el tema el que nos atañe, es necesario desarrollarlo con mayor profundidad.

## **2.2. Migración por causas ambientales y el daño ambiental**

Es necesario señalar, de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, que el término “daño” proviene del latín *damnum* y significa causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia, maltratar o echar a perder algo<sup>111</sup>. Asimismo, que la palabra “ambiente” procede del latín *ambiens-ambientis*, y ésta de *ambere*, “rodear”, “estar a ambos lados”<sup>112</sup>, por lo tanto, ambiente será todo lo que nos rodea.

---

<sup>108</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE MIGRACIONES, *Medioambiente, cambio climático y migración. Perspectiva y actividades de la OIM*, [Ubicado el 16 VII 2018] Obtenido en [http://publications.iom.int/system/files/pdf/climatechangesp\\_final.pdf](http://publications.iom.int/system/files/pdf/climatechangesp_final.pdf)

<sup>109</sup> Cfr. ORTIZ PANIAGUA, Carlos & FELIPE PEREZ, Beatriz. “Migración, deterioro ambiental y cambio climático: hacia un modelo bajo la perspectiva del análisis regional”, *Revista Acta Universitaria*, vol. 27, núm. Esp. 1, 2017, P.51

<sup>110</sup> *Ibidem*.

<sup>111</sup> DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, [Ubicado el 20 VII 2018] Obtenido en <http://dle.rae.es/?id=BrdY6Ro>

<sup>112</sup> DICCIONARIO ETIMOLÓGICO ESPAÑOL [Ubicado el 20 VII 2018] Obtenido en <http://etimologias.dechile.net/?ambiente>

Para la autora SILVA, citando a ODUM, “el hombre ha necesitado un reconocimiento preciso, para subsistir, de su medio ambiente, esto es de las fuerzas de la naturaleza, y de las plantas y animales que lo rodean.”<sup>113</sup>. Ahora bien, se denominará daño ambiental a “todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales<sup>114</sup>”. Muchas veces, sólo se busca un rédito económico rápido y fácil, a nadie le interesa realmente la preservación del medio ambiente. Pero el costo de los daños que se ocasionan por el descuido egoísta es muchísimo más alto que el beneficio económico que se pueda obtener. En el caso de la pérdida o el daño grave de algunas especies, estamos hablando de valores que exceden todo cálculo. Por eso, podemos ser testigos mudos de gravísimas inequidades cuando se pretende obtener importantes beneficios haciendo pagar al resto de la humanidad, presente y futura, los altísimos costos de la degradación ambiental<sup>115</sup>. De manera que, podemos decir que el daño ambiental es la alteración del medio ambiente que ocasiona la pérdida, disminución, deterioro, menoscabo o perjuicio algún elemento que lo conforma. Es producido por las conductas humanas, como la contaminación ambiental, produciendo un gran impacto negativo sobre la calidad del ambiente y en las personas que dependen de ello.

---

<sup>113</sup> SILVA TORRES, Beatriz Adriana. *Evaluación ambiental: impacto y daños, un análisis jurídico desde la perspectiva científica*. Tesis para optar el título de Abogado, Alicante, Universidad de Alicante, 2012, p. 35, [Ubicado el 20 VII 2018] Obtenido en [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/24476/1/Tesis\\_Silva.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/24476/1/Tesis_Silva.pdf)

<sup>114</sup> Artículo 142.2 de la Ley General del Ambiente. Como importantes referentes internacionales relacionados con dicha definición puede citarse la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre Responsabilidad Ambiental en relación con la Prevención y Reparación de Daños Ambientales, la cual equipara el daño ambiental como cualquier daño que produzca efectos adversos significativos en la posibilidad de alcanzar o de mantener el estado favorable de conservación de dichos hábitats o especies. Con cualquier daño que produzca efectos adversos significativos en la posibilidad de alcanzar o de mantener el estado favorable de conservación de dichos hábitats o especies. [Ubicado el 28 VII 2018] Obtenido en <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2004:143:0056:0075:es:PDF> ) De otro lado, el artículo 27 de la Ley General del Ambiente de Argentina define el daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos. En el caso italiano, la ley 349/86 indica que hay daño ambiental cuando sucede una alteración, deterioro o destrucción en todo o parte del medio ambiente. El daño es considerado injusto cuando viola las disposiciones legales. En cambio, en otras legislaciones nacionales no se recoge una definición de daño ambiental, como es el caso del Brasil.

<sup>115</sup> PAPA FRANCISCO. Encíclica “Laudato SI”. Vaticano, p. 34

### **2.2.1. La Contaminación Ambiental**

La contaminación ambiental se produce cuando el hombre introduce en el ambiente, directa o indirectamente, agentes físicos, químicos, biológicos o una combinación de éstos; en cantidades que superan los límites máximos permisibles o que permanecen por un tiempo tal, que hacen que el medio receptor adquiera características diferentes a las originales, resultando perjudicial o nocivas para la Naturaleza, la salud humana o las propiedades<sup>116</sup>. Actualmente, es uno de los severos problemas que enfrenta el mundo y el cual se va extendiendo rápidamente, o cual va anulando la calidad ambiental y vida de las personas.

#### **a) Calidad Ambiental y calidad de Vida**

La calidad ambiental será la condición de equilibrio natural que describe el conjunto de procesos geoquímicos, biológicos y físicos, y sus diversas y complejas interacciones, que tienen lugar a través del tiempo, en un sistema ambiental general dentro de un espacio geográfico dado, sin o con la intervención del ser humano. Entendiéndose esta última, como las consecuencias de los efectos globales de las acciones humanas<sup>117</sup>; es decir, ésta será impactada de forma positiva o negativa de acuerdo al accionar del ser humano con su medio ambiente. Asimismo, al hablar de calidad de vida, nos estaremos refiriendo al bienestar y satisfacción de las necesidades de la persona. La persona tendrá las condiciones óptimas para tener confort en el espacio que éste habita e interactúa.

La relación que tendrá la calidad ambiental y la calidad de vida, estará en las condiciones de vida en las que se encuentre la persona, si su ambiente está rodeado de contaminación (cualquiera sea su tipo) influirá a que su calidad de vida disminuya.

---

<sup>116</sup> ANDALUZ WESTREICHER, Carlos. *Manual de Derecho Ambiental*, Editorial Grijley, Lima, 2009, p. 73.

<sup>117</sup> Reglamento General de Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, p.3. (Decreto N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, del 28 de junio del 2004).

## **b) Legislación Internacional.**

El deterioro ambiental ha generado consecuencias muy graves en el planeta, como el calentamiento global, lluvias ácidas, derretimiento de glaciares, etc. Esto ha concientizado al mundo a proteger el medio ambiente, conservar y mantener la visión de un hábitat ideal, preservando todos los bienes que la naturaleza nos proporciona. Siendo el primer paso para lograr este fin la creación de normas jurídicas, para regular la relación existente entre las personas y la naturaleza, tratando de mejorar el estado del medio ambiente. Entre los instrumentos internacionales pertinentes al medio ambiente y recursos naturales, tenemos:

### ➤ **Declaración de Estocolmo sobre Medio Humano**

Llamada también “*Cumbre de la Tierra de Estocolmo*” o “*Conferencia de Estocolmo*”, se trata de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (CNUMAH) llevada a cabo en Estocolmo, Suecia entre el 5 y el 16 de junio de 1972, ésta fue convocada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) teniendo como Secretario General Maurice Strong, bajo el eslogan “*Una sola Tierra*”. En esta declaración se “proclamó la preocupación universal de vincular el Desarrollo con el Medio Ambiente que en ese entonces se le denominó medio humano en el sentido que los recursos de la biosfera deberían ser aprovechados racionalmente por el hombre y que las políticas y modelo de desarrollo de los Estados deberían orientarse hacia la búsqueda de mejores condiciones en la calidad de vida, antes que en la de simples índices de vida. Asimismo, explicitó que la mayoría de los problemas ambientales en los países en desarrollo responden justamente a dicha condición de subdesarrollo. Reafirmando igualmente términos como “la contaminación de la pobreza” y la “contaminación de la riqueza o la opulencia”<sup>118</sup>.

---

<sup>118</sup> “Desarrollo sostenible, un programa para la acción”, *Revista Agenda 21*, Publicación del Instituto de Estudios Ambientales Fondo Editorial PUCP, 1998, Pontificia Universidad Católica del Perú Pág. 24.

Contiene 26 principios, así como un Plan de Acción con 130 recomendaciones (v.g. “Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización de víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción”<sup>119</sup>). En este documento se estableció dos tipos de problema ambiental: el primero, es el originado por insuficiencia de desarrollo, y el segundo por el resultado del desarrollo. En esta conferencia se aprobaron tres documentos fundamentales como inicio de la protección del medio ambiente:

- 1) La Declaración sobre el Medio Humano.
- 2) Un plan de Acción con 109 recomendaciones para gobiernos y organismos internacionales; y
- 3) Un programa ambiental, creación de Fondo Ambiental bajo el auspicio de las Naciones Unidas.

#### ➤ **Conferencia Mundial de la Naturaleza**

El 28 de octubre de 1982, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Carta Mundial de la Naturaleza, en ésta se reafirma el propósito de conservar y proteger el medio ambiente. La Carta indica que, al ser la persona parte de la naturaleza y depender de ella, deben coexistir armoniosamente, pues toda forma de vida merece ser respetada, independientemente de la utilidad que el ser humano le establezca. Todos los beneficios que se obtienen de los recursos naturales serán duraderos siempre y cuando se proteja los procesos ecológicos y los sistemas esenciales de la naturaleza.

La Carta en sus principios generales señala el irrestricto respeto a los procesos esenciales de la naturaleza, la protección de la viabilidad genética de sus especies, el

---

<sup>119</sup> NACIONES UNIDAS. Informe de la conferencia de las Naciones Unidas sobre medio humano, pag.5. [Ubicado el 01 VIII 2018] Obtenido en <https://www.dipublico.org/conferencias/mediohumano/A-CONF.48-14-REV.1.pdf>

requerimiento ecuménico de la conservación de todos los ecosistemas, así como su administración irracional y prevención ante la destrucción bélica y la hostilidad. En 1983, se formó la Comisión Mundial para el Medio Ambiente y Desarrollo (CMMAD), creada por Resolución de la Asamblea General de la ONU N° 38/161 de 183. Esta Comisión expidió, el célebre documento De una Tierra a un Mundo<sup>120</sup>.

➤ **Comisión de Bruntland.**

Al constituirse la Comisión Mundial para el Medio Ambiente y Desarrollo (CMMAD) en el año 1983, expide un documento denominado “Nuestro Futuro Común” o Informe de Bruntland, teniendo como punto fundamental el reconocimiento e importancia del desarrollo sostenible, por ello persuadió al desarrollo económico de los Estados desde un enfoque ecológico. La comisión, establece la definición del concepto de desarrollo sostenible: “El desarrollo sostenible es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. Esta interpretación es tridimensional. Aglutina la dimensión económica y la social en el concepto de desarrollo y la tercera es la sostenibilidad<sup>121</sup>.

➤ **Declaración de Río**

Tras veinte años de la primera “*Cumbre de la Tierra*” en Estocolmo, en 1992 se realizó la segunda conferencia internacional de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y su Desarrollo, esta vez en Rio de Janeiro. La “*Cumbre de la Tierra de Río*” contó con la presencia de 113 representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como miembros de la organización especializados en el tema. Los temas que se

---

<sup>120</sup> PACHECO VARGAS, María Elena Katherina. *Conciencia Ecológica: Garantía de un Medio Ambiente Sano*. Tesis para optar el grado de Magister, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, p. 74. [Ubicado el 01 VIII 2018] Obtenido en [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/101/PACHECO\\_VARGAS\\_MARIA\\_ELENA\\_CONCIENCIA\\_ECOLOGICA.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/101/PACHECO_VARGAS_MARIA_ELENA_CONCIENCIA_ECOLOGICA.pdf?sequence=1)

<sup>121</sup> BERMEJO GOMEZ DE SEGURA, Roberto. *Del desarrollo sostenible según Brundtland a la sostenibilidad como biomimesis*. Editorial Hegoa, Universidad del País Vasco, Bilbao, 2014, p.16.

trataron incluían: los problemas sistemáticos de componentes tóxicos en los patrones de producción, combustibles fósiles vinculados al cambio climático, la escasez de agua, y el apoyo al sector transporte para reducir las emisiones contaminantes de los vehículos, así como la polución.

Los documentos que se formularon la Declaración de Río, fueron 5:

a) La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo b) La Agenda 21 c) Una declaración de Principios d) Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático sobre la estabilización de los gases de efecto invernadero presentes en la atmósfera en niveles que no trastoquen peligrosamente el sistema climático mundial e) Convenio sobre Biodiversidad Biológica en el cual se exhorta a encontrar cauces y medios para preservar la variedad de especies vivientes y velar por el equitativo beneficio del aprovechamiento de la diversidad biológica<sup>122</sup>.

#### ➤ **Sexta Conferencia de la ONU sobre el Convenio Marco de Cambio Climático**

Se realizó en la Haya (Holanda) en noviembre del año 2000, siendo la sexta Conferencia Internacional sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas, tenía como objetivo precisar o determinar la aplicación del Protocolo de Kyoto (adoptado en 1997, creado para reducir y prever las emisiones de gases que causan efecto invernadero en el mundo, y por ende calentamiento global), sin embargo se fracasó al tratar de determinar el método de reducción de estos gases por parte de los países industrializados, rompiendo el diálogo Europa y Estados Unidos.

#### ➤ **Johannesburgo 2002**

La Cumbre de Johannesburgo 2002 se llevó acabo en Sudáfrica - la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible - reunió a miles de participantes, entre los que se incluyen los jefes de Estado y de Gobierno, los delegados nacionales y los dirigentes de las organizaciones no gubernamentales (ONG), empresas y otros grupos

---

<sup>122</sup> Op. Cit. PACHECO, p. 77

principales con el objetivo de centrar la atención del mundo y la acción directa en la resolución de complicados retos, tales como la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y la conservación de nuestros recursos naturales en un mundo en el que la población crece cada vez más, aumentando así la demanda de alimentos, agua, vivienda, saneamiento, energía, servicios sanitarios y seguridad económica<sup>123</sup>.

Para el Ministro de Medio Ambiente Alemán Jürgen Trittin, la “Cumbre de la Tierra” de Johannesburgo fue un éxito, a pesar de la vaguedad de los acuerdos alcanzados. Señaló que EEUU dejó de oponerse a la exigencia de Alemania de fijar nuevos objetivos estatales en las áreas del medio ambiente y el desarrollo. Ello supone progresos en áreas sumamente importantes, tales como el acceso al agua, la eliminación de aguas residuales, la protección de las especies, la regeneración de los bancos de peces y la política con respecto a los productos químicos. En segundo lugar, Alemania logró que la política energética pasara a ser un tema central en Johannesburgo<sup>124</sup>. Aunque es necesario mencionar que no se llegó a fijar metas vinculantes para los Estados Miembros.

### **c) Marco Legal peruano en materia Ambiental.**

Después de la Cumbre de Estocolmo y Río se iniciaron grandes cambios en los gobiernos estatales, pues varios países adoptaron en sus Constituciones y Leyes la responsabilidad prevenir y garantizar la debida protección al medio ambiente. La creación de Ministerios de Medio Ambiente, partidos políticos con enfoque verde, la adopción de políticas ambientales, etc., tratan de lograr un desarrollo sostenible en cada país, brindando lineamientos en materia ambiental a los gobiernos nacionales, regionales y locales, sector empresarial, universidades, y la sociedad civil.

---

<sup>123</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *La Cumbre de Johannesburgo 2002*. <http://www.un.org/spanish/conferences/wssd/basicinfo.html>

<sup>124</sup> PACHECO VARGAS p. 84.

Teniendo como base los tratados y declaraciones internacionales, el Estado Peruano ha adoptado también una amplia legislación en materia ambiental tomando en cuenta, claro está, los objetivos formulados por las Organización de las Naciones Unidas.

➤ **Derecho Ambiental en la Constitución Peruana.**

El Perú carecía de alguna base jurídica que se enfoque en el tema ambiental, no es hasta la Constitución de 1979, en el capítulo II, en su artículo 123<sup>125</sup>, que evidencia la necesidad de proveer un entorno ambiental adecuado. Posteriormente, tras llevarse a cabo la “Cumbre de la Tierra en Rio de Janeiro” (Brasil) en el año 1992, la Constitución Peruana de 1993 hizo extensiva esta protección, ampliando el número de artículos referidos a la protección ambiental. Así pues, en el artículo 2 de la Constitución (referida a los Derechos Fundamentales), contempla en su inciso 22° el “Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”<sup>126</sup>, asimismo en su Título III, del Régimen Económico”, se ha incluido el tema del “Ambiente y los Recursos Naturales, en el artículo 66° nos habla de su aprovechamiento y uso en la economía. En su artículo 68°, promueve la conservación de la biodiversidad biológica y áreas naturales protegidas, y finalmente en el artículo 69° al desarrollo sostenible de la Amazonía Peruana; todos estos artículos de la Constitución de 1993 que fueron incorporados son compatibles con los fines de la Declaración de Rio de 1992.

---

<sup>125</sup> Constitución de 1979, artículo 123° “Todos tienen el derecho de habitar en ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente. Es obligación del Estado prevenir y controlar la contaminación ambiental”.

<sup>126</sup> STC N° 0018-2001-AI/TC del 6 de noviembre del 2002. {Exp. N° 0018-2001-AIT}; Fundamento 7: La Constitución no señala explícitamente el contenido protegido del derecho en referencia; esto es, lo referido al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida humana. No obstante, esto, la Constitución vigente proporciona algunas orientaciones a partir de las cuales es posible concretizarlo. En efecto, el citado derecho no se limita a señalar que es un atributo subjetivo del ser humano el vivir en un medio ambiente (lo que desde luego no significaría gran cosa, pues todos vivimos en uno), sino que ese ambiente debe ser “equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida”. A partir de la referencia a un medio ambiente “equilibrado”, el Tribunal Constitucional considera que es posible inferir que dentro de su contenido protegido se encuentra el conjunto de bases naturales de la vida y su calidad, lo que comprende, a su vez, sus componentes bióticos, como la flora y la fauna; los componentes abióticos, como el agua, el aire o el subsuelo; los ecosistemas e, incluso, la ecósfera, esto es, la suma de todos los ecosistemas, que son las comunidades de especies que forman una red de interacciones de orden biológico, físico y químico. A todo ello, habría que sumar los elementos sociales y culturales aportantes del grupo humano que lo habite.

Así también, el Perú ha adoptado los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que contienen metas que cada país debe cumplir hasta el año 2030 para promover la prosperidad, sin descuidar la protección del ambiente; la finalidad es poner énfasis en la lucha contra la pobreza en todas sus formas e implementar estrategias que promuevan el crecimiento económico, la educación, la salud, la protección social, la seguridad y la equidad en las oportunidades de empleo. Comprometiéndose, en este sentido, al cuidado del ambiente y el uso eficiente de los recursos naturales como condiciones fundamentales en nuestro tránsito hacia el desarrollo sostenible. Debido a que el bienestar y el desarrollo de las personas dependen de los servicios de aprovisionamiento de alimentos, agua, madera, combustible, así como la regulación del clima y las enfermedades, entre otros servicios como los culturales y recreativos; todos dependen del funcionamiento saludable de los ecosistemas como condición global, transversal e integral clave para un futuro mejor y más justo para todos, indispensable para el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza<sup>127</sup>.

Y es que, el desarrollo sostenible tiene una visión a largo plazo en donde se busca que el desarrollo económico y la conservación ambiental compatibilicen y tengan en cuenta las necesidades del presente y las que puedan surgir en un futuro. Un país aplicará desarrollo sostenible mejorando la calidad de vida de los pobladores en los que tenga incidencia un proyecto de inversión, como pobladores rurales o indígenas, mediante el manejo adecuado de los recursos naturales y mantenga la fuente de economía estable.

#### ➤ **Medidas legislativas en materia Ambiental**

Para la autora CAMINADA, “el conocimiento real de las problemáticas ambientales debe llegar a la ciudadanía, a través de diferentes medidas que pueden ser adoptadas a través de las distintas competencias que manejan cada ministerio o cada entidad regional, local o municipal. Hay que tomar más que en cuenta que la población es la

---

<sup>127</sup> MINISTERIO DEL AMBIENTE. *Objetivos de Desarrollo Sostenible e Indicadores*, Lima, MINAM, 2016.

que optará día a día por una aplicación de las medidas ambientales impuestas por ley y que desgraciadamente, muchas veces le resultan desconocidas. Esta falta de información no comulga con una política de fomento a un medio ambiente sano basado en el principio de sostenibilidad y, menos aún, en los principios de aplicación a priori<sup>128</sup>.

En el Perú existen distintas medidas legislativas, coherentes con la política ambiental adoptada por la Constitución, las cuales buscan tener éxito en la protección del medio ambiente. Si bien son varias las leyes promulgadas para este fin, las más destacadas son:

- Código de Medio Ambiente y los Recursos Naturales
- Ley para la Promoción de Inversiones en el Sector Agrario
- Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada
- Ley de Áreas Naturales Protegidas
- Ley de Forestal de Fauna Silvestre
- Ley General de Aguas
- Ley de Prevención de Riesgos derivados del Uso de la Biotecnología, etc.

### **2.3. Mecanismos para la defensa del Ambiente**

Para el autor PULGAR-VIDAL, “los niveles de baja representatividad, los dislates de un Congreso cada vez más desprestigiado, los conflictos políticos presentes en los distintos niveles de gobierno, que constituyen el nivel macro de la política nacional, tienen un alto nivel de incidencia en el nivel de credibilidad y confianza en las instituciones públicas, y de ello no es ajena la gestión ambiental pública en el Perú. La consecuencia es evidente. El ciudadano no cree en las autoridades políticas que ejercen funciones ambientales (aunque a nivel del Ministerio del Ambiente, existe un

---

<sup>128</sup> CAMINADA VALLEJO, Romina. “El Derecho ambiental desde una perspectiva de Derechos Humanos y de Eficaz Gestión Gubernamental”. *Revista Vox Juris*, Universidad San Martín de Porres, 2015, p. 286. [Ubicado el 01 VIII 20g18] Obtenido en <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Athina/article/viewFile/1161/1115>

alto respaldo a su creación). Por esto, desconoce el rol de la autoridad sectorial en la que no cree y estima que es juez y parte con las actividades económicas que regula. Su desconfianza se extiende a los instrumentos de gestión ambiental”<sup>129</sup>. Ante este contexto, el ordenamiento jurídico peruano ha creado mecanismos de tutela para la defensa del medio ambiente.

### **2.3.1. Participación Ciudadana en la gestión ambiental.**

En materia ambiental, “la participación ciudadana desempeña un papel fundamental, pues contribuye a garantizar una aplicación efectiva de las normas ambientales. La eficacia de las políticas ambientales requiere de una participación de los ciudadanos en todas y cada una de sus distintas fases, desde la concepción hasta la aplicación de las políticas. En este sentido, debe promoverse la participación del ciudadano tanto en el proceso de elaboración de una norma ambiental como en la fiscalización de su cumplimiento”<sup>130</sup>.

Es importante que los ciudadanos sepan la importancia que tiene el involucrarse en la gestión de sus autoridades, mucho más si éstas son de índole ambiental, pues ellos son los principales beneficiados o perjudicados en la explotación de los recursos naturales y ambientales. Las comunidades, en general, deben comprender que su intervención es esencial para poder lograr un ambiente de calidad, y, por ende, mantener y/o mejorar su calidad de vida.

El Perú cuenta con normas que señalan los mecanismos de participación ciudadana en materia ambiental, estando conformados por el derecho a la información y a la participación. La participación está contemplada en la Constitución Peruana de 1993, en el inciso 4°, “Las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de

---

<sup>129</sup> PULGAR-VIDAL OTÁROLA, Manuel. “Ministerio del Ambiente: Un largo proceso de reconstrucción de la Institucionalidad Ambiental en el Perú”. *Revista Themis*, N°56, 2008, p.96. [Ubicado el 09 VIII 2018] Obtenido en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/viewFile/9178/9585>

<sup>130</sup> GRANADOS MANDUJANO, Milagros. *Promoción de la Participación Ciudadana en la Fiscalización ambiental, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)*, p. 88. [Ubicado el 09 VIII 2018] Obtenido en [https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=9591](https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=9591)

comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley (...), en el inciso 5° “Solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional”. En su artículo 31°, se expresa también que “Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación (...)”.

En lo que se refiere al Código de Medio Ambiente y los Recursos Naturales, este menciona al derecho de participación ciudadana en su artículo VI, del Título Preliminar, que a la letra dice: “Toda persona tiene el derecho de participar en la definición de la política y en la adopción de las medidas de carácter nacional, regional y local relativas al medio ambiente y a los recursos naturales. De igual modo a ser informada de las medidas o actividades que puedan afectar directa o indirectamente la salud de las personas o de la integridad del ambiente y los recursos naturales. Todos están obligados a proporcionar a las autoridades las informaciones que éstas requieran en el ejercicio de sus atribuciones para el control y vigilancia del medio ambiente”. De igual forma en su artículo 6°, “En los mecanismos de planificación participan la sociedad, los gobiernos nacionales, regionales y locales”, y en los artículos 34° y 35° “La comunidad participa directa o indirectamente en la definición de la política ambiental y en la ejecución y aplicación de los instrumentos de dicha política.” “Cualquier persona podrá poner en conocimiento de la autoridad competente, los hechos que hicieran procedente la adopción de las medidas necesarias para la protección del ambiente”.

Asimismo, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (Ley 26300°) regula el ejercicio de este derecho, en concordancia con la Constitución, Así en su Art. 2° precisa que, son derechos de participación de los ciudadanos los siguientes: a) Iniciativa de Reforma Constitucional; B) Iniciativa en la formación de las leyes; c) Referéndum; d) Iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; y, e) Otros mecanismos de participación establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

### **2.3.2. Acción de Amparo**

En el Artículo 200° de la Constitución de 1993 establece la acción de Amparo, señalando que: “La acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en inc siguiente. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular”. Por tanto, si el ciudadano peruano tiene el “derecho de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado<sup>131</sup>” según lo contemplado en el artículo 2° inc. 22 de la Constitución, el amparo procede en defensa de este, claro está que para esto se debe agotar las vías previas.

---

<sup>131</sup> STC. N° 0048- 2004-PIITC.- Caso Morales Dasso en representación de cinco mil ciudadanos, contra el Congreso de la República, fundamento 6: “El contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por los siguientes elementos, a saber: 1) el derecho a gozar de ese medio ambiente y 2) el derecho a que ese medio ambiente se preserve. Dice la sentencia que este es su primera manifestación, esto es, el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado. Dicho derecho comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso en que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 1 ° de la Constitución). De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido. Y con relación al segundo acápite dice la sentencia que el derecho en análisis se concretiza en el derecho a que el medio ambiente se preserve. El derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles, para los poderes públicos, de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. A juicio de este Tribunal, tal obligación alcanza también a los particulares, y con mayor razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden, directa o indirectamente, en el medio ambiente.

En cuanto a la legitimidad, el Código Procesal Constitucional señala en su artículo 39° establece que “El afectado es la persona legitimada para interponer el proceso de amparo”, sin embargo, en el subsiguiente, artículo 40° menciona además que “puede interponer demanda de amparo cualquier persona cuando se trate de amenaza o violación del derecho al medio ambiente u otros derechos difusos que gocen de reconocimiento constitucional, así como las entidades sin fines de lucro cuyo objeto sea la defensa de los referidos derechos. La Defensoría del Pueblo puede interponer demanda de amparo en ejercicio de sus competencias constitucionales”. Con respecto a esto, debemos mencionar que en el Art. III del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente, también establece que, “Toda persona tiene derecho a exigir una acción rápida y efectiva ante la justicia en defensa del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales. Se puede interponer acciones, aún en los casos en que no se afecte el interés económico del demandante o denunciante. El interés moral autoriza la acción aun cuando no se refiera directamente al agente o a su familia”.

No debemos ser indiferentes ante situaciones que ponen en riesgo nuestro habitad y atentan contra nuestra vida y salud, es por ello que la legislación peruana ha brindado legitimidad a cualquier persona interesada, para poder accionar ante cualquier irregularidad que cause un daño o destruya al ambiente.

### **2.3.3. Responsabilidad Penal.**

Es sabido que el Perú es uno de los países de Latinoamérica con más recursos naturales, y su gran diversidad. Sin embargo, también es uno de los países que sufre de una gran cantidad de problemas ambientales provocados por la deforestación, contaminación de suelo, aire, agua, depredación de su flora, fauna, etc. Todo esto ha generado consecuencias gravísimas para todos los ciudadanos, sin distinción alguna; en este contexto, nuestro Derecho Penal no ha sido ajeno a esto, y siendo su finalidad evitar que se lesionen o se pongan en peligro bienes jurídicos, ha regulado una serie de conductas antijurídicas hacia el medio ambiente, como: Delitos de Contaminación (Art. 304 al 307), tipifica básicamente al delito de contaminación ambiental y sus agravantes. Delitos contra los Recursos Naturales (Art. 308 al 313), referidos a los

delitos contra los recursos naturales, y su ámbito de protección. Responsabilidad Funcional e Información falsa (Art.314 a 314B), tipifica la responsabilidad de funcionarios por el otorgamiento ilegal de derechos, y la responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas y la responsabilidad por información falsa contenida en informes. Medidas Cautelares y Exclusión o Reducción de Penas (Art. 314 C, 314 D), señala medidas cautelares otorgadas por el juez.

De lo antes expuesto, se aprecia que el bien jurídico protegido en los delitos ambientales, previstos en el título XIII es el "medio ambiente", la responsabilidad penal esta recae sobre el sujeto activo, siendo persona natural o persona jurídica y el sujeto pasivo es quien se ha visto perjudicado por la comisión del delito ambiental; puede ser un número determinado de personas o un número indeterminado de personas, es decir la colectividad, ambos están debidamente representados por el Ministerio Público quien tiene la tarea de defender la legalidad y los intereses de la sociedad, como es el medio ambiente<sup>132</sup>.

Como se ha ido a desarrollando, la defensa del medio ambiente es esencial tanto para la humanidad presente como para las generaciones futuras, es por esto que, el Estado Peruano ha ido regulando su conservación y protección mediante mecanismos legales que garanticen el respeto al ambiente. Si se protege adecuadamente, se van a prevenir una serie de problemas tanto ambientales como sociales, tales como las migraciones o desplazamientos de personas por la pérdida de su hábitat. Sin embargo, si no se da una adecuada protección al medio ambiente, estaríamos también desprotegiendo a los seres humanos que se sirven de él para subsistir, contribuyendo a generar un gran daño a los seres humanos que dependen de él.

---

<sup>132</sup> TORRES PORTILLA, Rocío del Pilar. "Los Delitos Ambientales y la Actuación Procesal de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental", *Revista Derecho y Sociedad*, N°35, Universidad Católica del Perú, lima, 2001, p. 142.

### CAPÍTULO III

## EL IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA COMO CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO O MIGRACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

## **CAPÍTULO III**

### **EL IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA COMO CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO O MIGRACIÓN DE LAS COMUNIDADES NATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO**

En este último capítulo se analizará la actividad hidrocarburífera en nuestro país, específicamente, en la Amazonía. Asimismo, se describirá el grave impacto ambiental que causa dicha actividad en la región Loreto, y cómo ésta generaría desplazamientos en sus comunidades indígenas. Finalmente, se identificarán los resultados lesivos que impulsan la migración, y, por ende, la afectación al derecho de la protección de la familia ante la desintegración familiar de este grupo vulnerable. Para concluir con criterios que se debe tener en cuenta para la protección de las familias de las comunidades indígenas ante la migración o desplazamientos ocasionados por la contaminación hidrocarburífera.

#### **3.1. La explotación petrolera y su impacto ambiental**

La actividad petrolera es una de las actividades económicas más grandes del mundo, concibiendo un negocio muy rentable, es por ello que al petróleo se le conoce como “el oro negro”. Las empresas petroleras trasnacionales firman contratos multimillonarios conocido como “contratos petroleros” con países poseedores de estos recursos para su explotación, todo esto porque existe una gran demanda. Cabe señalar que, “la demanda de hidrocarburos ha ido en aumento a lo largo del tiempo, sobre todo porque constituye la primera fuente de energía del planeta y la economía mundial ha venido creciendo durante la última década, en especial en países en

desarrollo. La principal fuente de demanda en el mundo se encuentra en la actividad de transporte, seguida de la industrial”<sup>133</sup>.

En este sentido, se conoce a la explotación petrolera como la forma de extracción de crudo o petróleo mediante procesos que inciden en la perforación del subsuelo, realizándose en fases o etapas. Según CHERRES JUAREZ, citando a TÁVARA y VÁSQUEZ, “la industria petrolera presenta tres fases bien marcadas: a) *Upstream* (exploración y explotación); b) *Dowstream* (refinación y distribución, mayorista y minorista) y c) *Midstrem* (Actividades complementarias, transporte, almacenamiento y comercialización al por mayor)<sup>134</sup>. Es preciso señalar que el Perú realiza la fase *Upstream*, pues los contratos celebrados entre el Estado y las empresas son de exploración y explotación, y la fase de *Dowstream* con las refinerías de Talara por parte de PETROPERU y la Pampilla por parte de REPSOL.

Al haber descrito el proceso económico de la explotación petrolera, y como país que exporta materias primas, centraremos nuestra atención en la etapa o fase en el que el Perú posee contratos vigentes, siendo la etapa de exploración y explotación. De manera que, “una vez que cesa la incertidumbre de la exploración de petróleo con la localización de las reservas de petróleo y si estas tienen un volumen comercial que justifique su explotación, se procede a la perforación del pozo, a la extracción del petróleo y a su uso por el consumidor final. La extracción, en definitiva, es la etapa que en su ejecución afecta inevitablemente al medio ambiente, a las personas y a sus bienes patrimoniales, por lo que es necesario tener una idea de su magnitud para poder sopesar los daños<sup>135</sup>”.

---

<sup>133</sup> TAMAYO, Jesús; SALVADOR, Julio; VÁSQUEZ, Arturo; y DE LA CRUZ, Ricardo, *La industria de los hidrocarburos en el Perú: 20 años de aporte al desarrollo del país*, Osinerming, Lima, GRAFICA BIBLIOS S.A., 2015, p.43.

<sup>134</sup> CHERRES JUAREZ, Luis. *La determinación del lucro cesante y el daño emergente en las cláusulas de los contratos petroleros*, Tesis para optar el grado de Magister, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2016, p. 17. [Ubicado el 9 IX 2018]. Obtenido en [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8368/CHERRRES\\_JUAREZ\\_LUIS\\_C\\_ONTRATOS\\_PETROLEROS.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8368/CHERRRES_JUAREZ_LUIS_C_ONTRATOS_PETROLEROS.pdf?sequence=1)

<sup>135</sup> *Ibidem*, p. 19.

Debemos saber que el petróleo es un compuesto formado por carbono e hidrógeno, fruto de la transformación de organismos vegetales y animales que fueron enterrados bajo pesadas capas de sedimentos (arenas y arcillas), durante millones de años, y que por acción de la presión y el calor se convirtió en hidrocarburo y se puede encontrar tanto en mar como en tierra. Asimismo, todo hidrocarburo constituye un recurso no renovable, es decir, son productos que nos van a facilitar el desarrollo de ciertas actividades y su consumo continuo lleva a que el recurso pueda acabarse, ya que no se puede recuperar después de su uso<sup>136</sup>.

Para CORNEJO ARTEAGA, la importancia de los hidrocarburos radica en que son una fuente significativa de generación de energía para las industrias, para nuestros hogares y para el desarrollo de nuestra vida diaria. Pero no son sólo combustibles, sino que a través de procesos más avanzados se separan sus elementos y se logra su aprovechamiento a través de la industria petroquímica. Los hidrocarburos son fuente de energía para el mundo moderno y también un recurso para la fabricación de múltiples materiales con los cuales hacemos nuestra vida más fácil<sup>137</sup>. De manera que, si no tuviéramos a los hidrocarburos, específicamente el petróleo, acarrearía una gran crisis económica mundial, pues la tecnología, el transporte, la energía, y toda la industria terminaría. Todo esto debido a que no hemos encontrado insumos o fuentes que pueda reemplazar al petróleo. El petróleo, por tanto, tiene influencia en todos los países ya sean estos desarrollados o subdesarrollados.

En cuando al Perú, si bien no es una potencia en actividad petrolera, como sí lo es el país vecino de Venezuela, esta ha estado presente a lo largo de su historia. Y así lo describe el autor NORIEGA CALMET, “el Perú tiene sus títulos de nobleza petrolífera, pues cuando el mundo sólo conocía entre los numerosos componentes de esa compleja sustancia natural, el único estable y utilizable entonces esto es antes del siglo XX -la brea o asfalto-, ya nuestro suelo era explotado en cierta escala; y en los tiempos modernos, en los que el petróleo marca una nueva era que se inicia a partir de

---

<sup>136</sup> Cfr. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, *El desarrollo de las actividades de hidrocarburos*, [Ubicado el 9 IX 2018]. Obtenido en <https://www.extractiveshub.org/servefile/getFile/id/4452>

<sup>137</sup> Cfr. CORNEJO ARTEAGA, Lourdes. “Importancia de los Hidrocarburos”, *Revistas y Boletines Científicos Con-Ciencia*. Universidad de Hidalgo, Volumen 1, Número 2, 2014, p. 3.

mediados del siglo XIX, en 1823, antes que ningún otro país de Hispano-América, se hizo la primera perforación en búsqueda de petróleo en el Norte del Perú, poco después del primer pozo que se perforó en el mundo; el que el Coronel Drake hizo en Titusville (Pennsylvania) en el año 1859<sup>138</sup>. Siendo nuestro país uno de los pioneros en aceptar la exploración y explotación en la industria petrolera.

Posteriormente, nuestro país crea el 2 de abril de 1948 la Empresa Petrolera Fiscal (EPF), propiedad del Estado peruano, con la finalidad de extraer petróleo en las áreas de Órganos y Zorritos. En Julio de 1969, mediante Decreto Ley N° 17753, se crea Petróleos del Perú S.A., Petroperu S.A., empresa estatal que asumió la responsabilidad de explorar, explotar, refinar, comercializar y desarrollar la industria del petróleo y derivados en el país que fueron de EPF<sup>139</sup>.

No se tardó mucho para que el Perú se de cuenta que se necesitaba de la inversión y tecnología extranjera para asumir los riesgos de la exploración petrolera, particularmente en la selva amazónica y, tomando como base el modelo indonesio de contrato, creó el llamado Modelo Peruano. Este modelo, estipulaba que el contratista recibiría una retribución en especie (petróleo crudo) equivalente al 50% de la producción, quedando la otra mitad a disposición de la recién creado Petroperú. El 50% correspondiente a esta última incluía el 68.5% de impuesto a la renta correspondiente al contratista. Por su parte, éste corría con todos los gastos e inversiones que demandaba la exploración y eventual explotación de los lotes a su cargo y, por cierto, asumía el riesgo exploratorio<sup>140</sup>.

---

<sup>138</sup> ORGANISMO SUPERVISADOR DE LA INVESTIGACIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN), *Historia del Petróleo en el Perú*, [Ubicado el 10 IX 2018]. Obtenido en <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/1642.htm>

<sup>139</sup> Cfr. BOLAÑOS ZAPANA, Rolando. "Reseña Histórica de la Exploración por Petróleo en las Cuencas Costeras del Perú", *Boletín de la Sociedad Geológica del Perú*, N°112, 2017, p. 2-3.

<sup>140</sup> Cfr. PEREZ TAIMAN, Jorge. "Breve reseña histórica de la explotación y exploración de petróleo en el Perú desde el punto de vista legal", *Derecho Administrativo*, Universidad Pontificia La Católica del Perú, Número 8, 2009, p. 2012. [Ubicado el 10 IX 2018]. Obtenido en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/viewFile/13994/14616>

Al desarrollarse la industria petrolera en nuestro país, el Perú tuvo que generar normas que pudiesen regular esta actividad, tales como:

- La ley Orgánica de Hidrocarburos – TUO Decreto Supremo N° 042-2005-EM.
- Reglamento de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos – DS N° 032-2004-EM
- Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos – DS N°39-2014- EM
- Glosario, siglas y abreviaturas del subsector hidrocarburos – DS N° 032-2002-EM.
- Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de actividades de Hidrocarburos – D. S. N° 002-2019-EM
- Reglamento de aplicación de la Regalía y Retribución en los Contratos Petroleros – D. S. 049-93-EM
- Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG), Ley N° 26734
- Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía - Ley N° 27037.
- Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A. - Ley N° 26225, entre otras.

De todas las normas que se mencionan, las que hacen referencia a la población indígena, ámbito que atañe esta investigación, son las siguientes: Reglamento de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos<sup>141</sup>, reglamento de Participación Ciudadana para la realización de actividades de Hidrocarburos<sup>142</sup> y la

---

<sup>141</sup> Artículo 21°. - "...Para efectos de la elaboración de los estudios ambientales y cuando así corresponda, los Titulares de la Actividades de Hidrocarburos incluirán información sobre los aspectos relevantes relacionados con los derechos colectivos de los pueblos indígenas, que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto, a efectos de diseñar e implementar las medidas correspondientes establecidas en la Estrategia de Manejo Ambiental" – DS N°39-2014- EM.

<sup>142</sup> Artículo 3°. – "...La Participación Ciudadana se conduce valorando, respetando, reconociendo y adaptándose a las diferencias culturales, con respeto a los derechos humanos, incorporando sus visiones y concepciones de bienestar y desarrollo, con pertinencia cultural en función a las características geográficas, ambientales, socio económicas, lingüísticas y culturales; a fin de promover una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y población afroperuana" y Cuarta disposición: "El Ministerio de Energía y Minas elaborará los Lineamientos para el desarrollo de Mecanismos de Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos para poblaciones vulnerables, mujeres y pueblos indígenas u originarios" – D.S. N°002-2019-EM

Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía<sup>143</sup>, teniendo como objetivo en común el desarrollo y promoción de los proyectos de inversión en hidrocarburos conjuntamente con la protección a la población en la que se tenga incidencia.

En definitiva, la explotación hidrocarburífera ha sufrido un significativo desarrollo a través de los años en nuestro país, convirtiéndose en una de las principales actividades que generan ingresos económicos importantes, todo esto debido a las regalías y canons petroleros que el Estado recibe por dicha actividad. Sin embargo, no todo es positivo, esta actividad económica encierra graves consecuencias medioambientales, al considerarse una de más contaminantes, por ello se debe valorar con cuidado por el impacto ambiental que se puede originar.

Así pues, entre los más graves desastres que ha presenciado a nivel mundial contra la biodiversidad son ocasionados por los derrames de crudo en ríos, mares u océanos. Y todo esto debido al sistemático manejo inadecuado, o deliberado, del proceso para la obtención de petróleo.

Según refiere el autor RODRIGUEZ CALVO, este tipo de contaminación ocasiona daños ecológicos de gran importancia con un efecto negativo en diferentes ámbitos, como la salud, agricultura, pesca, etc., y por ello incita a un interés y preocupación a nivel científico, social y Estatal.<sup>144</sup>

Para entender la magnitud del impacto extremadamente perjudicial que genera esta actividad, es necesario hacer mención a grandes siniestros que han causado pérdidas y degradaciones medioambientales altamente significativas para el mundo:

---

<sup>143</sup> Artículo 5.2.- “El Estado cumple un rol de promoción social, asegurando el acceso a salud, educación, nutrición y justicia básicas en la zona, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población amazónica. Para tal fin se promoverán los programas y proyectos de desarrollo socio-económico que revaloricen la identidad étnica y cultural de las comunidades campesinas y nativas” – Ley 27037.

<sup>144</sup> Cfr. RODRIGUEZ CALVO, Alfonso. *Biorremediación de aguas contaminadas con hidrocarburos mediante sistemas bio – absorbentes*, tesis para optar el grado de Doctor, Granada, Universidad de Granada, 2017. [Ubicado el 10 IX 2018]. Obtenido en <https://hera.ugr.es/tesisugr/2844369x.pdf>

## ➤ Casos Emblemáticos Internacionales

### La tragedia del Prestige (2002)

El desastre de Prestige ha sido uno de los derrames más grandes de la historia, además de ser uno de los más costosos. El 13 de noviembre de 2002, el buque petrolero Prestige se accidentó en una tormenta mientras contenía 77,000.00 toneladas de petróleo, esta tragedia se debió a que el buque se encontraba deteriorado y solo contaba con un casco cuando se debió contar con dos como se había establecido. “Este suceso contaminó con su crudo miles de kilómetros de costa de España, Francia y Portugal, produciendo el mayor daño en la costa de Galicia, la región noroeste<sup>145</sup>”. Prestige provocó a corto plazo mortandades masivas de muchos organismos marinos, por ejemplo, la de entre 115.000 y 300.000 aves, la mayor por una marea negra en Europa estimada hasta ahora, pero los efectos de la contaminación causada por una marea negra catastrófica se dan también a medio y a largo plazo, aun cuando el petróleo ya no es visible<sup>146</sup>.

### Catástrofe en el Golfo de México (2010)

Uno de los derrames de petróleo que causó una gran conmoción mundial fue el ocurrido el 22 de abril del año 2010 en la zona norte del Golfo, frente a las costas de Lousiana, “generado por el hundimiento y falla de plataforma de exploración *Deepwater Horizont* de la empresa *British Petroleum (BP)*, derramando de más de 5 millones de barriles de crudo en los más de 100 días que duró la contingencia, según advierte Cidiport (Centro de Investigación y Desarrollo de Ingeniería Portualia, Marítima y Costera). Este desastre, trajo consigo efectos devastadores a humedales costeros y hábitat bentónicos (fondos marinos) que llevará más de una década para su recuperación”<sup>147</sup>.

---

<sup>145</sup> GARCIA MIRA, Ricardo. *Lecturas sobre el desastre del Prestige*, contribuciones desde las Ciencias Sociales, Galicia, Universidad de Coruña, 2013, p. 19.

<sup>146</sup> Cfr. “La catástrofe del Prestige cinco años después”, *Ecologistas en acción*, FEG, noviembre 2007, p. 3. [Ubicado el 10 IX 2018]. Obtenido en [https://www.ecologistasenaccion.org/IMG/pdf\\_Prestige\\_5\\_anos.pdf](https://www.ecologistasenaccion.org/IMG/pdf_Prestige_5_anos.pdf)

<sup>147</sup> ARCOS NAVARRO, Genaro. “Derrame petrolero en Golfo de México y sus consecuencias en Tamaulipas”, *Revista CienciaUAT*, volumen 5, agosto, 2010, p. 8.

### ➤ **Actividad hidrocarburífera en el Perú**

Debemos tomar en consideración, por tanto, todas las implicancias ambientales-sociales que todo proyecto de extracción de petróleo implica, generando la existencia de graves impactos ambientales, si se habla en términos de magnitud. Cualquier liberación de petróleo provocados o accidentales (derrames), conllevará a riesgos de pérdidas de hábitats y biodiversidad muy valiosa, así como también la afectación de personas que residen en las zonas de exploración y extracción. En el caso peruano, una de las zonas que ha sido más propensa a este tipo de incidentes ha sido justamente nuestra Selva Amazónica.

Debido a que en el Perú produce alrededor de 36 millones de barriles anuales de petróleo crudo, y donde la selva es la región más productiva, con un promedio de 24,8 millones de barriles al año (equivalente a 68000 barriles por día), produciendo el 70% del petróleo crudo del país<sup>148</sup>.

Las primeras referencias de exploración petrolera en nuestra selva peruana datan aproximadamente de 1911, cuando el geólogo inglés J.A. Douglas, recorriendo el territorio de Arasaeri en el río Inambari, Puno, y posteriormente penetró en el territorio Asháninka del Perené, Selva Central. Así, posteriormente en 1929, recién se descubrió el primer pozo petrolero comercial en territorio de pueblo Shipibo, cerca de la desembocadura del río Pachitea y fue puesto en producción 9 años después<sup>149</sup>. Para 1999 ya se habrían perforado 646 pozos en la Selva, de los cuales 252 son activos produciendo petróleo y 14 produciendo gas. Del resto, 202 fueron abandonados<sup>150</sup>. Y desde el comienzo de los años 70 la selva amazónica ya se había convertido en un centro importante de operaciones extractivas hasta la actualidad, considerándose una significativa fuente de reservas petroleras.

---

<sup>148</sup> MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, [Ubicado el 11 X 2018]. Obtenido en <http://minagri.gob.pe/portal/61-sector-agrario/el-petroleo/344-produccion-de-petroleo>

<sup>149</sup> LA TORRE, Lily. "Petróleos en la Amazonía Peruana", *Módulo de especialización por país*, febrero, 2004, p.8.

<sup>150</sup> DOUROJEANNI, Marc; BARANDIARÁN, Alberto & DOUROJEANNI, Diego. *Amazonía Peruana en 2021: Explotación de Recursos Naturales e Infraestructura*. Lima, ProNaturaleza Fundación Peruana, 2009, p.43.

Destacando el departamento de Loreto, situado en el noreste del país, representando el 55% del área selvática, albergando la mayor reserva nacional y posee una inigualable riqueza faunística y florística. Además de eso, distintos pueblos indígenas viven en este departamento, más que en cualquier otra región del Perú. Juntos representan el 32% de la población loreтана. Y durante más de cuatro décadas la explotación petrolera lleva causando destrucción en esta zona preciosa de la Amazonía. Llevando más de 40 años explorando y explotando miles hectáreas<sup>151</sup>. Y así lo confirma el autor GRADOS BUENO indicando que, “en los más de cuarenta años de explotación petrolera en los lotes 192 y 8 han sucedido diversos incidentes que han dañado a las comunidades que viven alrededor del río. El año 2000 se produjo un derrame en el Bajo Maraón de aproximadamente 5000 barriles de petróleo, originado cerca de la comunidad nativa San José de Saramuro, debido al hundimiento de una barcaza transportadora de crudo. Nuevamente, el 19 de junio de 2010 se produjo un derrame en la base de Pluspetrol por razones similares”.<sup>152</sup> Posteriormente, en el año 2014, nuevamente se originó un desastroso derrame de petróleo en la Amazonía de los últimos años; este causó la indignación de la sociedad entera. Tal se produjo en Urarinas (Loreto) y fue responsabilidad de Petroperú; se estimó un total de 3,000 barriles derramados y 60,000 afectados. A pesar de ello, los derrames continuaron en el año 2015, en la zona de Trompeteros (Loreto); se estimó un total de 200 barriles derramados y 450 afectados. En el año 2016 se reportaron 3 derrames más, un total de 2,000 barriles y 1,900 afectados; en Morona (Loreto), un total de 1,000 barriles derramados y 2,543 afectados y en Barranca (Loreto), un total de 600 barriles derramados y 950 afectados<sup>153</sup>.

---

<sup>151</sup> Cfr. CLANCY, Cara; KERREMANS, Sarah. “La dependencia petrolera y la Amazonía Peruana”, *Instituto Chaikuni*, 2016, p.2.

<sup>152</sup> GRADOS BUENO, Eduardo. “El impacto de la actividad extractiva petrolera en el acceso al agua: el caso de dos comunidades kukama kukamiria de la cuenca del Maraón (Loreto, Perú)”, *Revista Antropológica*, volumen 34, julio 2016, p. 2. [Ubicado el 11 X 2018]. Obtenido en [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0254-92122016000200003](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92122016000200003)

<sup>153</sup> “Protesta en Loreto por incumplimiento del Estado Frente a medidas de protección ambiental: a propósito de los Derrames de petróleo”, *Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional*, febrero, Lima, 2018. [Ubicado el 13 X 2018]. Obtenido en <http://www.gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2018/02/15/protesta-en-loreto-por-incumplimiento-del-estado-frente-a-medidas-de-proteccion-del-medio-ambiente-a-proposito-de-los-derrames-de-petroleo/>

El año 2017 no ha sido la excepción, el 07 y 08 de septiembre se generaron dos derrames en el yacimiento Capahuari Sur del Lote 192, ubicado cerca a la comunidad Los Jardines, en el distrito de Andoas, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto<sup>154</sup>; Así también, en el 2018 Loreto fue víctima nuevamente de varios derrames de petróleo, esto ocurrido el 18 de febrero en el oleoducto Shiviayacu Capahuari Sur del Lote 192, ubicado en el distrito de Andoas, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto<sup>155</sup>. Ese mismo año se confirmó otro derrame de petróleo a la altura del kilómetro 12 del Ramal Norte del Oleoducto Norperuano (ONP), cerca al distrito de Andoas, provincia Datem del Marañón (Loreto), el hecho fue reportado el 25 de mayo por las comunidades nativas ubicadas en el lote 192, tras la aparición de manchas oleosas a lo largo del río Pastaza<sup>156</sup>.

En 2019 se han ocasionado varios derrames en la zona, siendo el más significativo el ocurrido el pasado 18 de junio, a las 20:00 horas, cuando se registró un derrame de petróleo en el Km. 237+746 del Ramal Norte del Oleoducto Nor Peruano - ONP, en la comunidad de Nuevo Progreso, distrito de Manseriche, provincia de Dátém del Marañón. Teniendo el gobierno peruano la necesidad de declarar en emergencia las comunidades nativas del distrito de Manseriche, en la provincia de Datem del Marañón, afectadas por el derrame, debido al “elevado riesgo de consumo de agua contaminada” mediante Decreto Supremo N° 017-2019-SA y posteriormente el Decreto Supremo N° 151-2019-PCM (Prorrogando de Declaratoria de Estado de Emergencia en algunas Localidades del Distrito de Manseriche)<sup>157</sup>.

---

<sup>154</sup> ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, *Oefa supervisa derrame de petróleo ocurridos en el Lote 102 en Loreto*, 2017. [Ubicado el 13 X 2018]. Obtenido en <https://www.oefa.gob.pe/noticias-institucionales/el-oefa-supervisa-dos-derrames-de-petroleo-ocurridos-en-el-lote-192-en-loreto>

<sup>155</sup> ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, *Oefa supervisa nuevo derrame de petróleo ocurridos en el Lote 102 en Loreto*, 2018. [Ubicado el 13 X 2018]. Obtenido en <https://www.oefa.gob.pe/noticias-institucionales/el-oefa-supervisa-un-nuevo-derrame-de-petroleo-ocurrido-en-el-lote-192-en-loreto>

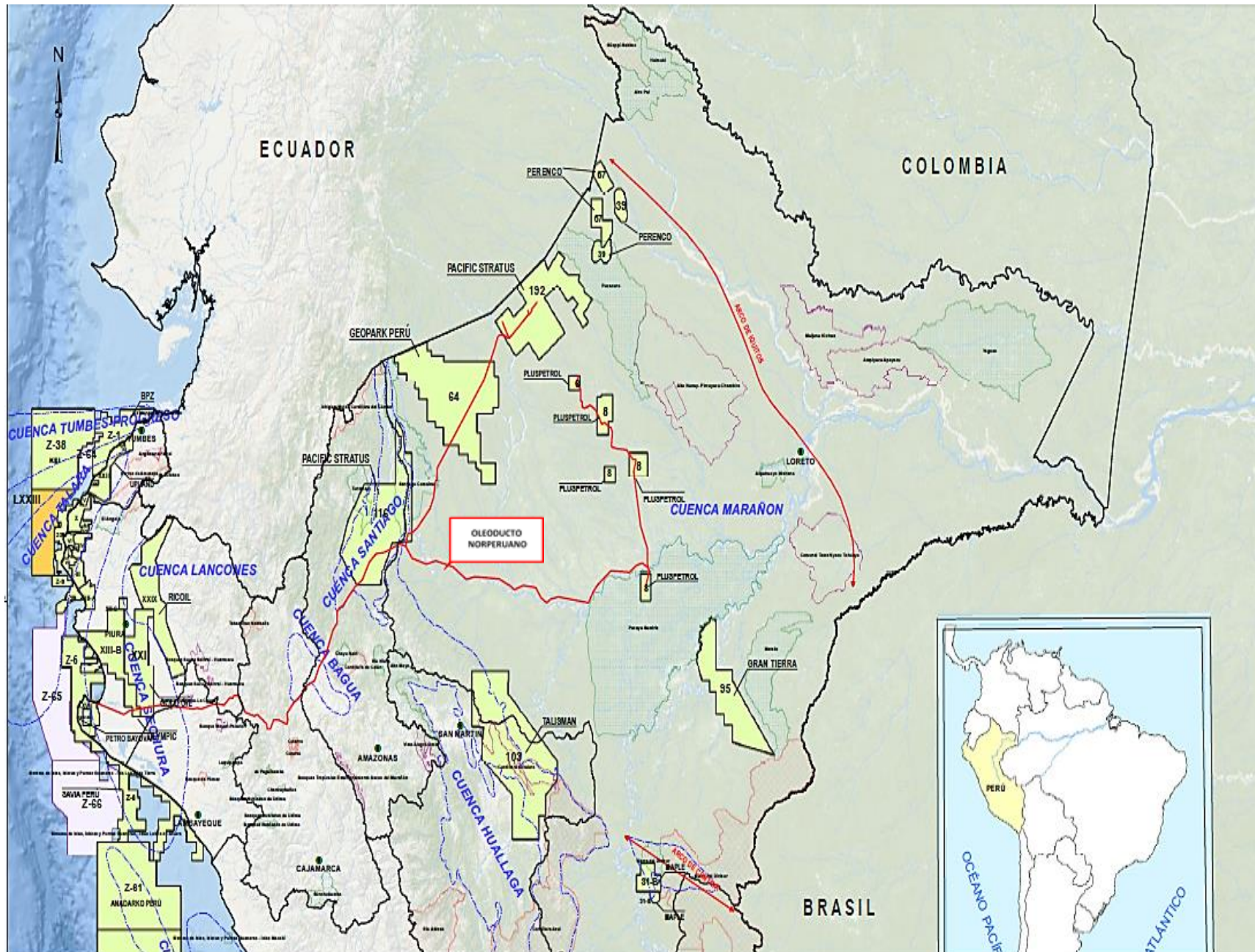
<sup>156</sup> GARCÍA DELGADO, Francesca. “Petro-Perú confirma derrame de petróleo en el lote 192”, *El Comercio*, junio 2018. [Ubicado el 13 X 2018]. Obtenido en <https://elcomercio.pe/peru/petro-peru-confirma-derrame-petroleo-lote-192-noticia-525400>

<sup>157</sup> Cfr. COEN – INDECI, *Informe de emergencia N° 763 - 01/10/2019*, Lima, 2019.

Como se puede apreciar en los párrafos precedentes, los derrames de petróleo surgen con una frecuencia alarmante en el departamento de Loreto, logrando causar una contaminación hidrocarburífera peligrosamente extensiva hacia toda la Amazonía. Ahora bien, se informa de estos derrames pues acontecen en grandes dimensiones por los miles de barriles de petróleo, por tanto, no podrían pasar desapercibidos, sin embargo, podemos deducir que estos también ocurren en menores cantidades, pero son igualmente contaminantes para la naturaleza y la población que depende de ella.

En este sentido, es imposible mantener a las comunidades nativas de Loreto al margen de esta situación, pues la contaminación ambiental que surge por los derrames de petróleo no solo está destruyendo biodiversidad, sino que está también atacándolos directa y ferozmente. Cuando petróleo entra en contacto con la naturaleza, específicamente los afluentes hídricos (ríos) de la zona, deriva a un perjuicio inmediato a la calidad de vida de los nativos. Por tanto, para el fin de este trabajo, es necesario hacer un análisis de las zonas más afectadas negativamente por estos siniestros, para ello es necesario ilustrar con un mapa del recorrido del oleoducto norperuano y los principales lotes petroleros.

**FIGURA N° 1:** Ubicación de los principales lotes petroleros en Loreto, y el oleoducto norperuano.



Fuente: PETROPERU SAC. – Informe de actividades 2019.

Entre los principales afluentes hídricos tenemos al río Marañón, receptor de las aguas de todas las quebradas que confluyen hacia los ríos Tigre, Pastaza y Corrientes que salen al Marañón. Durante toda la época petrolera cientos de millones de barriles de aguas saladas, además de crudo y grasas han sido tirados a las quebradas de estos ríos desde la altura de los oleoductos. Y estas aguas, altamente contaminadas, han bajado al Marañón y han seguido su curso hacia el Atlántico. Se debe tener en cuenta que, existen muchísimas quebradas y cochas en los ríos Tigre, Corrientes y Pastaza que hasta hoy no han recibido tratamiento o limpieza de los residuos contaminantes que aun albergan<sup>158</sup>. Y de los cuales dependen las familias indígenas de Loreto para la realización de sus actividades agrícolas, pesqueras, así como para su uso doméstico, en la alimentación y limpieza; aspectos que se ven severamente perjudicados por la mezcla del agua con el crudo derramado.

Ante esto, al ser varias las comunidades indígenas afectadas, éstas se han agrupado en federaciones para organizarse y manifestar la vulneración a sus derechos por parte de las empresas extractivas, entre estas tenemos a: ORPIO – Organización Regional de pueblos indígena que trabaja en 15 cuencas (entre ellas: Putumayo, Napo, Tigre, Corrientes, Marañón, Yaquerana, Bajo Amazonas, Ucayali). Dentro de sus objetivos se encuentra la protección de sus territorios, promover el desarrollo humano, la defensa de sus derechos y la gobernanza indígena. Representa a 15 pueblos ndígenas y 21 federaciones<sup>159</sup>. Entre las federaciones que asumieron el liderazgo para reclamar la contaminación en sus tierras, tenemos a: FEDIQUEP (Federación Indígena Quechua del Pastaza); FECONACO (Federación de Comunidades Nativas del Corrientes); ACODECOSPAT (La Asociación Cocama de Desarrollo y Conservación San Pablo de Tipishca); FECONACOR (Comunidades Ashuar y uraninas); FECONAT

---

<sup>158</sup> Cfr. SERVINDI, “Perú: Los ríos contaminados buscando justicia”, [Ubicado el 13 X 2018]. Obtenido en <https://www.servindi.org/actualidad/34618>

<sup>159</sup> AIDSESEP, *ORPIO- Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente*, [Ubicado el 13 X 2018]. Obtenido en <http://www.aidesep.org.pe/node/15>

(Federación de Comunidades Nativas del Alto Tigre), que posteriormente se dividió y surgió la Organización de los Pueblos Indígenas Kichwas Amazónicos de la Frontera Perú-Ecuador – OPIKAFPE , luego, surgió una nueva organización para el caso de la cuenca del Pastaza: la ORIAP<sup>160</sup>. Todas estas federaciones representan más de 60 comunidades (quechua, kichwa, kukama y achuar) del Departamento de Loreto que han sido afectadas por los diversos derrames, quienes actualmente siguen demandando que se remedien los impactos ambientales que han agredido severamente a sus familias, por la falta de aptitud en su medio ambiente a causa de los derrames hidrocarburíferos.

Conviene subrayar que, si bien existen concesionarias como Perenko, Pacific Stratus, Geopark Peru en el departamento de Loreto, se ha determinado como responsables de los derrames más significativos, por el impacto producido, a las empresas de Pluspetrol Corporation y la empresa estatal Petroperú S.A., siendo ambas objeto de sanciones históricas. Y es que el grave impacto ambiental y social que surgieron con estos derrames, fueron debidamente valorados por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) determinando mediante resoluciones, imponer multas millonarias como, por ejemplo:

Con fecha 17 de julio del 2019 se emite la Resolución Directoral N°1060-2019 OEFA/DFI, teniendo como partes al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y el administrado Petróleos del Perú – Petroperú S.A. Siendo objeto de fiscalización el Oleoducto Norperuano (Tramo II y Ramal Norte), en el sector de los distritos de Imaza y Morona, provincias de Bagua y Datem Marañón, departamento de Amazonas y Loreto, por haberse generado contaminación con hidrocarburos.

Al respecto se determinó sancionar a Petróleos del Perú – Petroperú S.A. con una multa ascendente a 20,780.53 UIT equivalente a más de 25 millones de dólares (Parte resolutive – R. D. N°1060-2019 OEFA/DFI). Concluyendo que a causa del

---

<sup>160</sup> CAAAP-Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica. *¿Cómo va la aplicación de la Consulta Previa en el Perú?: Avances y Retos 2017*. Lima, 2017, p.39.

incumplimiento de mantenimiento al Oleoducto Norperuano se originó un grave daño ambiental y social<sup>161</sup>.

Y es que, a diferencias de otras resoluciones, en esta no solo se reconoce el daño potencial que puede causar el derrame de petróleo en las comunidades, sino que reconoce el daño “real” y objetivo a la salud humana de las comunidades de Morona y Chiriaco. Por tanto, se podría decir que la parte más lograda de esta resolución es la identificación y sustento de una forma clara y sólida del grave impacto que ocasiona los derrames de petróleo en las comunidades indígenas.

Así pues, se reconoce que, al contaminar una zona alta, este derrame también tendrá impacto en las comunidades de la parte baja (funcionamiento territorial altitudinal), en tal sentido, si se afecto en un inicio al río Chiriaco la contaminación se expandió hacia el río Marañón, quedando debidamente comprobado. Además, esta no solo influyó en el agua, pues el petróleo es absorbido por los suelos, por tanto, la OEFA acreditó de forma científica que la contaminación había llegado hasta el territorio donde se encuentran establecidas algunas comunidades, es decir, alcanzó sus viviendas. En ese sentido, se procedió también a describir la influencia de la contaminación en las actividades que son indispensables para la subsistencia de los indígenas como: Labranza de suelo, actividades de riego, siembra, cosecha, recolección y la pesca.

La OEFA, hace un hincapié en los efectos negativos de los derrames de petróleo en la salud de los indígenas, pues afirma que la salud no solo se ve afectada con el contacto del petróleo sino además por la degradación de los ecosistemas acuáticos y terrestres, eliminando toda posibilidad de sobrevivir en ese ambiente. Por todo lo expuesto, es lógico, por tanto, que los indígenas se vean coaccionados indirectamente a desplazarse para buscar sobrevivir.

### **3.2. La contaminación ambiental hidrocarburífera y los desplazamientos o migraciones de las comunidades indígenas del departamento de Loreto**

---

<sup>161</sup> ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, R. D. N°1060-2019 OEFA/DFI, p.370.

Después de describir el escenario de afectación en el acápite precedente, podemos darnos cuenta que no existe por parte del Estado una verdadera protección de a las comunidades indígenas reflejado en la contaminación de sus recursos por actividades petroleras. Debido a ello, “la percepción de la comunidad respecto a las entidades públicas sigue siendo negativa debido a su limitada capacidad de gestión y a la escasa provisión de servicios de calidad. Esta percepción no está lejos de involucrar a los servicios de Certificación Ambiental de proyectos de inversión públicos en los últimos años”<sup>162</sup>. Para que esto no siga sucediendo, se debe analizar si realmente los procesos que involucran a las comunidades indígenas en la ejecución de proyectos de explotación de crudo están funcionando o no, si éstos los toman verdaderamente en cuenta como una población diferenciada.

Considerando que, la principal herramienta para que se lleve a cabo un proyecto de inversión económica, como la actividad petrolera, es la obtención preliminar de la certificación ambiental, ésta es generada a través de un proceso denominado “Evaluación de Impacto Ambiental” (EIA). La EIA, “es un procedimiento jurídico-técnico-administrativo que tiene por objeto la identificación, predicción e interpretación de los impactos ambientales que un proyecto o actividad produciría en caso de ser ejecutado; así como la prevención, corrección y valoración de los mismos. Todo ello con el fin de ser aceptado, modificado o rechazado por parte de las distintas Administraciones Públicas competentes”<sup>163</sup>. Entonces, podríamos decir que la EIA va a “garantizar” que durante la ejecución de un proyecto se genere la menor cantidad de efectos negativos sociales y medioambientales que podrían ser posibles.

Esta evaluación, tiene su origen formalmente en EEUU en 1969 con la Ley Nacional del Medio Ambiente (National Environmental Protection Act – NEPA). Mientras que en el Perú este instrumento se estableció como obligatorio en 1990, contenida en el

---

<sup>162</sup> Cfr. MINISTERIO DE AMBIENTE. *Evaluación del Impacto Ambiental 2011-2016*, p. 23 [Ubicado el 13 X 2018]. Obtenido en <http://www.minam.gob.pe/informesectoriales/wp-content/uploads/sites/112/2016/02/10-Evaluaci%C3%B3n-del-impacto-ambiental.pdf>

<sup>163</sup> SORIANO PARRA, Lady; RUIZ RIVERA, María; RUIZ LIZAMA, Edgar. “Criterios de evaluación de Impacto Ambiental en el Sector Minero”, *Revista de la Facultad de Ingeniería Industrial UNMSM*, volumen 18, número 2, julio-diciembre 2015, p. 100. [Ubicado el 13 X 2018]. Obtenido en <http://www.redalyc.org/pdf/816/81643819013.pdf>

artículo 8 del Código del Medio Ambiente (Decreto Legislativo N° 613), derogado por la Ley General del Ambiente (Ley N° 28611), norma vigente.

Así pues, para que exista una debida Certificación mediante la Evaluación de Impacto Ambiental se tienen que cumplir con la realización de Estudios de Impacto Ambiental Detallados pues en ellos “se plasmaran los compromisos por parte de los titulares de proyectos con respecto a la conservación o protección del entorno y la no afectación de la salud de las poblaciones como resultado de sus actividades”<sup>164</sup>.

En nuestro país el encargado de la revisar, evaluar y aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Detallado es el SENACE, organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente. Este Estudio de Impacto Ambiental detallado contiene 4 temas: La descripción del proyecto, la caracterización de la línea base ambiental y social, la identificación de los impactos del proyecto y las estrategias de manejo ambiental.

La población, como las comunidades indígenas, participan previa y durante esta Evaluación de Impacto Ambiental mediante la Participación Ciudadana. La Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, es entendida como el proceso mediante el cual se promueve la intervención informada y responsable de todos los interesados en la negociación o concurso y suscripción de Contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, así como en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, para una correcta toma de decisiones y ejecución de las actividades de hidrocarburos en el marco de las normas y políticas ambientales aplicables<sup>165</sup>.

Según el Reglamento de Participación Ciudadana para realizar Actividades de Hidrocarburos contenido en el Decreto Supremo N° 002-2019-EM, que derogó al Decreto Supremo N° 012-2008-EM, la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos se da en dos etapas: a) Negociación o concurso y suscripción de los

---

<sup>164</sup> MINISTERIO DEL AMBIENTE Op. Cit. p.24.

<sup>165</sup> Decreto Supremo N°002-2019- EM, Reglamento de Participación Ciudadana para realizar Actividades de Hidrocarburos.

Contratos de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos: La Participación Ciudadana en esta etapa se realiza previo al inicio del proceso de negociación o concurso con las empresas interesadas hasta la presentación del Contratista, luego de la suscripción del Contrato de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos. Dichos mecanismos son efectuados por PERUPETRO S.A. b) Evaluación de Impacto Ambiental: La Participación Ciudadana en esta etapa se desarrolla previa a la presentación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental y durante su evaluación. Dichos mecanismos son desarrollados por los/las Titulares de las Actividades de Hidrocarburos con el acompañamiento de la Autoridad Ambiental Competente, cuando corresponda.

Ahora bien, en cuanto a EIA, los estudios de impacto ambiental específicamente en la línea de base social no toman en cuenta la especial naturaleza de las comunidades nativas como una familia en su totalidad, debido a que muchas veces este estudio solo involucra a una parte de una determinada comunidad por tener ahí influencia directa, sin embargo, la parte no considerada también resultará afectada cuando un fragmento de su familia sufra las consecuencias del proyecto petrolero, anulando sus recursos de vida obligándolos a migrar o desplazarse para buscar otros medios de sustento alimentaria y económica, atención médica para su salud, etc. Todo esto genera una separación de personas integrantes de la familia extensa que conforma una comunidad indígena, conllevando a la vulneración del Derecho a la Integridad Familiar.

- Un ejemplo de ello es la audiencia por indemnización, donde representantes de las comunidades indígenas de Loreto accionan contra el Estado Peruano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órgano principal de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la protección de los derechos humanos en el continente americano. Se adjunta el video de una de una de las audiencias llevadas a cabo.

En el video, se puede apreciar los testimonios de dos “Apus” quienes representan a las comunidades nativas en Loreto (Ver anexo 2: Transcripción de testimonios - Audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, caso: Comunidades

Indígenas de Loreto vs Perú, llevada a cabo el 07 de mayo del 2018). Testimonios de los que se puede deducir la afectación de la integridad familiar de las comunidades indígenas tras la eliminación de los recursos naturales con los que subsistían (agua y pesca), coaccionando indirectamente a que miembros de esas comunidades tengan que desplazarse hacia otros lugares para obtener un poco de agua limpia, o poder pescar, dejando a su comunidad para ello. Asimismo, expresan que las enfermedades producidas por contaminación han ocasionado innumerables muertes de mujeres y niños indígenas. Esto podría deducirse también como un motivo para el desplazarse hacia otros lugares en búsqueda de ayuda médica o mejorar la calidad de vida de los menores.

Ahora bien, el Reglamento para la Participación Ciudadana se realizó con el objetivo de tomar en cuenta la opinión y sugerencias de las comunidades indígenas para la realización de los proyectos de inversión petrolera llevados a cabo, en este caso, en Loreto. Sin embargo, con el nuevo reglamento se ha eliminado el carácter diferenciado y especial que poseen dichas comunidades indígenas dentro de los procesos de participación ciudadana (Art.1°). Asimismo, se reduce la participación ciudadana a tan solo dos etapas, durante la negociación o concurso, suscripción del contrato y en la Evaluación de Impacto Ambiental (Art. 6), pero qué pasa posteriormente a la aprobación del EIA. Este reglamento contempla a la vigilancia y monitoreo como una clausula general, mas no como una obligación (como una tercera etapa) que el Ministerio de Energía y Minas obligue a la empresa a realizar este tipo de participación. Además, el Ministerio de Energía y Minas indicó en la cuarta disposición complementaría de este reglamento que se realizarán lineamientos para el desarrollo de Mecanismos de Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos para poblaciones vulnerables, como lo serían las comunidades indígenas, sin embargo, están todavía pendientes.

Entonces, la Participación Ciudadana al igual que el EIA tampoco considera a las Comunidades Nativas como un grupo humano diferenciado, pues en el caso de la Participación Ciudadana aún se mantienen restricciones en el acceso de información y dificultad en hacerse oír cuando los proyectos petroleros los están afectando. Esto

hace que integrantes de varias comunidades organizadas en federaciones salgan de su entorno y migren para poder manifestarse, mediante protestas, paros, o tomas de centros petroleros. Estos desplazamientos pueden durar un tiempo considerable, por ello origina también que el Derecho a la Integridad Familiar de las comunidades indígenas se vea vulnerado, puesto que varios de sus integrantes abandonan por un tiempo a su familia para tomar acciones ante la contaminación que vienen sufriendo.

De ahí que, para el año 2019 se originaron un número de 184 conflictos sociales por causa de medioambientales, de los cuales 132 se encuentran activos y 52 latentes, la mayor cantidad de conflictos sociales que se desarrollan en una sola región, siendo una de ellas Loreto”<sup>166</sup>.

Esta situación ha generado la preocupación de instituciones importantes como la Iglesia Católica, que mediante la encíclica “Laudato si” el Papa Francisco exhorta a una ecología de forma integral, donde las dimensiones humanas están inseparablemente vinculadas con la situación del medio ambiente. En esta encíclica el Santo Padre, inicia abordando la contaminación y el cambio climático como consecuencia de esta, además de la pérdida de la biodiversidad, el agua, el deterioro de calidad de vida humana y la debilidad de las reacciones frente a estos fenómenos. Asimismo, se relaciona a los pobres con la fragilidad del planeta; la convicción de que el mundo está conectado, invita a que entendamos la economía y el progreso, pero también el valor que tiene cada criatura en el mundo. El papa Francisco señala también la responsabilidad de las políticas internacionales y locales ante estos problemas, hace mención a una cultura de descarte y nos propone que optemos por un nuevo estilo de vida, pues el hombre puede superarse, volver a elegir el bien y regenerarse<sup>167</sup>. Pudiendo inferir que, si bien el ser humano se ha comportado de forma irresponsable no adoptando las medidas necesarias para la protección de nuestra casa, el planeta, aun no es tarde. El papa nos invita hacer un cambio en esta forma de actuar,

---

<sup>166</sup> DEFENSORIA DEL PUEBLO. *Reporte de Conflictos Sociales N°187,2019*, p.11.

<sup>167</sup> Cfr. PAPA FRANCISCO. *Laudato Si*. Vaticano, 2015

adoptando medidas que garanticen el respeto a nuestros recursos naturales dando como resultado una ecología integral.

### **3.3. Criterios para asegurar la integridad familiar de las comunidades indígenas frente a los desplazamientos ocasionados por contaminación hidrocarburífera.**

En este apartado se rescata lo desarrollado a lo largo de esta tesis, y los traduce en criterios para regular el derecho a la integridad familiar de las comunidades nativas frente a los desplazamientos o migraciones causadas por contaminación hidrocarburífera, referido en los objetivos específicos y el objetivo general de esta investigación.

Así pues, en el capítulo primero de este estudio, se ha señalado que no existe una uniformidad establecida en la definición de la familia debido a que ésta posee una flexibilidad inherente de acuerdo al entorno sociocultural en la que se encuentre, independientemente de ello debe ser siempre objeto de protección, recordándolo diremos: La familia, cual fuera su tipo, constituye la institución natural y universal más importante de todo ser humano, pues será en ella donde la persona va a lograr un desarrollo integral y, construirá su identidad cultural. Por ello consideramos que el primer criterio debe estar en relación a la cosmovisión que posee las comunidades indígenas sobre la familia y la importancia que tiene para ellas.

#### **➤ Criterio 1: Las comunidades indígenas amazónicas como familias extensas**

La familia de las comunidades indígenas amazónicas está inmersa en relaciones familiares mucho más fuertes y extensas que otro tipo de familias, debido a que el grupo no ha experimentado otras relaciones que estén fuera de su entorno. En esta cosmovisión, no importará si los integrantes comparten o no vínculos consanguíneos, pues surgirán otro tipo de figuras como el compadrazgo o institución del ahijado (entre otros) que les permitirá considerarse familia como tal (familia de tipo extensa).

Asimismo, se caracteriza por tener un representante o guía llamado “Apu”, quien ejercerá el liderazgo de todo el grupo, los cuales sin importar la edad le deben obediencia, pues en este tipo de organización familiar se tiene a una sola autoridad que los vincula. Asimismo, se establecerá una red de solidaridad y apoyo de todos sus integrantes sin excepción.

Es por esta especial naturaleza familiar que poseen las comunidades indígenas, que merecen tener un trato diferenciado cuando se realicen proyectos de inversión que los involucre. Pues debe considerarse a la comunidad como una sola familia extensa a la que no se debe ni puede separar directa o indirectamente. Por tanto, en el caso de que se incida en solo una parte de la familia, se debe adoptar medidas de protección a toda la comunidad en general. Es decir, no podemos dividir algo que ellos consideran una unidad sólida y firme.

En el mismo capítulo uno, se hizo referencia también a la legislación nacional y comparada concerniente a la protección que se brinda a la familia indígena debido a su especial naturaleza, mencionando a países como Brasil, Ecuador y Colombia. Estas legislaciones tienen en común el reconocimiento de la diversidad cultural que albergan en sus territorios y, por ende, dedican parte de su legislación especialmente a los indígenas, diferenciándolos de la sociedad común y resaltando el valor que tiene su preservación. Por tanto, como segundo criterio se debe considerar la riqueza multicultural que poseemos y conservaremos si protegemos a la integridad familiar de las comunidades indígenas.

➤ **Criterio 2: La multiculturalidad de las comunidades indígenas como patrimonio.**

Las familias extensas como las comunidades indígenas portan la cultura en sus venas, pero desgraciadamente, son la población más desfavorecida y vulnerable que tiene el Perú ante los proyectos de inversión. Muchas de estas comunidades han decidido vivir en aislamiento para poder mantenerse unidas y dueñas de sus suelos, alejados de las actividades contaminantes, sin embargo, cada vez queda menos territorio Amazónico no alcanzado por los derrames de petróleo.

Cabe precisar, que las comunidades indígenas representan una riqueza cultural invaluable de todo país, ellos encarnan nuestra historia pues albergan conocimientos, lenguas, tradiciones, ritos, sistemas de agricultura y riego, técnicas de caza y pesca, festividades, derechos y espiritualidad propias, música, vestimenta, historias, todo esto de origen ancestral. Por tanto, se considera imprescindible realizar esfuerzos para generar medios de protección más efectivos que puedan garantizar su unión como familia y, por ende, la permanencia de la multiculturalidad en nuestro país.

En el capítulo dos se describió la legislación nacional e internacional en materia ambiental y como éstas tienen por finalidad la conservación del medio ambiente y el fomento de un desarrollo sostenible cuando se realicen actividades económicas que tengan incidencia en recursos naturales. En tanto, en el capítulo tres, se analizó la actividad hidrocarburífera en el Perú y como ha causado un severo daño en recursos naturales y con ello una afectación a las comunidades indígenas que dependen de estos. Por esto, como tercer criterio, se debe considerar el desarrollo sostenible para garantizar la integridad de estas comunidades.

➤ **Criterio 3: Protección de la integridad familiar mediante un desarrollo sostenible**

Los objetivos del desarrollo sostenible, son objetivos mundiales que buscan erradicar la pobreza, proteger al planeta, y garantizar paz y prosperidad para las personas. Para esto se debe ejecutar soluciones integradas que respondan realidades de una manera profunda. Logrando implementar un verdadero desarrollo sostenible (equilibrio entre crecimiento económico, conservación ambiental y bienestar social) por parte del Estado ante los proyectos de inversión que se pretendan ejecutar en la Amazonía, específicamente en el departamento de Loreto, lograremos que cualquier instrumento de gestión que involucre a las comunidades indígenas sea realmente efectivo, debido a que estarán especializados y dirigidos a la realidad sociocultural de estas, siendo esto así, podremos conservar y proteger su integridad familiar.

A que tomar en cuenta, además, que un verdadero desarrollo sostenible no se queda solo plasmado en papel consignado en meras formalidades, como ha estado pasando.

Un verdadero desarrollo sostenible, se ve reflejado en un país que no presenta conflictos sociales por causas medioambientales, respeta a su población más vulnerable como los indígenas, y consigue el desarrollo económico conservando su biodiversidad.

Entonces, se propone adoptar los criterios mencionados con la finalidad de asegurar la integridad familiar de las comunidades indígenas, como familias extensas, frente a los daños causados por la contaminación hidrocarburífera que puedan generar una coacción para el desplazamiento o migración de sus territorios.

### **CONCLUSIONES**

1. La familia es la institución natural y universal más importante de todo ser humano, pues forma parte del desarrollo integral de la persona conllevando una gran importancia social. En ese sentido, nuestro país ha decidido por no establecer un modelo específico de familia, reconociendo la diversidad de ésta y, por tanto, el deber de tutelarla íntegramente. Asimismo, países como Brasil, Ecuador y Colombia que albergan a población indígenas, reconocen de igual manera la diversidad de las familias, siendo una de ellas la familia indígena. Debido a ello, las comunidades indígenas deben ser consideradas como una familia de tipo extensa, por la particularidad que presenta en las relaciones entabladas entre sus miembros, siendo el deber del Estado velar por su integridad familiar.
2. Los derrames de petróleo surgen con una frecuencia alarmante en el departamento de Loreto, logrando causar una contaminación hidrocarburífera que afecta ferozmente a los recursos naturales de los que dependen las comunidades indígenas. Esto ha producido que los integrantes de dichas comunidades realicen desplazamientos o migraciones hacia otros lugares para poder subsistir. Por tanto, es necesario que los proyectos de inversión en hidrocarburos se lleven a cabo con un auténtico desarrollo sostenible. Es decir, buscando un desarrollo económico, la conservación ambiental, y, especialmente la protección real y

efectiva de las comunidades indígenas mediante la preservación de su integridad familiar.

3. Es necesario adoptar criterios enfocados en la naturaleza familiar de las comunidades indígenas para asegurar su derecho a la integridad familiar; de esta manera lograremos la preservación de nuestra identidad étnica y la multiculturalidad que en ellos se encarna. Siendo esto así, los instrumentos de gestión ambiental que tengan incidencia social en dichas comunidades, como, por ejemplo, la Evaluación de Impacto Ambiental y la Participación Ciudadana lograrán ser eficaces en prevenir un impacto social negativo, como la desintegración de comunidades nativas por desplazamientos o migración por contaminación.

### **RECOMENDACIONES**

- Se recomienda al Ministerio del Ambiente, Ministerio de Cultura y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables trabajar en conjunto con la población indígena amazónica el impulso de una política con un enfoque de protección a la integridad familiar de las comunidades indígenas debido a su particularidad.
- Se recomienda a la Defensoría del Pueblo del Perú, proteger y promover el derecho a la integridad familia de las comunidades nativas en el departamento de Loreto, supervisando con eficacia la actuación de la administración pública para el adecuado desarrollo de los proyectos de inversión en hidrocarburos, garantizado la correcta identificación, prevención, supervisión y control en el impacto social sobre las familias indígenas, como un aspecto ineludible para presévalas.
- Se recomienda al Gobierno Regional de Loreto, consignar reuniones periódica y permanentemente con líderes de las comunidades indígenas para el impulso de una agenda donde se consigne la afectación de la integridad familiar por los derrames de petróleo en las distintas zonas. Teniendo como finalidad la elaboración de un plan multisectorial y especializado que permita la atención efectiva y adecuada de las familias indígenas afectadas por la contaminación hidrocarburífera.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

1. ANDALUZ WESTREICHER, Carlos. *Manual de Derecho Ambiental*, Editorial Grijley, Lima, 2009, p. 73.
2. BALDASSRRE, Antonio. *Los derechos sociales*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2004, p. 93-94.
3. BOLAÑOS ZAPANA, Rolando. “Reseña Histórica de la Exploración por Petróleo en las Cuencas Costeras del Perú”, *Boletín de la Sociedad Geológica del Perú*, N°112, 2017, p. 2-3
4. BERMEJO GOMEZ DE SEGURA, Roberto. *Del desarrollo sostenible según Brundtland a la sostenibilidad como biomimesis*. Editorial Hegoa, Universidad del País Vasco, Bilbao, 2014, p.16.
5. “Consulta sobre Mecanismos para la Protección de los Conocimientos Tradicionales, Expresiones Culturales, Recursos Naturales, Biológicos y Genéticos de los Pueblos Indígenas”, UNAM, México, 2011, p.28.
6. DOUROJEANNI, Marc; BARANDIARÁN, Alberto & DOUROJEANNI, Diego. *Amazonía Peruana en 2021: Explotación de Recursos Naturales e Infraestructura*. Lima, ProNaturaleza Fundación Peruana, 2009, p.43.
7. GARCIA MIRA, Ricardo. *Lecturas sobre el desastre del Prestige*, contribuciones desde las Ciencias Sociales, Galicia, Universidad de Coruña, 2013, p. 19.
8. GUILLÉN LÓPEZ, Tonatiuh. *Migración y Cultura*, UNESCO, México, 2016, p.15
9. MALDONADO CRUZ, Pedro. *Demografía, conceptos y técnicas fundamentales*, Barcelona, Editorial Plaza y Valdés S.A., 2005, p.129.

10. LACRUZ BERDEJO, José y ASIS SANCHOS REBULLIO, Francisco. *Derecho de Familia*, 4ª ed., Madrid, Editorial Dykinson, 1997, p. 11.
11. LOSADA, Analía. *Familia y Psicología*. Buenos Aires, Editorial Dunken, 2015, p.11-12
12. MAZZINGHI, Jorge. *Derecho de Familia*, 4ª edición, Buenos Aires, Editorial Ábaco. 1995, p. 36.
13. MESTRAL, Enrique. *Manual de Bioética*, 4ª Edición, Asunción, editorial EFACIM, 2014, p.43.
14. MENDEZ COSTA, Maria Josefa, *Derecho de familia*, Tomo I, Buenos Aires, Rubinzal – Culzoni Editorial, 1990, p.13-18
15. PAPA FRANCISCO. Encíclica “Laudato SI”. Vaticano, p. 34
16. RUIZ RUIZ, Nubia. *El desplazamiento forzado en Colombia: Población, territorio y violencia*. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2013, P. 22.
17. TAMAYO, Jesús; SALVADOR, Julio; VÁSQUEZ, Arturo; y DE LA CRUZ, Ricardo, *La industria de los hidrocarburos en el Perú: 20 años de aporte al desarrollo del país*, Osinerming, Lima, GRAFICA BIBLIOS S.A., 2015, p.43.
18. VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. *Jurisprudencia sobre derecho de familia*, 1ª edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2012, p. 23.
19. VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. *Tratado de Derecho de Familia, la nueva teoría institucional y jurídica de familia*, Gaceta Jurídica, 2011, p. 17
20. ZEVALLOS TRIGOSO, Nicolás. *Desplazamientos Internos en el Perú*. Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Lima, 2015, p.14

## **TESIS**

21. CARRILLO ALARCÓN, Erika. *La desintegración familiar y su relación con el rendimiento escolar de los alumnos de nivel primario*. Tesis para optar el título profesional en sociología, Huacho, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, 2017, p.22
22. FLORES CHISCUL, Teresa. *La protección estatal de la familia como institución jurídica natural*, Tesis para optar el título de Abogado, Chiclayo, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, 2014, p. 12.

23. GONZALES QUIRARTE, Nora. *Funcionalidad familiar en familias extensas*, Tesis para optar el grado de Doctor, Universidad de Alicante, Alicante, 2016, p.12
24. HUAMAN VALQUI, Celia y ESPINOZA FLORIAN, Lucia. *Criterios objetivos para otorgar la tenencia compartida*. Tesis para optar el título de abogado, Chiclayo, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, 2015, p. 16.
25. SILVA VILLAVICENCIO, Germán. *Cotidiano del adulto mayor procedente de una familia extensa que acude a un centro del adulto mayor*. Tesis para optar el grado de magister en enfermería, Chiclayo, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, 2016, p. 50.

### **REVISTAS**

26. ARCOS NAVARRO, Genaro. “Derrame petrolero en Golfo de México y sus consecuencias en Tamaulipas”, *Revista CienciaUAT*, volumen 5, agosto, 2010, p. 8.
27. CORDOVA FLORES, “La perspectiva constitucional de la familia en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional”, *Gaceta del Tribunal Constitucional*, N°10, abril-junio 2008, p. 5.
28. CORNEJO ARTEAGA, Lourdes. “Importancia de los Hidrocarburos”, *Revistas y Boletines Científicos Con-Ciencia*. Universidad de Hidalgo, Volumen 1, Número 2, 2014, p. 3.
29. CLANCY, Cara; KERREMANS, Sarah. “La dependencia petrolera y la Amazonía Peruana”, *Instituto Chaikuni*, 2016, p.2.
30. “Desarrollo sostenible, un programa para la acción”, *Revista Agenda 21*, Publicación del Instituto de Estudios Ambientales Fondo Editorial PUCP, 1998, Pontificia Universidad Católica del Perú Pág. 24.
31. LA TORRE, Lily. “Petróleos en la Amazonía Peruana”, *Módulo de especialización por país*, febrero, 2004, p.8.
32. MERCADO MONDRAGON, Jorge. “El desplazamiento interno forzado entre pueblos indígenas: discusión para la elaboración de políticas públicas para su atención”, *Revista El Cotidiano*, N°183- enero Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, México D. F., 2014, p. 34
33. ORTIZ PANIAGUA, Carlos & FELIPE PEREZ, Beatriz. “Migración, deterioro ambiental y cambio climático: hacia un modelo bajo la perspectiva del análisis regional”, *Revista Acta Universitaria*, vol. 27, núm. Esp. 1, 2017, P.51

34. TORRES PORTILLA, Rocío del Pilar. “Los Delitos Ambientales y la Actuación Procesal de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental”, *Revista Derecho y Sociedad*, N°35, Universidad Católica del Perú, Lima, 2001, p. 142.

### **RECURSOS ELECTRÓNICOS**

35. ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA REFUGIADOS (ACNUR) Y EL INSTITUTO DE POSGRADO EN ESTUDIOS INTERNACIONALES DE GINEBRA, *Protección Internacional de la Unidad Familiar*, 2001, p. 2. [Ubicado el 14 V 2018]. Obtenido en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/01156.pdf?view=1>
36. AIDSESP, ORPIO- Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente, [Ubicado el 13 X 2018]. Obtenido en <http://www.aidsep.org.pe/node/15>
37. AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Pueblos indígenas, los más vulnerables y marginados del mundo*. [Ubicada el 13 VI 2018]. Obtenido en <https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/08/3299/pueblos-indigenas-los-mas-vulnerables-y-marginados-del-mundo>
38. ARRIAGA SARMIENTO, Faviola y RUIZ VILLAGRAN, Paula. *La ruptura matrimonial un proceso de duelo*, Tesis para optar el grado de Licenciado, Concepción, Universidad Bio Bio, 2010, p. 34. [Ubicado el 16 IV 2018] Obtenido en [http://cybertesis.ubiobio.cl/tesis/2010/arriagada\\_f/doc/arriagada\\_f.pdf](http://cybertesis.ubiobio.cl/tesis/2010/arriagada_f/doc/arriagada_f.pdf)
39. BAQUERO FERNÁNDEZ, María. “El significado del Termino Familia en el Derecho Romano, según el texto Ulpiano, li. 26 ad *Edictum*, D. 50, 16, 195, 1-5”, *Revista General de Derecho Romano*, N°16, junio 2011, p. 4. [Ubicado el 05 V 2018]. Obtenido en <http://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/20230/ARTICULO%20EN%20HO MENAJE%20JUAN%20MIQUEL.pdf;jsessionid=4F53A0B695AE6D035B91CBF378015A6A?sequence=1>
40. CAAAP-Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica. *¿Cómo va la aplicación de la Consulta Previa en el Perú?: Avances y Retos 2017*. Lima, 2017, p.39. [Ubicado el 13 X 2018]. Obtenido en <http://www.caaap.org.pe/website/2018/01/05/como-va-la-consulta-previa-en-el-peru-avances-y-retos-2017/>
41. CAMINADA VALLEJO, Romina. “El Derecho ambiental desde una perspectiva de Derechos Humanos y de Eficaz Gestión Gubernamental”. *Revista Vox Juris*, Universidad San Martín de Porres, 2015, p. 286. [Ubicado el 01 VIII 20g18] Obtenido en <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Athina/article/viewFile/1161/1115>

42. CAMARA DE COMERCIO DE LIMA, *Una ola migratoria venezolana en Perú*, 2018, p.2. [Ubicado el 18 VII 2018] Obtenido en [https://www.cameralima.org.pe/repositorioaps/0/0/par/r789\\_2/informeeconomico%20789.pdf](https://www.cameralima.org.pe/repositorioaps/0/0/par/r789_2/informeeconomico%20789.pdf)
43. CEPAL. *Formulación e implementación de las Políticas Públicas en ALC*, Santiago de Chile, 2011. [Ubicado el 11 XI 2019]. Obtenido en: [https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/4/45114/Pol%C3%ADticaspublicasenALC\\_Winchester.pdf](https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/4/45114/Pol%C3%ADticaspublicasenALC_Winchester.pdf)
44. COEN – INDECI, *Informe de emergencia N° 763 - 01/10/2019*, Lima, 2019. [Ubicado el 13 X 2018]. Obtenido en <https://www.indeci.gob.pe/wp-content/uploads/2019/09/INFORME-DE-EMERGENCIA-N%C2%BA-763-01OCT2019-DERRAME-DE-PETR%C3%93LEO-EN-EL-DISTRITO-DE-MANSERICHE-LORETO-19.pdf>
45. COMITÉ DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER (CLADEM), *La participación de las mujeres indígenas en la conservación del patrimonio cultural*. [Ubicado el 9 X 2018]. Obtenido en: [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/CulturalHeritage/CLADEM\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/CulturalHeritage/CLADEM_sp.pdf)
46. CENTRO INTERNACIONAL DE FORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), p.7 [Ubicado el 8 X 2018]. Obtenido en: [https://www.oitcinterfor.org/sites/default/files/file\\_articulo/articulo-PM\\_indigenas\\_modulo3.pdf](https://www.oitcinterfor.org/sites/default/files/file_articulo/articulo-PM_indigenas_modulo3.pdf)
47. CONVENIDO N°169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), artículo 1. [Ubicado el 15 X 2018]. Obtenido en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)
48. Convención internacional para la protección de todos los trabajadores migrantes y sus familias. Ubicado el [14 V 2018]. Obtenido en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>
49. Convención sobre los derechos del niño. Ubicado el [14 V 2018]. Obtenido en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
50. CORTIZO ÁLVAREZ, José. “Tipología de las migraciones”, *Polígonos Revista Geográfica*, Salamanca, N°3, 2003, p.1. [Ubicada el 10 VI 2018]. Obtenido en <http://revpubli.unileon.es/ojs/index.php/poligonos/article/view/1247/973>
51. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, OPINIÓN CONSULTIVA OC-17/2002, p. 32 [Ubicado el [14 V 2018]. Obtenido en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1687.pdf>

52. CHERRES JUAREZ, Luis. *La determinación del lucro cesante y el daño emergente en las cláusulas de los contratos petroleros*, Tesis para optar el grado de Magister, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2016, p. 17. [Ubicado el 9 IX 2018]. Obtenido en <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8368/CHERR ES JUAREZ LUIS CONTRATOS PETROLEROS.pdf?sequence=1>
53. DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Población en situación de vulnerabilidad*. [Ubicada el 13 VI 2018]. Obtenido en <http://www.defensoria.gob.bo/archivos/modulo7.PDF>
54. DEFENSORIA DEL PUEBLO. *Reporte de Conflictos Sociales N°187,2019*, p.11. [Ubicado el 13 X 2018]. Obtenido en <https://www.defensoria.gob.pe/documentos/reportes-mensuales-de-conflictos-sociales-n-187/>
55. DOUROJEANNI, Marc. “¿Apus, caciques o curacas?”, *Actualidad Ambiental*, enero 2017. [Ubicado el 8 X 2018]. Obtenido en: <https://www.actualidadambiental.pe/apus-caciques-o-curacas-escribe-marc-dourojeanni/>
56. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, [Ubicado el 20 VII 2018] Obtenido en <http://dle.rae.es/?id=BrdY6Ro>
57. DICCIONARIO ETIMOLÓGICO ESPAÑOL [Ubicado el 20 VII 2018] Obtenido en <http://etimologias.dechile.net/?ambiente>
58. FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL (FMAM), *Comunidades Indígenas y biodiversidad*, Washington, Creative Inc., 2011, p.6. [Ubicado el 15 X 2018]. Obtenido en: [https://www.thegef.org/sites/default/files/publications/Indigenous-People-Spanish-PDF\\_0.pdf](https://www.thegef.org/sites/default/files/publications/Indigenous-People-Spanish-PDF_0.pdf)
59. FLORES CRUZ, Ramiro. *La discusión en torno a la migración y la movilidad territorial de la población*, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2011, p. 8. [Ubicada el 11 VI 2018]. Obtenido en [http://webiigg.sociales.uba.ar/pobmigra/archivos/Ramiro\\_Flores/Migracionymo v.pdf](http://webiigg.sociales.uba.ar/pobmigra/archivos/Ramiro_Flores/Migracionymo v.pdf)
60. FLORES MORALES, Julia del Carmen. *Estudio sobre las familias emigrantes y su incidencia en las relaciones escolares y familiares de los hijos*, Loja, Universidad Técnica Particular de Loja, 2010, p.33, [Ubicado el 9 X 2018]. Obtenido en [http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/5282/1/Tesis\\_Julia.pdf](http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/5282/1/Tesis_Julia.pdf)

61. FRANCO GUZMÁN, Ana. *La desintegración familiar y su impacto en el rendimiento escolar en los estudiantes de secundaria*, Tesis para optar el grado de Licenciatura, México, Universidad Pedagógica Nacional, 2011, p. 21. [Ubicado el 12 X 2018] Obtenido en <http://200.23.113.51/pdf/28212.pdf>
62. GALAZAR SANTANDER, July. *Desintegración Familiar Asociada al Bajo Rendimiento Escolar*, Tesis para obtener el título de Psicología, Cuenca, Universidad de Cuenca, 2010, p. 30, [Ubicado el 9 X 2018] Obtenido en <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2207/1/tps709.pdf>
63. GARCÍA DELGADO, Francesca. "Petro-Perú confirma derrame de petróleo en el lote 192", *El Comercio*, junio 2018. [Ubicado el 13 X 2018]. Obtenido en <https://elcomercio.pe/peru/petro-peru-confirma-derrame-petroleo-lote-192-noticia-525400>
64. GRADOS BUENO, Eduardo. "El impacto de la actividad extractiva petrolera en el acceso al agua: el caso de dos comunidades kukama kukamiria de la cuenca del Marañón (Loreto, Perú)", *Revista Anthropologica*, volumen 34, julio 2016, p. 2. [Ubicado el 11 X 2018]. Obtenido en [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0254-92122016000200003](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92122016000200003)
65. GRANADOS MANDUJANO, Milagros. *Promoción de la Participación Ciudadana en la Fiscalización ambiental, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)*, p. 88. [Ubicado el 09 VIII 2018] Obtenido en [https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=9591](https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=9591)
66. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, *Estadísticas de Seguridad Ciudadana septiembre 2017 - febrero 2018*, p. 139. [Ubicado el 16 X 2018] Obtenido en [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/02-informe-tecnico-n02\\_estadisticas-seguridad-ciudadana-set2017-feb2018.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/02-informe-tecnico-n02_estadisticas-seguridad-ciudadana-set2017-feb2018.pdf)
67. JAIMES VILLAMIZAR, Juan Pablo. *Desplazamiento Forzado y Derechos Humanos*, Tesis para optar el grado de Doctor, Granada, Universidad de Granada, 2014, p. 29. [Ubicada el 09 VI 2018]. Obtenido en <https://hera.ugr.es/tesisugr/24308961.pdf>
68. "La catástrofe del Prestige cinco años después", *Revista Ecologistas en acción*, Federación Ecoloxista Galega, noviembre 2007, p. 3. [Ubicado el 10 IX 2018]. Obtenido en [https://www.ecologistasenaccion.org/IMG/pdf\\_Prestige\\_5\\_anos.pdf](https://www.ecologistasenaccion.org/IMG/pdf_Prestige_5_anos.pdf)
69. MILCOTA LEÓN, Amparo. *La migración internacional y el cuidado de los hijos en Colombia*. Tesis para optar el grado de Doctor, Madrid, Universidad

- Complutense de Madrid, 2015, p.242. [Ubicado el 16 VII 2018] Obtenido en <https://eprints.ucm.es/34130/1/T36632.pdf>
70. MINISTERIO DE CULTURA, *Etapas de identificación de pueblos indígenas*, p. 118 [Ubicado el 8 X 2018]. Obtenido en: <https://www.cultura.gob.pe/sites/default/files/noticia/tablaarchivos/guiaidentificacionpiiifinal.pdf>
71. MINISTERIO DE SALUD DEL PERÚ, *Documento Técnico Situación de Salud de los Adolescentes y Jóvenes en el Perú 2017*, p.17. [Ubicado el 16 IV 2018] Obtenido en <http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/4143.pdf>
72. MINISTERIO DEL AMBIENTE. *Objetivos de Desarrollo Sostenible e Indicadores*, Lima, MINAM, 2016. Ubicado el 01 VIII 2018] Obtenido en <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2016/07/ODS-FINAL210716.pdf>
73. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, [Ubicado el 11 X 2018]. Obtenido en <http://minagri.gob.pe/portal/61-sector-agrario/el-petroleo/344-produccion-de-petroleo>
74. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, *El desarrollo de las actividades de hidrocarburos*, [Ubicado el 9 IX 2018]. Obtenido en <https://www.extractiveshub.org/servefile/getFile/id/4452>
75. MINISTERIO DE AMBIENTE. *Evaluación del Impacto Ambiental 2011-2016*, p. 23 [Ubicado el 13 X 2018]. Obtenido en <http://www.minam.gob.pe/informessectoriales/wp-content/uploads/sites/112/2016/02/10-Evaluaci%C3%B3n-del-impacto-ambiental.pdf>
76. MORENO RANGEL, Viviana y OLMOS ZAMUDI, Sandra. *Retorno a la concepción indígena de familia: familia, diversidad y reconocimiento ancestral*, Tesis para optar el título en psicología, Universidad Católica de Colombia, Bogotá, 2014. P. 29 [Ubicado el 8 X 2018]. Obtenido en: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/1710/1/Retorno%20a%20la%20concepci%C3%B3n%20ind%C3%ADgena%20de%20familia.pdf>
77. NACIONES UNIDAS. Informe de la conferencia de las naciones unidas sobre medio humano, pag.5. [Ubicado el 01 VIII 2018] Obtenido en <https://www.dipublico.org/conferencias/mediohumano/A-CONF.48-14-REV.1.pdf>
78. NACIONES UNIDAS. *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2014. Sostener el progreso humano: reducir vulnerabilidades y construir resiliencia, Informe sobre Desarrollo Humano*. 2014, pág. 3. [Ubicada el 13 VI 2018]. Obtenido en <http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr14-summary-es.pdf>

79. NACIONES UNIDAS. *Convenio sobre la diversidad biológica*, Río de Janeiro. [Ubicado el 15 X 2018]. Obtenido en: <https://www.un.org/es/events/biodiversityday/convention.shtml>
80. NACIONES UNIDAS, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Ubicado el [14 V 2018]. Obtenido en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
81. NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS, *Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las naciones unidas*, folleto informativo N°9, 2013 p.6. [Ubicado el 9 X 2018]. Obtenido en: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/fs9Rev.2\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/fs9Rev.2_SP.pdf)
82. ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, R. D. N°1060-2019 OEFA/
83. OLIVA GÓMEZ, Eduardo y VILLA GUARDIOLA, Judith, “Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización”, *Revista Justicia Juris*, Vol. 10. N° 1. Enero – Junio de 2014, p. 15. Ubicado el [05 V 2018]. Obtenido en: <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>
84. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Crisis migratoria de Venezuela, una de las mayores de los últimos años*. [Ubicado el 18 VII 2018] Obtenido en <https://news.un.org/es/story/2018/05/1432842>
85. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MIGRACIONES (OIM). *Pueblos Indígenas y migración en América del Sur*, p.4-5. [Ubicado el 15 X 2018]. Obtenido en: <https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/2016/UN-Agencies-Docs/OIM-Spanish-version316.pdf>
86. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA CULTURA, *Sistema alimentarios tradicionales de los pueblos indígenas*, p. 7. [Ubicado el 9 X 2018]. Obtenido en: <http://www.fao.org/3/a-i4669s.pdf>
87. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), *Sistemas Alimentarios de los Pueblos Indígenas*, 2015. [Ubicado el 9 X 2018]. Obtenido en: <http://www.fao.org/family-farming/detail/es/c/332128/>
88. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE MIGRACIONES. *Conceptos generales sobre la migración*. [Ubicada el 11 VI 2018]. Obtenido en <http://www.oim.org.co/node/13>
89. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE MIGRACIONES, *Medioambiente, cambio climático y migración. Perspectiva y actividades de la OIM*, [Ubicado el

- 16 VII 2018] Obtenido en [http://publications.iom.int/system/files/pdf/climatechangesp\\_final.pdf](http://publications.iom.int/system/files/pdf/climatechangesp_final.pdf)
90. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *La Cumbre de Johannesburgo 2002*. Ubicado el 01 VIII 2018] Obtenido en <http://www.un.org/spanish/conferences/wssd/basicinfo.html>
91. ORGANISMO SUPERVISADOR DE LA INVESTIGACIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN), *Historia del Petróleo en el Perú*, [Ubicado el 10 IX 2018]. Obtenido en <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/1642.htm>
92. ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, *Oefa supervisa derrame de petróleo ocurridos en el Lote 102 en Loreto*, 2017. [Ubicado el 13 X 2018]. Obtenido en <https://www.oefa.gob.pe/noticias-institucionales/el-oefa-supervisa-dos-derrames-de-petroleo-ocurridos-en-el-lote-192-en-loreto>
93. ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, *Oefa supervisa nuevo derrame de petróleo ocurridos en el Lote 102 en Loreto*, 2018. [Ubicado el 13 X 2018]. Obtenido en <https://www.oefa.gob.pe/noticias-institucionales/el-oefa-supervisa-un-nuevo-derrame-de-petroleo-ocurrido-en-el-lote-192-en-loreto>
94. ORTEGA, Ana. “¿Migración voluntaria o expulsión? Una aproximación a las causas y dinámicas de la migración laboral en Honduras”, *Revista Análisis*, N° 2, Honduras, 2016, p. 5. [Ubicada el 11 VI 2018]. Obtenido en <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/fesamcentral/12784.pdf>
95. Pacto internacional de derechos civiles y políticos. Ubicado el [14 V 2018]. Obtenido en: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECOS-CIVILES-Y-POLITICOS.pdf>
96. Pacto internacional de derechos sociales, económicos y culturales. Ubicado el [14 V 2018]. Obtenido en: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECOS-ECONOMICOS.pdf>
97. PACHECO VARGAS, María Elena Katherina. *Conciencia Ecológica: Garantía de un Medio Ambiente Sano*. Tesis para optar el grado de Magister, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, p. 74. [Ubicado el 01 VIII 2018] Obtenido en [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/101/PACHECO\\_VARGAS\\_MARIA\\_ELENA\\_CONCIENCIA\\_ECOLOGICA.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/101/PACHECO_VARGAS_MARIA_ELENA_CONCIENCIA_ECOLOGICA.pdf?sequence=1)
98. PEREZ BERRIOS, Regina. “La protección a la familia a través del cumplimiento de los derechos y deberes familiares”, *Revista de Derecho Universidad*

*Centroamericana*, N° 19, 2015, p. 38. Ubicado el [14 V 2018]. Obtenido en: <https://www.camjol.info/index.php/DERECHO/issue/view/320>

99. “Protesta en Loreto por incumplimiento del Estado Frente a medidas de protección ambiental: a propósito de los Derrames de petróleo”, *Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional*, febrero, Lima, 2018. [Ubicado el 13 X 2018]. Obtenido en <http://www.gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2018/02/15/protesta-en-loreto-por-incumplimiento-del-estado-frente-a-medidas-de-proteccion-del-medio-ambiente-a-proposito-de-los-derrames-de-petroleo/>
100. PEREZ TAIMAN, Jorge. “Breve reseña histórica de la explotación y exploración de petróleo en el Perú desde el punto de vista legal”, *Derecho Administrativo*, Universidad Pontificia La Católica del Perú, Número 8, 2009, p. 2012. [Ubicado el 10 IX 2018]. Obtenido en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/viewFile/13994/14616>
101. PULGAR-VIDAL OTÁROLA, Manuel. “Ministerio del Ambiente: Un largo proceso de reconstrucción de la Institucionalidad Ambiental en el Perú”. *Revista Themis*, N°56, 2008, p.96. [Ubicado el 09 VIII 2018] Obtenido en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/viewFile/9178/9585>
102. RODRIGUEZ CALVO, Alfonso. *Biorremediación de aguas contaminadas con hidrocarburos mediante sistemas bio – absorbentes*, tesis para optar el grado de Doctor, Granada, Universidad de Granada, 2017. [Ubicado el 10 IX 2018]. Obtenido en <https://hera.ugr.es/tesisugr/2844369x.pdf>
103. SAYA, Rafaela. *Migración y desplazamiento forzado*. V Congreso Latinoamericano de Ciencia Política - Asociación Latinoamericana de Ciencia Política, Buenos Aires, 2010, p.4. [Ubicada el 10 VI 2018]. Obtenido en <http://cdsa.academica.org/000-036/736.pdf>
104. SERVINDI, “Perú: Los ríos contaminados buscando justicia”, [Ubicado el 13 X 2018]. Obtenido en <https://www.servindi.org/actualidad/34618>
105. SILVA TORRES, Beatriz Adriana. *Evaluación ambiental: impacto y daños, un análisis jurídico desde la perspectiva científica*. Tesis para optar el título de Abogado, Alicante, Universidad de Alicante, 2012, p. 35, [Ubicado el 20 VII 2018] Obtenido en [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/24476/1/Tesis\\_Silva.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/24476/1/Tesis_Silva.pdf)
106. SORIANO PARRA, Lady; RUIZ RIVERA, María; RUIZ LIZAMA, Edgar. “Criterios de evaluación de Impacto Ambiental en el Sector Minero”, *Revista de la Facultad de Ingeniería Industrial UNMSM*, volumen 18, número 2, julio-

- diciembre 2015, p. 100. [Ubicado el 13 X 2018]. Obtenido en <http://www.redalyc.org/pdf/816/81643819013.pdf>
107. TAISIGUE LOPEZ, Yemn. *Causas y consecuencias Socioeconómicas de la Migración de las familias del campo a la ciudad en el municipio de San Carlos, Rio San Juan*. Tesis para optar el grado de Licenciado, Managua, 2012, p. 60. [Ubicado el 16 VII 2018] Obtenido en <http://repositorio.unan.edu.ni/699/1/16718.pdf>
108. VALVIDIA SÁNCHEZ, Carmen. “La familia: concepto, cambios y nuevos modelos”, *La Rue du REDIF*, Vol.1, 2008, p. 15. Ubicado el [14 V 2018]. Obtenido en: <http://www.edumargen.org/docs/curso44-1/apunte04.pdf>
109. VALDIVIESO LOPEZ, Erika. “Incorporación del Enfoque de Familia en las Políticas Públicas”, *Revista Legis.pe*, 2018 [Ubicado el 10 XI 2019]. Obtenido en: <https://legis.pe/incorporacion-enfoque-familia-politicas-publicas-erika-valdivieso-lopez/>
110. VILLALTA VIZCARRA, Ana Elizabeth. *La problemática migratoria en las Américas*, Ministerio de Relaciones Exteriores del Salvador, El Salvador, 2015, p. 1. [Ubicada el 10 VI 2018]. Obtenido en [http://www.oas.org/dil/esp/XXXVII\\_Curso\\_descripcion\\_problematika\\_migratoria\\_Elizabeth\\_Villalta.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/XXXVII_Curso_descripcion_problematika_migratoria_Elizabeth_Villalta.pdf)
111. ZANNONI, Eduardo citado por MUÑOZ BONACIC, Gabriel. *Evolución del concepto familia y su recepción en el ordenamiento jurídico*, tesis para optar al grado de Magister En Derecho Privado, Santiago, Universidad de Chile, 2014, p. 95. [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116109/demu%C3%B1oz\\_g.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116109/demu%C3%B1oz_g.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## **JURISPRUDENCIA**

112. STC N° 0018-2001-AI/TC del 6 de noviembre del 2002. {Exp. N° 0018-2001-AIT}; Fundamento 7.
113. STC. N° 0048- 2004-PIITC.- {Caso Morales Dasso en representación de cinco mil ciudadanos, contra el Congreso de la República}, fundamento 6.
114. STC del 17 de mayo del 2018. {Expediente Número 00404-2015-PHC/TC}. [Ubicado el [14 V 2018]. Obtenido en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00404-2015-HC.pdf>

**NORMATIVA**

115. ACUERDO NACIONAL. *Las 31 políticas de Estado.*
116. Código Civil Peruano de 1984, artículo 233°, 236°, 237°, 238°.
117. Código de los Niños y Adolescentes, Artículo 8°.
118. Constitución Política del Perú, artículo N°4 “Artículo 4°
119. Constitución de 1979, artículo 123°.
120. Constitución de la República del Ecuador, artículos: 67, 69.1., 57,
121. Código de la niñez y adolescencia - (Ley No. 2002-100)
122. Constitución Política de Colombia, artículo 5, 24, 42, 44.
123. Constitución Política de Brasil, artículo 226°, 227°, 231°.
124. Decreto Legislativo 346 - Política Nacional de Población.
125. DS N°39-2014- EM, artículo 21°
126. D.S. N°002-2019-EM, artículo 3°
127. Decreto 2737 del 27 de noviembre de 1989.
128. Decreto Supremo N°002-2019- EM, Reglamento de Participación Ciudadana para realizar Actividades de Hidrocarburos.
129. Ley N° 10.406 – Código Civil, 2014
130. Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia de Ecuador, artículo 39.
131. Ley N°2842 - Ley de Fortalecimiento de la Familia.
132. Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia de Ecuador.
133. Ley General del Ambiente, Artículo 142.2.
134. Ley 27037, artículo 5.2°

135. Reglamento General de Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, p.3. (Decreto N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, del 28 de junio del 2004).

**Anexo: Transcripción de testimonios - Audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, caso: Comunidades Indígenas de Loreto vs Perú, llevada a cabo el 07 de mayo del 2018.**

Minuto 7 con 50 segundos: *“Soy el Apu JERSON ÑUCAMANI de la Comunidad Nativa de Vista Alegre del Río Tigre, representante de las Comunidades Indígenas de la Cuenca del Tigre, nosotros no podemos olvidar los casos muy tristes de nuestras comunidades, la muerte de seres queridos, en especial de niños, en los años anteriores, en 6 meses murieron 9 niños con males muy extraños. Tal es así que la comunidad de Vista Alegre cuenta actualmente con 13 cementerios por el número de muertos que han existido por contaminación de su agua con petróleo, no tenemos el número exacto de muertos porque son demasiados. El agua que consumimos esta bañada de petróleo, nosotros debemos mover el petróleo para poder recoger y consumir el agua, y, asimismo, bañarnos con esa agua. Esta contaminación viene bajando y llegando a todas las comunidades porque los pozos, las baterías y el oleoducto de las empresas están ubicadas ríos arriba de las comunidades, de los pueblos, de ahí el Río baja trayendo el crudo, y más aún, cuando llueve, el crudo llega más rápido. La contaminación que tenemos es de más de 40 años, y aun así nos siguen matando. El Estado peruano no se ha dedicado a atender la salud a los pueblos indígenas que es importante para poder desarrollarnos. Pido que se exhorte por medio de esta comisión al presidente del Perú para que nos atiendan, a las comunidades indígenas, que no nos sigan matando, también pido que se haga un examen toxicológico a las mujeres y niños de cuenca del Tigre para ver que grado de contaminación tenemos dentro de la sangre, y a su vez que este examen no se quede en solo un examen, necesitamos que se les cure y se les indemnice, que no sigan matando a los pueblo indígenas de esta manera. Gracias.”*

Minuto 7 con 50 segundos: *“Soy Watson Trujillo, soy jefe de la Comunidad Nativa de Cuninico, somos de la etnia Kukama Cuninico ubicada en la Quebrada*

*Cuninico, afluente del río Marañón, provincia y región Loreto en pleno centro de la Amazonía. Estoy acá para contar mi testimonio sobre el impacto de la explotación petrolera y como afectó a mi Comunidad Nativa Cuninico y a todas las demás comunidades que se encuentran en circuito de la explotación petrolera, voy hablar de tres puntos importantes: El agua, la salud y la alimentación. Primero sobre el agua, en el año 2014 se derramó 2500 barriles de petróleo en el Km 41 en el Oleoducto Norperuano, tal es así que afectó y contaminó las quebradas y aguas de río de Marañón, afectando así gravemente a la fuente de abastecimiento de agua que la población consumía. El Ministerio De Salud en el año 2015 -2016 hizo un análisis de del agua que existía, y se concluyó que el agua no es apta para el consumo humano. En enero del año 2017, el MINSA sacó un comunicado alertando a nuestra población que no consuma el agua porque estaba contaminada, imagínate señor presidente de la comisión que hasta la fecha no se ha implementado por proyectos de saneamiento básico ni de agua ni desagüe permanente en nuestras comunidades indígenas; segundo, sobre la salud de la población de mi comunidad y otras comunidades del Marañón, hoy existen diversas enfermedades muy raras a raíz de los derrames de petróleo, hoy en día las mujeres, niños, los hombres y ancianos nos encontramos enfermos por ejemplo, en mi comunidad Cuninico el Ministerio de Salud construyó un módulo de atenciones de salud rápida, tardo cuatro meses para implementar con poca medicina, que no es suficiente, para curar a la población. Así también, el MINSA hizo exámenes al 40% de la población, donde el 80% sale con metales pesados en la sangre, por eso pedimos al Estado que se haga un examen a toda la población; tercero, sobre la alimentación, hoy en día escasea la principal fuente de alimentación de las comunidades que son los peces, por los derrames del Oleoducto NorPeruano, eso afectó al 90% de los peces, nosotros los indígenas nos alimentamos de este recurso y nuestra comunidad abastecía a otras comunidades, ahora debemos ir a otros lados a pescar. Era nuestra fuente económica por la cual también sustentábamos las necesidades de nuestro hogar. Hoy en día estamos muy afectados por esta contaminación, pido a esta comisión que exhorte al Estado Peruano y a los Ministerios a cumplir con sus*

*responsabilidades, pido que se realice un proyecto para la remediación de esta situación, pues los daños que se hizo son irreparables”.*